



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DIII No. 19

México, D.F., viernes 25 de agosto de 1995

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Departamento del Distrito Federal

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Tribunal Unitario Agrario

Avisos

Índice en página 110

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

N\$ 3.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Instituto de Vida Consagrada Esclavas del Divino Corazón, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA ESCRIVANAS DEL DIVINO CORAZON".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de "Instituto de Vida Consagrada Esclavas del Divino Corazón", presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de la solicitud:	6 de diciembre de 1994.
Representante Legal:	Ma. Estela Arteaga Martel.
Apoderados Legales:	Rosa Elena González Alvarez, Ma. de Jesús López Carranza y Héctor Antonio Martínez González.
Domicilio Legal:	Juárez No. 53, Zapopan, Jal.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y a su representante, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

Méjico, D.F., a 8 de agosto de 1995.- El Director General de Asuntos Religiosos, Andrés Massieu Berlanga.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Congregación de Hermanas Guadalupanas de la Reparación en Córdoba, Veracruz, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "CONGREGACION DE HERMANAS GUADALUPANAS DE LA REPARACION EN CORDOBA, VERACRUZ".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de "Congregación de Hermanas Guadalupanas de la Reparación en Córdoba, Veracruz", presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de la solicitud:	5 de abril de 1995.
Representantes Legales:	Amanda Martínez Pedraza, María Ruiz García, Ma. Luisa Beserra García y Lorena Fortina Pérez Cadena.
Apoderado Legal:	Horacio Aguilar Alvarez de Alba.
Domicilio Legal:	Garrido No. 168, Col. Aragón La Villa, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07000, México, D.F.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

Méjico, D.F., a 8 de agosto de 1995.- El Director General de Asuntos Religiosos, Andrés Massieu Berlanga.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoraje Impulso, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Empresas de Factoraje Financiero.- 102-E-366-DGSV-II-B-a-209.- 712.1/315601.

ASUNTO: Se revoca la autorización otorgada a Factoraje Impulso, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero.

Factoraje Impulso, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito.

Margaritas No. 433

Col. Hda. Guadalupe Chimalistac

01050- México, D.F.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-136 del 8 de febrero de 1994, esta Dependencia otorgó opinión favorable a petición del licenciado José Alfredo Chacón Pérez, para constituir y operar una empresa de factoraje financiero que se denominaría Factoraje Comercial Dina, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Dicho promovente, con escrito de fecha 13 de abril último, solicitó tener por modificada la denominación social propuesta en un principio, por la de Factoraje Impulso, S.A. de C.V., de acuerdo al permiso de Relaciones Exteriores

número 09018482, expediente 940917860, folio 31889 enviado a esta Secretaría el 20 de mayo del año anterior.

TERCERO.- Esta Secretaría con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-2219 del 30 de mayo de 1994, otorgó a esa sociedad autorización para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A de la citada ley, bajo la denominación de Factoraje Impulso, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

CUARTO.- El ciudadano Chacón Pérez, mediante escrito de fecha 24 de junio del año próximo pasado, solicitó a esta Dependencia autorización para modificar la cláusula sexta de su proyecto de estatutos sociales, a efecto de que se le permitiera constituir la sociedad con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de N\$9'000,000.00 (nueve millones de nuevos pesos 00/100 M.N.), y no los N\$15'750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) contemplados en la autorización para operar, citada en el antecedente tercero.

QUINTO.- Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2252 del 30 de junio de 1994, esta Dependencia autorizó a esa sociedad se constituyera con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de N\$9'000,000.00, por virtud de la Resolución por la que se modificaron los capitales mínimos de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 1994.

SEXTO.- El promovente mencionado, por escrito del 4 de octubre de 1994, informó a esta Secretaría que la estructura accionaria originalmente propuesta se modificó, por lo que proporciona la nueva composición accionaria, en la cual aparecen siete personas de apellidos Gómez Flores.

SEPTIMO.- Esta Dependencia, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2998, de fecha 13 de octubre pasado comunicó a Factoraje Impulso, S.A. de C.V., que debería diversificar la tenencia accionaria de la familia Gómez Flores ya que se les consideró como una sola persona, conforme a la fracción IV del artículo 8o., de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

OCTAVO.- El licenciado José Alfredo Chacón, mediante escrito del 24 de noviembre del año anterior, informa a esta Dependencia su desistimiento a la solicitud presentada para la constitución y operación de la empresa de factoraje que se denominaría Factoraje Impulso, S.A. de C.V., renunciando a todos los derechos derivados de la autorización que con número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2219 fue expedida el 30 de mayo pasado.

Asimismo, solicita con base en el artículo 6o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se le extienda carta de liberación de recursos, dirigida a Nacional Financiera, S.N.C., a fin de poder retirar su depósito de garantía por la cantidad de N\$1'575,000.00 (un millón quinientos setenta y cinco mil nuevos pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, una vez efectuado el estudio correspondiente de los antecedentes, se determinan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Factoraje Impulso, S.A. de C.V., mediante escrito del 24 de noviembre de 1994, solicita a esta

Dependencia revoque la autorización de dicha sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

II.- El promovente no acreditó que la sociedad haya quedado debidamente constituida, ya que no envió el acta constitutiva correspondiente.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por esa empresa, esta Secretaría de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 8o. de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 6o., 78 y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2219 del 30 de mayo de 1994, otorgada a Factoraje Impulso, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante la cual se le faculta para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscríbese la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la solicitud de liberación de recursos, el oficio correspondiente se entregará en forma adicional al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 9 enero de 1995.- En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, José Julián Sidaoui.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 7 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La Secretaría y el Estado de Veracruz celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1979.

Con fecha 31 de octubre de 1994, se publicó en dicho **Diario Oficial**, el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", mismo que establece que la tercera parte de las obras de artes plásticas que hubieran sido aceptadas por la Secretaría como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, podrán ser transferidas a las entidades federativas.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que tienen celebrado, con el presente Anexo, conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los impuestos que sean pagados por las personas físicas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción en los términos de lo dispuesto por el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1994, no formarán parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría transferirá al Estado, en los términos del artículo octavo del Decreto a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, las obras de arte que recaude de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto.

SEGUNDA.- El Estado se obliga a exhibir en una pinacoteca abierta al público, en forma permanente, la totalidad de las obras de arte que le sean transferidas por la Secretaría.

La pinacoteca a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que para la seguridad, conservación y mantenimiento de las obras señale la propia Secretaría y pertenecer a alguna entidad de derecho público o privado en la que el Gobierno del Estado ejerza el control efectivo.

TERCERA.- El Estado se obliga a no transferir la propiedad de las obras de artes plásticas que reciba, excepto en aquellos casos en los cuales realice una permuta con otra entidad federativa o con la Secretaría, por otra obra de las recibidas como pago en especie.

Cuando alguna obra tenga que ser devuelta al artista en los términos del artículo sexto del Decreto a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, el Estado se compromete a efectuar su devolución a la unidad administrativa de la Secretaría que se lo solicite, corriendo el costo del traslado a su cargo y bajo su responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que le sea requerida. En estos casos, la Secretaría sustituirá la obra devuelta con otra de similares características y valor.

En el caso de que el Estado no esté conforme con las obras que la Secretaría le reponga en los términos del párrafo anterior, podrá someter su inconformidad al arbitraje de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA.- A fin de que los autores de las obras plásticas que hubieran sido entregadas en pago de contribuciones den seguimiento al destino de sus obras, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, llevará un registro de las citadas obras plásticas. Para esos efectos, el Estado se obliga a informar a dicha Subsecretaría de las permutes de obras en los términos de la cláusula tercera de este Anexo, del préstamo de obras para cualquier tipo de exposición y de los casos de robo o destrucción. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los diez días siguientes a la realización del acto o hecho de que se trate.

QUINTA.- En el caso de que el Estado incurra en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Anexo, la Secretaría lo hará de su conocimiento para que en un plazo pertinente lo corrija, y en el supuesto de no modificar su actuación en los términos convenidos, se entenderá que renuncia a la participación de obras futuras, obligándose a efectuar la devolución de las ya recibidas, dentro de los seis meses

siguientes a la fecha en que la Secretaría le dé a conocer la declaratoria de incumplimiento.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa solicitud del Estado y considerando la gravedad de la infracción, podrá reducir o cambiar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las obras que sean devueltas en los términos de esta cláusula, serán redistribuidas mediante sorteo a las demás entidades federativas que tengan derecho a participar de ellas, en los términos del artículo octavo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares".

SEXTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos, constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

SEPTIMA.- Lo dispuesto en este Anexo entrará en vigor el 1 de enero de 1995, debiendo ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 12 de julio de 1995.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Miguel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se excluye de los artículos 1o. y 2o. del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; tercero transitorio del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican, y 1o. y 5o. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1982, el Ejecutivo Federal declaró comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que en el mismo se indican;

Que conforme al último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto precisado en el considerando anterior, continúan en vigor todas las disposiciones derivadas de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica que no se opongan a lo previsto por dicho Decreto;

Que a través del artículo tercero transitorio del Decreto arriba indicado, se faculta al Secretario de Comercio y Fomento Industrial para excluir de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. del propio ordenamiento, a las mercancías que considere conveniente;

Que a través de la suscripción del Acuerdo para superar la emergencia económica, el sector público y los sectores productivos han concertado condiciones para la estabilidad de precios, y

Que esta Secretaría, con base en los estudios por ella efectuados, estima suficiente el nivel de producción nacional de azúcar para garantizar su disponibilidad en el país, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se excluye de los artículos 1o. y 2o. del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1982, el artículo alimenticio de consumo generalizado denominado azúcar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Méjico, D.F., a 16 de agosto de 1995.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o. fracción XIII inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y

Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1994, y reformado por decreto publicado en el mismo medio informativo de 14 de septiembre del mismo año, ha formulado y aprobado las normas mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACIÓN

NMX-E-199/1-1995-SCFI

TITULO DE LAS NORMAS

"INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS, Y CONEXIONES-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE USADOS EN LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS SANITARIOS-ESPECIFICACIONES".

(CANCELADA A LA NMX-E-199-1993).

NMX-FF-022-1995-SCFI

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-TUBERULO-PAPA (*Solanum tuberosum*)-ESPECIFICACIONES".

(CANCELADA A LA NMX-FF-022-1982).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 1995.- La Directora General de Normas, Ma. Eugenia Bracho González.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o. fracción XIII inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1994, y reformado por decreto publicado en el mismo medio informativo de 14 de septiembre del mismo año, ha formulado y aprobado las normas mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION

NMX-FF-030-1995-SCFI

TITULO DE LAS NORMAS

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-FRUTA FRESCA-TUNA(*Opuntia spp*) - ESPECIFICACIONES".

(CANCELADA A LA NMX-FF-030-1982).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 1995.- La Directora General de Normas, Ma. Eugenia Bracho González.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o. fracción XIII inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1994, y reformado por decreto publicado en el mismo medio informativo de 14 de septiembre del mismo año, ha formulado y aprobado las normas mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION

NMX-FF-039-1995-SCFI

TITULO DE LAS NORMAS

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-FRUTA FRESCA-TORONJA (*Citrus paradisi*)-ESPECIFICACIONES".
(CANCELADA A LA NMX-FF-039-1982).

NMX-FF-087-1995-SCFI

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-FRUTA FRESCA-LIMON MEXICANO (*Citrus aurantifolia* Swingle)-ESPECIFICACIONES".
(CANCELADA A LA NMX-FF-331-A-1981).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 1995.- La Directora General de Normas, **Ma. Eugenia Bracho González**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 54 y quinto transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o. fracción XIII inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1994, y reformado por decreto publicado en el mismo medio informativo de 14 de septiembre del mismo año, ha formulado y aprobado las normas mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION

NMX-W-138-1995-SCFI

TITULO DE LAS NORMAS

"METALES NO FERROSOS-ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANODIZACION-RECUBRIMIENTOS DE

OXIDO ANODICO EN ALUMINIO-
ESPECIFICACIONES GENERALES".
(CANCELADA LA NMX-W-138-1986).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 21 de junio de 1995.- La Directora General de Normas, Ma. Eugenia Bracho González.- Rúbrica.

UNIDADES de verificación de muestreo de producto acreditadas para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**UNIDADES DE VERIFICACION DE MUESTREO
DE PRODUCTO ACREDITADAS PARA
EL CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL
MEXICANA EXPEDIDA POR SECOFI**

NOMBRE	No. DE REGISTRO	DURACION DEL ACREDITAMIENTO	No. DE OFICIO Y FECHA DE ACREDITAMIENTO	DOMICILIO
ING. DAVID OCTAVIO SÁNCHEZ COLIN TEL. 561 1122	SAUV0001	UN AÑO	312.35.94.57/4865 21/JULIO/94	WAKE No. 539-3-B COL. LIBERTAD MEXICO 02050, MEXICO, D.F.
ING. ABEL HERNANDEZ PINEDA TEL. 520 6800	SAUV0002	UN AÑO	312.35.94.57/4866 21/JULIO/94	AV. ESPAÑA S/N COL. STA. MARIA CUEVAS 55610, MEXICO, D.F.
ING. FRANCISCO J. DURAN DIAZ TEL. 548 1275	SAUV0003	UN AÑO	312.35.94.57/4867 21/JULIO/94	CDA. NIÑOS HEROES No. 6 SAN ANDRES AHUAYACAN XOCHIMILCO 16810, MEXICO, D.F.
ING. MARTIN FLORES RUIZ TEL. 856 5299	SAUV0004	UN AÑO	312.35.94.57/4864 21/JULIO/94	CALLE HIDALGO LTE. 17 MZ. 25, COL. EJIDAL EL PINO LOS REYES LA PAZ 56400, EDO. DE MEXICO
ING. HORACIO VILLALOBOS TLATEMPAN TEL. 740 3043 740 3087	SAUV0005	UN AÑO	312.35.94.57/5376 17/AGOSTO/94	VID No. 145-A COL. SANTA MARIA 02800, MEXICO, D.F.
ING. JULIO MENDEZ GARCIA TEL. 687 8712	SAUV0007	UN AÑO	312.35.94.57/5377 23/AGOSTO/94	DIAGONAL No. 27 COL. DEL VALLE 03100, MEXICO, D.F.
ING. SANDRA SILVA ARRIETA CABRERA TEL. 701 6197	SAUV0008	UN AÑO	312.35.94.57/5388 18/AGOSTO/94	AV. TEPALCATES No. 122 EDIF. J-403 COL. TEPALCATES 09210, MEXICO, D.F.
LIC. GUADALUPE REA GUTIERREZ TEL. 736 7977	SAUV0009	UN AÑO	312.35.94.57/5379 18/AGOSTO/94	C. CUCARACHA No. 228 COL. BENITO JUAREZ NEZAHUALCOYOTL 57000, EDO. DE MEXICO
LIC. ROBERTO PEREZ RODRIGUEZ TEL. 562 5297 393 0614	SAUV0010	UN AÑO	312.35.94.57/5380 5/AGOSTO/94	CAMELIAS No. 307 FRACC. LA FLORIDA NAUCALPAN DE JUAREZ 53100, EDO. DE MEXICO
ING. RAUL SOLIS RAMIREZ TEL. 760 6122	SAUV0011	UN AÑO	312.35.94.67/7033 19/SEPTIEMBRE/94	NORTE 92 No. 5213 COL. GERTRUDIS SANCHEZ 07630, MEXICO, D.F.
ING. JORGE AMAYA SARRALANGUI TEL. 657 0388	SAUV0013	UN AÑO	312.35.94.57/5381 5/AGOSTO/94	PLUTARCO ELIAS CALLES No 482 COL. GRANJAS MEXICO 08400, MEXICO, D.F.

ING. FELIPE GARRIDO AVILA TEL. 91(241)749 74	SAUV0014	UN AÑO	312.35.94.57/5382 5/AGOSTO/94	PRIV. LARDIZBAL No. 2304-1 COL. SAN RAFAEL ATLIXTAC APIZACO, 90300, TLAXCALA
ING. ROBERTO BENITEZ CHAVEZ TEL. 91(8)337 8376	SAUV0015	UN AÑO	312.35.94.57/5383 5/AGOSTO/94	PASAJE DE LOS LIRIOS No. 3238 COL. RIVERAS DEL RIO CD. GUADALUPE 67160, NUEVO LEON
ING. MOISES RIVERA ROCHA TEL. 91(8)337 8376	SAUV0016	UN AÑO	312.35.94.57/5384 5/AGOSTO/94	PASAJE DE LOS LIRIOS No. 3238 COL. RIVERAS DEL RIO CD. GUADALUPE 67160, NUEVO LEON
ING. MAGDALENO SAUSEDO CANO TEL. 726 9090 EXT. 152	SAUV0017	UN AÑO	312.35.94.57/5385 5/AGOSTO/94	CALLE 9 No. 3 INDUSTRIAS ECATEPEC 55104, ECATEPEC, EDO. DE MEXICO
Q.F.B. SERGIO ALFARO RODRIGUEZ TEL. 650 4663 670 3529	SAUV0018	UN AÑO	312.35.94.57/6858 19/SEPTIEMBRE/94	AV. RIO TECOLULTA No.56 CD. PASEOS DE CHURUBUSCO 09030, MEXICO, D.F.
ING. GUADALUPE R. ALVAREZ MARTINEZ TEL. 684 1263 227 0260 EXT. 2121	SAUV0019	UN AÑO	312.35.94.57/6859 19/SEPTIEMBRE/94	NARDOS No. 13 COL. JARDINES DE COYOACAN 04890, MEXICO, D.F.
C. MANUEL EDUARDO ANGULO CRUZ TEL. 553 0645 FAX 553 0571	SAUV0020	UN AÑO	312.35.94.57/6860 19/SEPTIEMBRE/94	AV. MAZATLAN No. 166 COL. CONDESA 06170, MEXICO, D.F.
ING. DOMINGO AVILA JIMENEZ TEL. 765 1377 613 5563	SAUV0021	UN AÑO	312.35.94.57/6861 19/SEPTIEMBRE/94	MARIO No. 172, COL. PAVON CD. NEZAHUALCOYOTL 57610, EDO. DE MEXICO
C. VICENTE T. BARRERA VAZQUEZ TEL. 711 1446	SAUV0022	UN AÑO	312.35.94.57/6862 19/SEPTIEMBRE/94	VALLE DEL NIGER No. 39-4 COL. VALLE DE ARAGON SECC. II 57100, EDO. DE MEXICO
LIC. PABLO A. BARROETA PANSZA TEL. 656 5635	SAUV0023	UN AÑO	312.35.94.57/6863 19/SEPTIEMBRE/94	CALABRIA No. 24 COL. LOMAS ESTRELLA 09690, MEXICO, D.F.
ING. FIDEL BARRON TEA TEL. 561 4625 352 2205	SAUV0024	UN AÑO	312.35.94.57/6864 19/SEPTIEMBRE/94	AV. SANTA LUCIA No. 318 COL. PLENITUD 02780, MEXICO, D.F.
Q.F.I. FERNANDO BERTHIER REYES TEL. 308 1706	SAUV0025	UN AÑO	312.35.94.57/6865 19/SEPTIEMBRE/94	AV. RESIDENCIAL CHILOCA No. 188, FRACC. CLUB DE GOLF CHILOCA, ATIZAPAN 54500, EDO. DE MEXICO
ING. ESTHER E. BOBADILLA MUÑOZ TEL. 91(729)801 42 91(721)484 39	SAUV0026	UN AÑO	312.35.94.57/6866 19/SEPTIEMBRE/94	PROLONGACION 5 DE MAYO No. 37 STA. MARIA NATIVITAS NAUCALPAN DE JUAREZ 53020, EDO. DE MEXICO
ING. HODIN CARDENAS ARTEAGA TEL. 571 1155 789 7408	SAUV0027	UN AÑO	312.35.94.57/6867 19/SEPTIEMBRE/94	AV. HANGARES No. 428 COL. FEDERAL 15700, MEXICO, D.F.
ING. BENJAMIN A. CASTILLO LOPEZ TEL. 355 8861 356 8830	SAUV0028	UN AÑO	312.35.94.57/6868 19/SEPTIEMBRE/94	CALLE TILA No. 65 COL. VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS 02810, MEXICO, D.F.

ING. SALVADOR CASTRO AGUILAR TEL. 787 2197	SAUV0029	UN AÑO	312.35.94.57/6869 19/SEPTIEMBRE/94	GEMINIS No. 65 COL. VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS 02810, MEXICO, D.F.
C. JUAN CHAVEZ MARTINEZ TEL. 555 7228	SAUV0030	UN AÑO	312.35.94.57/6870 19/SEPTIEMBRE/94	CDA. GERANIO No. 5 COL. PRADERAS DE SAN MATEO, NAUCALPAN 53228, EDO. DE MEXICO
ING. F. JAIME CONTRERAS VAZQUEZ TEL. 711 1004	SAUV0031	UN AÑO	312.35.94.57/6871 19/SEPTIEMBRE/94	VALLE DE TULANCINGO LT. 14 MZA. 23 COL. VALLE DE ARAGON, ECATEPEC 55280, EDO. DE MEXICO
ING. EDUARDO D. CORTES HERNANDEZ TEL. 91(84)11 5000 FAX 91(84)17 1163	SAUV0032	UN AÑO	312.35.94.57/6872 19/SEPTIEMBRE/94	PASEO DE LAS BUGAMBILIAS No. 3475 FRACC. PARQUES DE LA CAÑADA, SALITILLO 25080, COAHUILA
ING. ROCIO E. CORTES RIOS TEL. 609 0645	SAUV0033	UN AÑO	312.35.94.57/6873 19/SEPTIEMBRE/94	BELGICA No. 512-15 COL. PORTALES 03300, MEXICO, D.F.
ING. PEDRO CRUZ MARTINEZ TEL. 530 8603 845 1258	SAUV0034	UN AÑO	312.35.94.57/6874 19/SEPTIEMBRE/94	TESORO No. 17 COL. LOS OLIVOS 13210, MEXICO, D.F.
ING. JOSE E. ENRIQUEZ CASTAÑEDA TEL. 752 6865 754 3087	SAUV0035	UN AÑO	312.35.94.57/6875 19/SEPTIEMBRE/94	SALVATIERRA No. 32-3 COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN 07730, MEXICO, D.F.
ING. ARQUIMIDES ESTRADA MARTINEZ TEL. 388 9037 587 2268	SAUV0036	UN AÑO	312.35.94.57/6876 19/SEPTIEMBRE/94	AV. SALITILLO No. 182 B FRACC. VALLE CEYLAN TLALNEPANTLA 54150, EDO. DE MEXICO
Q.F.B. GABRIELA GALINDO HIDOBRO TEL. 567 3738 656 0580	SAUV0037	UN AÑO	312.35.94.57/6877 19/SEPTIEMBRE/94	EDIFICIO 33-A-502 UNIDAD LINDAVISTA- VALLEJO 07720, MEXICO, D.F.
ING. SUSANA E. GARCIA BALLESTEROS TEL. 373 0292	SAUV0038	UN AÑO	312.35.94.57/6878 19/SEPTIEMBRE/94	ERNESTO No. 27 RINCON DE ECHEGARAY NAUCALPAN DE JUAREZ 53309, EDO. DE MEXICO
ING. EDMUNDO GARCIA CORONA TEL. 754 7739 567 6047	SAUV0039	UN AÑO	312.35.94.57/6879 19/SEPTIEMBRE/94	POPAYAN No. 21 COL. ZACATENCO 07360, MEXICO, D.F.
C. ALFONSO GARCIA JUAREZ TEL. 768 1853	SAUV0040	UN AÑO	312.35.94.57/6880 19/SEPTIEMBRE/94	AV. 412 No. 118 UNIDAD ARAGON SECC. 7 07920, MEXICO, D.F.
Q. CRISTINA GARIBAY BAGNIS TEL. 393 9436	SAUV0042	UN AÑO	312.35.94.57/6881 19/SEPTIEMBRE/94	CLAVELES No. 315 COL. LA FLORIDA NAUCALPAN DE JUAREZ 53180, EDO. DE MEXICO
C. VICTOR MANUEL OROZCO TEL. 398 3284	SAUV0043	UN AÑO	312.35.94.57/6882 19/SEPTIEMBRE/94	JOAQUIN PARDAVE L-4 M. 207 COL. JORGE NEGRETE 07280, MEXICO, D.F.
ING. ELSA G. GONZALEZ BENAVIDES TEL. 91(86)23 3629 91(89)23 8215	SAUV0044	UN AÑO	312.35.94.57/6883 19/SEPTIEMBRE/94	OCIDENTAL No. 1760 COL. LONGORIA CD. REYNOSA 88660, TAMAULIPAS
C. EDMUNDO GONZALEZ GOMEZ TEL. 353 3805	SAUV0045	UN AÑO	312.35.94.57/6884 19/SEPTIEMBRE/94	CALLE LIBERTAD No. 74 COL. SANTO TOMAS 02020, MEXICO, D.F.

C. FRANCISCO J. GRANADA ROMERO TEL. 570 7787	SAUV0046	UN AÑO	312.35.94.57/6885 19/SEPTIEMBRE/94	JOAQUIN CAPILLA No. 52 COL. TECOLALCO 01250, MEXICO, D.F.
C. ALMA G/RAUD LOYO TEL. 665 7064 665 7394	SAUV0047	UN AÑO	312.35.94.57/6886 19/SEPTIEMBRE/94	AMSTERDAM 1928 No. 85 COL. VILLAS DEL PEDREGAL 04700, MEXICO, D.F.
ING. ADRIAN GUTIERREZ REYES TEL. 91(762)2 3710 91(762)2 6220	SAUV0048	UN AÑO	312.35.94.57/6887 19/SEPTIEMBRE/94	BENITO JUAREZ No. 37 BARRIO CHAVARRIETA TAXCO, 40230, GUERRERO
ING. FRANCISCO A. HERRERA GARCIA TEL. 854 2381	SAUV0050	UN AÑO	312.35.94.57/6888 19/SEPTIEMBRE/94	CORDILLERAS No. 17 INFONAVIT IZACALCO 08900, MEXICO, D.F.
ING. JORGE IZAGUIRRE MONTIEL TEL. 586 4743 586 0136	SAUV0051	UN AÑO	312.35.94.57/6889 19/SEPTIEMBRE/94	AV. IPN 2269-101 COL. JUAN DE DIOS BATIZ 07380, MEXICO, D.F.
ING. AGUSTIN JUAN JIMENEZ MORALES TEL. 623 0981 730 3531	SAUV0052	UN AÑO	312.35.94.57/6890 19/SEPTIEMBRE/94	CHAPARRITA No. 264 COL. BENITO JUAREZ 3a. SECC CD. NEZAHUALCOYOTL 57111, EDO. DE MEXICO
ING. MARIA DE LOURDES JUAREZ A. TEL 560 7934 FAX 678 5828	SAUV0053	UN AÑO	312.35.94.57/6891 19/SEPTIEMBRE/94	NIÑOS HEROES No.51 COL. XOCO TEPEPAN 16029, MEXICO, D.F.
ING. JORGE ALEJANDRO JUAREZ PEREZ TEL. 824 9712	SAUV0054	UN AÑO	312.35.94.57/6892 19/SEPTIEMBRE/94	EDIF. 9, DEPTO. B-8 UNIDAD PACIFICO ATIZAPAN FRACC. LOMAS LINDAS 52947, MEXICO, D.F.
ING. CLARA LUZ LAMOYI BOCANEGRAS TEL. 91(93) 54 4084	SAUV0055	UN AÑO	312.35.94.57/6893 19/SEPTIEMBRE/94	SITIO GRANDE No. 124 JOSE COLOMO, VILLAHERMOSA 86100, TABASCO
QUIM. LAURA DE LA LUZ LEON MUDIÑO TEL. 534 6330	SAUV0056	UN AÑO	312.35.94.57/6894 19/SEPTIEMBRE/94	LAS HUERTAS No. 107 A-701 COL. ACTIPAN DEL VALLE 03230, MEXICO, D.F.
C. JORGE ULYSES LIRA DE ALBA TEL. 873 0128 352 2205	SAUV0057	UN AÑO	312.35.94.57/6895 19/SEPTIEMBRE/94	ENCINOS PONIENTE No. 43 FRACC. ARCOS DEL ALBA CUALITLAN IZCALLI 54750, EDO. DE MEXICO
C. MELESIO LOBATO MEZA TEL. 91(762)223 75 91(762) 231 99	SAUV0058	UN AÑO	312.35.94.57/6896 19/SEPTIEMBRE/94	BENITO JUAREZ No. 37 CHAVARRIETA, TAXCO 40200, GUERRERO
ING. VICENTE G. LOPEZ FERNANDEZ TEL. 750 9897 550 7110	SAUV0059	UN AÑO	312.35.94.57/6897 19/SEPTIEMBRE/94	AV. UNIVERSIDAD No. 1953 TORRE 30-203 COL. COPILCO UNIVERSIDAD 04360, MEXICO, D.F.
Q.F.B. AUDELIA G. LOPEZ GAMIN TEL. 671 8591	SAUV0060	UN AÑO	312.35.94.57/6898 19/SEPTIEMBRE/94	SATURNO No. 34 EXHACIENDA DE SAN JUAN 14370, MEXICO, D.F.
C. SONIA LUISA. E. LOPEZ MALDONADO TEL. 550 9897 550 7110	SAUV0061	UN AÑO	312.35.94.57/6899 19/SEPTIEMBRE/94	AV. UNIVERSIDAD No. 1953 TORRE 30-203 COL. COPILCO UNIVERSIDAD 04360, MEXICO, D.F.
C. ARMANDO LOZANO MENDOZA TEL. 675 5235	SAUV0062	UN AÑO	312.35.94.57/6900 19/SEPTIEMBRE/94	2DA. COA. DE GIRASOL, No. 11 BARRIO SAN MARCOS 16050, MEXICO, D.F.

ING. JULIO CARLOS LUNA CASTILLO TEL. 534 8307	SAUV0063	UN AÑO	312.35.94.57/6901 19/SEPTIEMBRE/94	AV. AMORES No. 1613-4 COL. DEL VALLE 03100, MEXICO, D.F.
ING. MARCO A. MACIAS HERRERA TEL. 671 1615 y 97	SAUV0064	UN AÑO	312.35.94.57/6902 19/SEPTIEMBRE/94	AV. CAFETALES No. 1696 COL. HACIENDA DE COYOACAN 04870, MEXICO, D.F.
ING. REYES MAR. HERNANDEZ TEL. 760 3527	SAUV0065	UN AÑO	312.35.94.57/6903 19/SEPTIEMBRE/94	NORTE 94 No. 5206 COL. GERTRUDIS SANCHEZ 05206, MEXICO, D.F.
C. EULALIO MARQUEZ JIMENEZ TEL. 558 0977 763 5784	SAUV0066	UN AÑO	312.35.94.57/6904 19/SEPTIEMBRE/94	AVENIDA 505 No. 65 1a. SECCION ARAGON 07000, MEXICO, D.F.
ING. MIGUEL MARTINEZ ARTEGA TEL. 658 4192	SAUV0067	UN AÑO	312.35.94.57/6905 19/SEPTIEMBRE/94	AV. UNIVERSIDAD No. 2014 EDIF. MEXICO 1-1301 COL. COPILCO UNIVERSIDAD 04350, MEXICO, D.F.
C. LUIS A. MARTINEZ ESQUIVEL TEL. 614 2693 567 4999	SAUV0068	UN AÑO	312.35.94.57/6906 19/SEPTIEMBRE/94	PRIVADA SANTA CRUZ No. 61 EDIF. F-1 DEPTO. 401 COL. LOS ANGELES 09830, MEXICO, D.F.
C. LUIS MARTINEZ ZARAGOZA TEL. 392 1382	SAUV0069	UN AÑO	312.35.94.57/6907 19/SEPTIEMBRE/94	MAGNOLIA No. 2 FRACC. MIRAFLORES, TLALNEPANTLA 54160, EDO. DE MEXICO
Q.F.B. PATRICIA DEL CARMEN MEMIJE TEL. 523 3134	SAUV0070	UN AÑO	312.35.94.57/6908 19/SEPTIEMBRE/94	SAN FRANCISCO No. 225 COL. DEL VALLE 03100, MEXICO, D.F.
Q.F.B. GUILLERMO MORALES PANIAGUA TEL. 390 4923	SAUV0071	UN AÑO	312.35.94.57/6909 19/SEPTIEMBRE/94	ROBERTO FURTON S/N U. TLALCALLI EDIF. F-3-203 COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA 54060, EDO. DE MEXICO
C. REGINO MORALES PEREZ TEL. 397 6415	SAUV0072	UN AÑO	312.35.94.57/6910 19/SEPTIEMBRE/94	CALLE 8 DE PETEN No. 35 FRACC. VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA 54060, EDO. DE MEXICO
ING. CLAUDIA NEGRETE GARCIA TEL. 91(17)13 2049 91(17)17 7570	SAUV0073	UN AÑO	312.35.94.57/6911 19/SEPTIEMBRE/94	CALZADA AVILA CAMACHO Y CALLE 16, TORREON 27020, COAHUILA
ING. FEDERICO J. OKHUYSEN MORALES TEL. 604 6384	SAUV0074	UN AÑO	312.35.94.57/6912 19/SEPTIEMBRE/94	TRIPOLI No. 413 COL. PORTALES 03300, MEXICO, D.F.
ING. PABLO ANGEL OLGUIN VIVAR TEL. 91(46)17 5120	SAUV0075	UN AÑO	312.35.94.57/6913 19/SEPTIEMBRE/94	CUAUHTEMOC No. 601 BARRIO TEQUISQUIAPAN S.L.P. 78230, SAN LUIS POTOSI
C. GUILLERMO OROZCO MURO TEL. 91(17)13 2040 FAX 91(17)17 7570	SAUV0076	UN AÑO	312.35.94.57/6914 19/SEPTIEMBRE/94	CALZADA AVILA CAMACHO Y CALLE 16, TORREON 27020, COAHUILA
C. LINO ARMANDO ORTEGA MORA TEL. 767 0415	SAUV0077	UN AÑO	312.35.94.57/6915 19/SEPTIEMBRE/94	CAMINO DEL EXITO No. 129 COL. CAMPESTRE ARAGON 07530, MEXICO, D.F.
ING. JOSE RAUL ORTIZ MENDEZ TEL. 741 3455	SAUV0078	UN AÑO	312.35.94.57/6916 19/SEPTIEMBRE/94	FRANCISCO AYALA No. 34 COL. VISTA ALEGRE 06860, MEXICO, D.F.
C. JORGE LUIS OSEGUERA MAGAÑA TEL. 822 0170	SAUV0079	UN AÑO	312.35.94.57/6917 19/SEPTIEMBRE/94	VIVEROS DE ASIS No. 87 COL. VIVEROS DE LA LOMA TLALNEPANTLA 54060, EDO. DE MEXICO

ING. CARLOS F. PERAZA MENDOZA TEL. 761 6522	SAUV0080	UN AÑO	312.35.94.57/6918 19/SEPTIEMBRE/94	RAFAEL A. DE LA PEÑA No. 16 COL. OBRERA 06800, MEXICO, D.F.
Q.F.B. VERONICA PEREZ CORTES TEL. 390 4152 EXT. 260 561 0071 FAX 565 7217	SAUV0081	UN AÑO	312.35.94.57/6919 19/SEPTIEMBRE/94	AV. CENTENARIO No. 437-14 BARRIO NEXTENGO AZCAPOTZALCO 02070, MEXICO, D.F.
LIC. ALBERTO A. PEREZ POMPEYO TEL. 91(99)25 1038	SAUV0082	UN AÑO	312.35.94.57/6920 19/SEPTIEMBRE/94	C-43 No. 330X32X36 JARDINES DE PENSIONES, MERIDA 97219, YUCATAN
C. ANTONIO PIÑA CEBALLOS TEL. 310 6403	SAUV0083	UN AÑO	312.35.94.57/6921 19/SEPTIEMBRE/94	NISPERO No. 38, FRACC. SAN RAFAEL, TLALNEPANTLA 54120, EDO. DE MEXICO
C. MIGUEL PORTILLO ALDUCIN TEL. 311 1945	SAUV0084	UN AÑO	312.35.94.57/6922 19/SEPTIEMBRE/94	LOPEZ MATEOS No. 68 COL. LA BLANCA TLALNEPANTLA 54110, EDO. DE MEXICO
ING. PEDRO QUINTO DIEZ TEL. 517 3531	SAUV0085	UN AÑO	312.35.94.57/6923 19/SEPTIEMBRE/94	MARROQUIN Y RIVERA No. 77 COL. GUADALUPE INSURGENTES 07870, MEXICO, D.F.
ING. GUILLERMINA QUIROZ ALVAREZ TEL. 394 5728	SAUV0086	UN AÑO	312.35.94.57/6924 19/SEPTIEMBRE/94	AV. HIDALGO No. 97-4 COL. SANTA BARBARA 02230, MEXICO, D.F.
C. RUBEN RAMIREZ MARTINEZ TEL. 291 3547	SAUV0087	UN AÑO	312.35.94.57/6925 19/SEPTIEMBRE/94	BENITO JUAREZ No. 7 COL. PALO SOLO HUIXQUILUCAN 52760, EDO. DE MEXICO
LIC. CARLOS A. RELLO ANZALDUA TEL. 538 5749 Y 69	SAUV0088	UN AÑO	312.35.94.57/6926 19/SEPTIEMBRE/94	SUR 87 No. 221 COL. CACAMA 09080, MEXICO, D.F.
C. EDUARDO RELLO HERNANDEZ TEL. 538 5749 Y 69	SAUV0089	UN AÑO	312.35.94.57/6927 19/SEPTIEMBRE/94	YACATAS No. 91-204 COL. NARVARTE 03020, MEXICO, D.F.
QUIM. PABLO R. REYNOSO GRANADOS TEL. 567 2268	SAUV0090	UN AÑO	312.35.94.57/6928 19/SEPTIEMBRE/94	BALBOA No. 809 COL. PORTALES 03300, MEXICO, D.F.
ING. LUIS RIVERA MACIAS TEL. 391 5676	SAUV0091	UN AÑO	312.35.94.57/6929 19/SEPTIEMBRE/94	MAESTRO RURAL L-2 M-63 COL. ZONA ESCOLAR 07230, MEXICO, D.F.
C. LEON A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ TEL. 775 9224	SAUV0092	UN AÑO	312.35.94.57/6930 19/SEPTIEMBRE/94	CALLE 37 No. 217 COL. JARDINES DE STA. CLARA ECATEPEC 55450, EDO. DE MEXICO
ING. J. CARLOS ROUSSET ALANIS TEL. 91(48)17 6318	SAUV0093	UN AÑO	312.35.94.57/6931 19/SEPTIEMBRE/94	PEDRO MONTOYA No. 1048 COL. LOS ANGELES SAN LUIS POTOSI 76230, SAN LUIS POTOSI
C. ALFOSO RUEDA MEZA TEL. 91(48)17 5515	SAUV0094	UN AÑO	312.35.94.57/6932 19/SEPTIEMBRE/94	LOCAL 21 PLAZA GIGANTE COL. TANGAMANGA S.L.P. 78269, SAN LUIS POTOSI
C. LEOPOLDO SANCHEZ FARFAN TEL. 863 6488	SAUV0095	UN AÑO	312.35.94.57/6933 19/SEPTIEMBRE/94	IXTLAUACA No. 58 COL. CUMBRIA, CUATITLAN 54740, EDO. DE MEXICO
ING. ALFREDO SANCHEZ FLORES TEL. 766 5011 794 3997	SAUV0096	UN AÑO	312.35.94.57/6934 19/SEPTIEMBRE/94	AVENIDA 4 No. 443 COL. PUEBLA 15020, MEXICO, D.F.

ING. JOSE A. SANCHEZ RIVERA TEL. 670 0562	SAUV0097	UN AÑO	312 35 94 57/6935 19/SEPTIEMBRE/94	PERSEO No. 48 COL. PRADO CHURUBUSCO 04230, MEXICO, D.F.
C. VICTOR MANUEL SANDOVAL IBARRA TEL. 745 0326 758 2268	SAUV0098	UN AÑO	312 35 94 57/6936 19/SEPTIEMBRE/94	SUPER MANZANA 1 M-25 No. 26 U. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA 09220, MEXICO, D.F.
ING. MIGUEL ANGEL TORRES CERDA TEL. 91(593)80 029	SAUV0100	UN AÑO	312 35 94 57/6938 19/SEPTIEMBRE/94	CALZ. DE AGUEDUCTO S/N JARDINES OJO DE AGUA, TECAMAC 55770, EDO. DE MEXICO
ING. JESUS O. URQUIDEZ VERDUGO TEL. 91(362)346 04	SAUV0101	UN AÑO	312 35 94 57/6939 19/SEPTIEMBRE/94	LOMAS DEL INFANTE No. 2148 LOMAS DE ATEMAJAC, ZAPOPAN 45170, JALISCO
C. GUILLERMO VAZQUEZ MORALES TEL. 310 2439	SAUV0102	UN AÑO	312 35 94 57/6940 19/SEPTIEMBRE/94	CDA. DE MAYAPAN No. 4-A COL. SANTA CECILIA TLALNEPANTLA 54130, EDO. DE MEXICO
C.P. FRANCISCO VELAZQUEZ TERRONES TEL. 754 0364	SAUV0103	UN AÑO	312 35 94 67/6941 19/SEPTIEMBRE/94	ESCUADRON 201 No. 284 COL. TICOMAN 07330, MEXICO, D.F.
ING. MANUEL VILA VIVALDO TEL. 379 6624	SAUV0104	UN AÑO	312 35 94 67/6942 19/SEPTIEMBRE/94	PERIFERICO OTE. No. 2516-A COL. RINCONADA COAPA 14330, MEXICO, D.F.
ING. PEDRO VILLEGAS ALVAREZ TEL. 879 9206 565 6601	SAUV0105	UN AÑO	312 35 94 67/6943 19/SEPTIEMBRE/94	AV. DEL PARQUE No. 356 PARQUE RESIDENCIAL COACALCO 55720, EDO. DE MEXICO
ING. GIL ZARATE AGUILAR TEL. 821 1566	SAUV0106	UN AÑO	312 35 94 67/6944 19/SEPTIEMBRE/94	CALLE 24 DE FEBRERO No. 74 COL. FCO. SARABIA VILLA NICOLAS ROMERO, 54400 EDO. DE MEXICO
ING. GUILLERMO GALVAN PORTILLO TEL. 91(17)14 7648	SAUV0107	UN AÑO	312 35 94 86/10280 30/NOVIEMBRE/94	TAMAULIPAS OTE. No. 440 COL. LAS ROSAS, GOMEZ PALACIO 35080, DURANGO
ING. RUY FLORES ESPINOZA TEL. 91(17)13 5307	SAUV0108	UN AÑO	312 35 94 86/10279 30/NOVIEMBRE/94	AV. OCAMPO 819 OTE. 27000, TORREON, COAH
C. IVONNE LUNA GANDARA TEL. 91(16)16 0742	SAUV0109	UN AÑO	312 35 94 86/10260 30/NOVIEMBRE/94	20 DE NOVIEMBRE No. 5030, 2o COL. BUCRATORA, CD. JUAREZ 32340, CHIHUAHUA
ING. RAMON VICENTE DURAN GARCIA TEL. 91(17)13 7474 EXT. 110	SAUV0110	UN AÑO	312 35 94 86/10278 30/NOVIEMBRE/94	CHE GUEVARA No. 9 COL. TIERRA Y LIBERTAD CHIHUAHUA, CHIH
ING. JOSE LUIS ARIZMENDI RODRIGUEZ TEL. 91(17)14 5687	SAUV0111	UN AÑO	312 35 94 86/10277 30/NOVIEMBRE/94	AV. CORONA No. 714 SUR GOMEZ PALACIO 35040, DURANGO
ING. VICTOR MANUEL CABRERA MORELOS TEL. 91(17)18 4465	SAUV0112	UN AÑO	312 35 94 86/1026 30/NOVIEMBRE/94	PALMAS 927 SUR COL. JARDINES DE CALIFORNIA 27240, TORREON, COAH

C. JORGE LUIS VALDEZ COTA TEL. 91(16)11 1529	SAUV0113	UN AÑO	312.35.94.86/10261 30/NOVIEMBRE/94	MISSION DE GUADALUPE N° 1735 COL. FRACC. LAS MISIONES CD. JUAREZ, CHIHUAHUA
ING. JUAN FRANCISCO FORTIS ROA TEL. 731 0228 578 4926	SAUV0114	UN AÑO	312.35.94.86/10275 30/NOVIEMBRE/94	CARIÑO N° 78, COL. BENITO JUAREZ CD. NEZAHUALCOYOTL 57000, EDO. DE MEXICO
C. CESAR AUGUSTO MEDRANO NAVARRO TEL. 397 6473	SAUV0115	UN AÑO	312.35.94.86/10274 30/NOVIEMBRE/94	PUEBLA N° 277 COL. ROMA 06700, MEXICO, D.F.
ING. CARLOS ALBERTO PIFFERI MARTINEZ TEL. 91(89)356 0786	SAUV0116	UN AÑO	312.35.94.86/10273 30/NOVIEMBRE/94	RIO AMAZONAS N° 325 COL. VALLE GARZA GARCIA 66220, NUEVO LEON
C. FERNANDO BAUTISTA GARCIA TEL. 561 6111 EXT. 2908	SAUV0117	UN AÑO	312.35.94.86/10272 30/NOVIEMBRE/94	TTE. JUAN DE LA BARRERA C-1-86-101 J. M. MORELOS Y PAVON CUAUTITLAN IZCALLI 54750, EDO. DE MEXICO
ING. JORGE MORENO RIVERA TEL. 211 5010 785 6677	SAUV0118	UN AÑO	312.35.94.86/10271 30/NOVIEMBRE/94	RIO ELBA N° 32-106 COL. CUAHTEMOC 06500, MEXICO, D.F.
C. DORA LUZ VELAZQUEZ HUIDOBRO TEL. 587 2268 587 4989	SAUV0119	UN AÑO	312.35.94.86/10270 30/NOVIEMBRE/94	NORTE 26 N° 37-4 COL. INDUSTRIAL MEXICO, D.F.
ING. RICARDO VAZQUEZ MATIAS TEL. 532 0782 565 7217	SAUV0120	UN AÑO	312.35.94.86/10269 30/NOVIEMBRE/94	PLAYA HERMOSA N° 596 COL. REFORMA IZTACIHIUATL IZTACALCO, 08840, MEXICO, D.F.
C. BLANCA ALICIA ALEMAN ESTRADA TEL. 91(89)330 3151	SAUV0121	UN AÑO	312.35.94.86/10268 30/NOVIEMBRE/94	GONZALITOS N° 308 COL. LAS PUENTES 1o SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA 66460, NUEVO LEON
C. JESUS ALBERTO GARZA GONZALEZ TEL. 91(89)24 0173	SAUV0122	UN AÑO	312.35.94.86/10267 30/NOVIEMBRE/94	ANDADOR K N° 296 COL. AZTLAN REYNOSA 88740, TAMAULIPAS
C. NORMA ANGELICA VEGA VERA TEL. 580 3953 565 7217	SAUV0123	UN AÑO	312.35.94.86/10266 30/NOVIEMBRE/94	FOO. I. MADERO N° 66 BARRIO SAN MIGUEL, IZTACALCO 08650, MEXICO, D.F.
C. RUBEN RECILLAS GODOY TEL. 771 2179, 771 2311, 771 2167 FAX. 551 7029	SAUV0124	UN AÑO	312.35.94.86/10265 30/NOVIEMBRE/94	NORTE 178 N° 645 COL. PENSADOR MEXICANO 15510, MEXICO, D.F.
ING. IGNACIO MIRAMONTES VELASCO	SAUV0125	UN AÑO	312.35.94.86/10264 30/NOVIEMBRE/94	RIO AMAZONAS N° 3953 COL. LOS NOGALES CHIHUAHUA, CHIH
ING. ROLANDO CESAR RAMIREZ ACOSTA TEL. 91(89)22 5727	SAUV0127	UN AÑO	312.35.94.86/10263 30/NOVIEMBRE/94	AV. MIGUEL ALEMAN N° 5 A Y B COL. CENTRO REYNOSA 88500, TAMAULIPAS
C. LILIA MACARENA MARTINEZ SALOMON TEL. 91(89)23 7767 91(89)23 4363	SAUV0128	UN AÑO	312.35.94.86/10262 30/NOVIEMBRE/94	16 DE SEPTIEMBRE N° 555 COL. LONGORIA, REYNOSA 88660, TAMAULIPAS

UNIDADES de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**UNIDADES DE VERIFICACIÓN
DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS ACREDITADAS**

Nombre	Calle	Colonia	C.P.	Municipio	ciudad	Teléfono	Fecha de acreditamiento y vigencia
ARTURO HERNANDEZ MEDINA	GALERIAS 242	FRACC. VERSALLES 1A SECCION	20210		AGUASCALIENTES, AGS	6149164051	1994.01.19 DOS AÑOS
FRANCISCO JAVIER GALLEGOS FLORES	SAN FRANCISCO 1331	FRACC. MISION	228830		ENSENADA, B.C.	6166784579	1994.01.19 DOS AÑOS
RAYMUNDO MARTINEZ MARTINEZ	AV. RIO NAUTA No. 1720	GONZALEZ ORTEGA PONIENTE	21397	GONZALEZ ORTEGA	MEXICALI, B.C.	9165810160	1994.01.19 DOS AÑOS
DELI ARMANDO LA DRON DE GUEVARA LLAGUINO	DE LA MESETA No. 1500 SECC. JARDINES	PLAYAS DE TIJUANA	22290	PLAYAS	TIJUANA, B.C.	9166801807	1994.01.19 DOS AÑOS
ROBERTO E. QUINONES CARRILLO	ALEJANDRO HUMBOLDT 17502-105	FRACC. GARITA DE CIAY	22500		TIJUANA, B.C.	9166237803	1994.01.19 DOS AÑOS
JOSÉ ANGEL SOSA VALDEZ	JIMENEZ 1073	INDEPENDENCIA	22130		TIJUANA, B.C.	9166851872	1994.01.19 DOS AÑOS
PEDRO FUENTES 524		FRACC. URDINOLA	25020		SALTILLO, COAH	9164124805	1994.01.19 DOS AÑOS
DAVID CABELO SILLER	PRESIDENTE CARDENAS No. 408 PTE	Z. CENTRO	25900		SALTILLO, COAH	9164121274	1994.01.19 DOS AÑOS
EDUARDO PEREZ PEREZ	RIO LERMA 225	NAVARRO	27010		TORREON, COAH	91717176106	1994.01.19 DOS AÑOS
ANDRES AARON RICHARD REYES	JOSE VASCONCELOS 463	JARDINES VISTA HERMOSA			COLIMA, COL	9133140677	1994.01.19 DOS AÑOS
JULIO RODRIGUEZ CORTES	MACLOVIO HERRERA 319	CENTRO	28600		COLIMA, COL	9133140442	1994.01.19 DOS AÑOS
MIGUEL TORRES CERVANTES	GILDARDO GOMEZ No. 455	SAN ISIDRO	28140		TECOCMAN, COL.	9133243645	1994.01.19 DOS AÑOS
ENRIQUE GARCIA ARAGON	20A CALLE ORIENTE No. 5 (ALTOS)	CENTRO	30700		TAPACHULA, CHAPAS	9162269275	1994.01.19 DOS AÑOS
JOSE ALFREDO LOYA CHAVEZ	SEXTA No. 803	CENTRO	51500		CUAUHTEMOC, CHIH	9115821285	1994.01.19 DOS AÑOS

JUAN LIBRADO CORRAL JIMENEZ	BOSQUE DE LA REYNA No. 1818	FRACC. SICOMORROS	31260	CHIHUAHUA, CHIH.	9115245988	1994.01.19 DOS AÑOS
JOSE ANGEL PATINO NUÑEZ	TRAVINA Y RETES 2103	SAN FELIPE	31240	CHIHUAHUA, CHIH.	9114138747	1994.01.19 DOS AÑOS
SILVIA RODRIGUEZ AGUILAR	CERRO DE LAS CAMPANAS No. 2423	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	31470	CHIHUAHUA, CHIH.	9114113331	1994.01.19 DOS AÑOS
RAFAEL VIDAL FUENTES	PRESA SANALONA 2507	LOMAS DEL SANTUARIO	31267	CHIHUAHUA, CHIH.	9114112968	1994.01.19 DOS AÑOS
JAYME VARELA BENOMO	BOULEVARD OSCAR FLORES SANCHEZ 3029 LOCAL 9	FUNDIDORA	32260	CD. JUAREZ, CHIH.	9116188697	1994.01.19 DOS AÑOS
JOSE EDUARDO MUNIL MONTENEGRO	MONTEMAYOR No. 886	MELCHOR OCAMP0	32260	CD. JUAREZ, CHIH.	9116162282	1994.01.19 DOS AÑOS
RICARDO BARRUETA SEGURA	PASEO T. DE LA REPUBLICA 3262	ALAMOS DE SAN LORENZO	32340	CD. JUAREZ, CHIH.	9116179638	1994.01.19 DOS AÑOS
MIGUEL REVELES VIVEROS	COLEGIO SAN NICOLAS 1025	RINCONES DE SAN MARCOS	32450	CD. JUAREZ, CHIH.	9116174296	1994.01.19 DOS AÑOS
ALFREDO ALVARADO LOPEZ	OLIVOS 5077	JARDINES DE SAN JOSÉ		CD. JUAREZ, CHIH.	9116130646	1994.01.19 DOS AÑOS
CARLOS PÉREZ ORTIZ	ROSA LINDA 5828	FRACC. LOMAS DEL REY	32621	CD. JUAREZ, CHIH.	9116169063	1994.01.19 DOS AÑOS
ROBERTO BARRAZA JORDAN	SOFOCLES 4317	MONUMENTAL	32310	CD. JUAREZ, CHIH.	9116132662	1994.01.19 DOS AÑOS
RAUL MOLINA GALAZ	SOFOCLES 4317	MONUMENTAL	32310	CD. JUAREZ, CHIH.	9116132662	1994.01.19 DOS AÑOS
ENRIQUE CARRASCO CASTAÑEDA	CALLE 1 EDIFICIO 18, DEPARTAMENTO 12	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA	04800	COYOACAN MÉXICO, D.F.	9150844624	1994.01.19 DOS AÑOS
JOSE ANTONIO LIMA LEÓN	PASEO DE LAS TROJAS 90, EDIF. B, DEPT. 103	PASEOS DE TAXQUEÑA	04250	COYOACAN MÉXICO, D.F.	9155810768	1994.01.19 DOS AÑOS
GILBERTO GUERRERO CASTAÑEDA	LIBRA 51	PRADO CHIRIBUSCO	04250	COYOACAN MÉXICO, D.F.	9156821535	1994.01.19 DOS AÑOS
ALBERTO GARCIA JIMENEZ	CALZ. DEL HUESO No. 1000	VILLA QUIETUD	04960	COYOACAN MÉXICO, D.F.	91559469757	1994.01.19 DOS AÑOS
CARLOS ALEJANDRO CAMPOS HERNANDEZ	MANUELA CANIZARES M 142-203 ZONA 18	UNIDAD INFONAVIT CULHUACAN	04490	COYOACAN MÉXICO, D.F.	91569850218	1994.01.19 DOS AÑOS
CUSTODIO SALGADO FLORES	HACIENDA DE XALPA No. 20	VILLA QUIETUD	04860	COYOACAN MÉXICO, D.F.	9156712565	1994.01.19 DOS AÑOS

EDUARDO MALDONADO ROVO	NCRTE 15A No. 5252	NUEVA VALLEJO	07790	GUSTAVO A. MADERO	MEXICO, D.F.	91556575615	1994 01 19	DOS AÑOS
ENRIQUE GONZALEZ SEGURA	AV. 529 No. 7	UNIDAD ARAGON	07960	GUSTAVO A. MADERO	MEXICO, D.F.	91556512721	1994 01 19	DOS AÑOS
HORACIO PACHECO SANCHEZ	OTAVALO No. 107	LINDAVISTA	07900	GUSTAVO A. MADERO	MEXICO, D.F.	91556844927	1994 01 19	DOS AÑOS
ALBERTO LOPEZ SANTAMARIA	PLAYAS REGATAS No. 388	MILITAR MARTE	08810	IZTACALCO	MEXICO, D.F.	815	1994 01 19	DOS AÑOS
JAVIER LOPEZ CHAVEZ	MORELOS No. 42	BARRIO SAN PABLO	09000	IZTAPALAPA	MEXICO, D.F.	9158053644	1994 01 19	DOS AÑOS
PEDRO ANTONIO ABARCA CARRANZA	MARGARITAS NUMERO 20	PARAJE SAN JUAN	09830	IZTAPALAPA	MEXICO, D.F.	915612847	1994 01 19	DOS AÑOS
HECTOR ISRAEL TORNELL MARTINEZ	SUR 91A No. 440	HEROES DE CHIRIBUSCO	09960	IZTAPALAPA	MEXICO, D.F.	9155825589	1994 01 19	DOS AÑOS
GUILLERMO A. ALEJANDRE MELGAREJO	CALLE 9 No. 101	OLIVAR DEL CONDE	01400	ALVARO OBREGON	MEXICO, D.F.	9156804232	1994 01 19	DOS AÑOS
MIGUEL ANGEL GUZMAN ARMENTA	PUERTO VERACRUZ No. 11	PILOTO ALM	01260	ALVARO OBREGON	MEXICO, D.F.	91568036325	1994 01 19	DOS AÑOS
GERARDO BERNAL CUEVAS	SAN ISIDRO 40	EJIDOS DE HUIPULCO	14380	TLALPAN	MEXICO, D.F.	9156947344	1994 01 19	DOS AÑOS
MARIO ESTRADA REYNOSO	PLAN DE GUADALUPE MZ. 50 LT. 9	LA CEBADA SAN LORENZO	16016	XOCIMILCO	MEXICO, D.F.	9156411103	1994 01 19	DOS AÑOS
ROBERTO CASAS LEONNA	ANALIA MARIA MIER 25-2	DEL VALLE	03100	BENITO JUAREZ	MEXICO, D.F.	9155435476	1994 01 19	DOS AÑOS
LEONOR DAVID RAMIREZ RAMIREZ	PLAZA CIRCULAR DE MORELIA No. 16	ROMA	06700	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9155413463	1994 01 19	DOS AÑOS
PABLO PEREZ ACEVEDO	TES SUR No. 300, DESP. 1402	ROMA	06700	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9155841584	1994 01 19	DOS AÑOS
MANUEL HAYASHI MARTINEZ	FRANCISCO CLAGUEREL No. 27-3	OBREERA	04800	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9157610120	1994 01 19	DOS AÑOS
ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ	DR. OLVERA 167, INT. 8	DOCTORES	06720	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9157618686	1994 01 19	DOS AÑOS
AGUSTIN GARCIA GALLEGO	CAMPECHE 288-303	HIPODROMO CONDESA	06170	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9152946179	1994 01 19	DOS AÑOS
RICARDO GRIEZ LOZANO	PLAN VASCONCELUSTA MZ. 63, LOTE 22	SAN LORENZO		XOCIMILCO	MEXICO, D.F.	9156758708	1994 01 19	DOS AÑOS

ROSLIA JUAREZ LAZARA	BARRAN QUILA No 108	DANIEL GARZA	11830	MIGUEL HIDALGO	MEXICO, D.F.	9115154530	1984.01.19
JERONIMO CAMACHO CAMACHO	LUIS PRECIADO DE LA TORRE No. 5	MOCTEZUMA	15500	VENUSTIANO	MEXICO, D.F.	91151710450	DOS AÑOS
MA. DEL CARMEN G. DEVEAUX GUTIERREZ	OTE 186 No. 118	MOCTEZUMA 2a. SECCION	15530	VENUSTIANO	MEXICO, D.F.	91157044281	DOS AÑOS
LEOBARDIO MARTINEZ PINEDA	SAN ANTONIO TOMATLAN No. 162 D-201	10 DE MAYO	15270	VENUSTIANO	MEXICO, D.F.	91157043673	1984.01.19
JUAN DE DIOS GONZALEZ SERRANO	CARLOS LEON DE LA PENA 413	CENTRO	34000	CARRANZA	DURANGO, DGO.	9118126511	1984.01.19
MIGUEL ANGEL VILLALOBOS VILLANUEVA	INFIERNILLO ESQ. CFE No. 1439	LABORATORIO			IRAPUATO, GTO.	91148254527	1984.01.19
DAVID CASILLAS RIVERA	BILVO SAN PEDRO No. 621	FRACC. SAN ISIDRO	37530		LEON, GTO.	9147110077	1984.01.19
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ	JUAN GOROLLO 204-A	LAS TROJAS	37227		LEON, GTO.	9147146578	1984.01.19
HUMBERTO LUCE NAJAR	CONGRESO DE CHILPANCINGO No. 520	FRACC. HIDALGO	37220		LEON, GTO.	91471390920	1984.01.19
RODOLFO ROGAS TORRES	PRIV. BARCELONA 202	ARBIDE	37380		LEON, GTO.	9147701827	1984.01.19
JOSE LUIS CASTELLANOS GOMEZ	AV GUERRERO 5 A	VISTA ALEGRE	39640		ACAPULCO, GRO.	9117466198	1984.01.19
VICTOR MANUEL RIVAS SAAVEDRA	ANDADOR BALTAZAR R. LEYVA MMNC SAN	CENTRO	39000		CHILPANCINGO, GRO.	91174720671	1984.01.19
BENJAMIN VILLASEÑOR CABRERA	PAICHECO 117	CENTRO	40000		IGUALA, GRO.	91173204848	1984.01.19
GUILLERMO MORENO RODRIGUEZ	ABASOLO 9-D	CENTRO	42500		ACTOPAN, HGO.	91177270114	1984.01.19
AURELIO CANO GONZALEZ	ENRIQUE DIAZ DE LEON 831-4	MODERNA	44190		GUADALAJARA, JAL.	91196116935	1984.01.19
ARTURO JAIME LOZOYA ASSAD	KILIMANJARO 1680	INDEPENDENCIA	44250		GUADALAJARA, JAL.	91136381407	1984.01.19
JOSE DOLORES DELGADO ZEPEDA	MONTE PIRINEOS No 1220 SECTOR	INDEPENDENCIA	44340		GUADALAJARA, JAL.	91136516170	1984.01.19
HECTOR RAMIREZ CERVANTES	LIBERTAD	CENTRO	47600		TEPATITLAN, JAL.	91137020910	1984.01.19
	ESPARZA 161						DOS AÑOS

CARLOS CANDELARIO LOPEZ ABUNDOIS	REPUBLICA DE BRASIL 18	COLONIAL TLAQUEPAQUE	45570	TLAQUEPAQUE, JAL.	9136397006	1994.01.19
JORGE ALBERTO ESCUEDA ORTIZ DE ROSAS	PERLA 2856	RESIDENCIAL VICTORIA	44560	ZAPOPAN	GUADALAJARA, JAL.	9136313453
FIDEL DAVID FLORES ATHE	SANTO TOMAS 5580	ARCOS DE GUADALUPE	44570	ZAPOPAN	GUADALAJARA, JAL.	1994.01.19
LUIS ALEJANDRO MEDRANO FONSECA	CIRCUITO VALACION SUR 259	LAS FUENTES	45070	ZAPOPAN	GUADALAJARA, JAL.	DOS AÑOS
RAFAEL LOPEZ GALLEGOIS	SANTO TOMAS No 51	FRACC. LOMAS DE ATIZAPAN	54500	ATIZAPAN	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
ALBERTO ESCUVEL REYES	GRULLA No. 42	MAVORAZGOS DEL BOSQUE	52057	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
ALFREDO CONTRERAS MONDRAGON	JUAN FERNANDEZ ALBARRAN No. 15	VILLA DE LAS MANZANAS	55730	COACALCO	ESTADO DE MEXICO	DOS AÑOS
ALEJANDRO RAMON GUTIERREZ CANSECO	GUSTAVO BAZ. No. 31	BOSQUES DE ECHEGARAY	53310	NAUCALPAN	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
SANTIAGO CALVILLO BONALES	MAYOR 2	FRACC. COLONIAL SATELITE	53100	NAUCALPAN	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
GUILLERMO J. MARTINEZ AVILA	MAR AUSTRAL 40	CIUDAD BRISA	53280	NAUCALPAN	ESTADO DE MEXICO	DOS AÑOS
ADOLFO HUET TORTORIELLO	HACIENDA DE ZACATEPEC No. 335	HACIENDA DE ECHEGARAY	53310	NAUCALPAN	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
JUAN MANUEL REYNA PIÑA	VALLE DE COLORADO 209	VALLE DE ARAGON 1a. SECCION	57100	NEZAHUALCOYOTL	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
MIGUEL HECTOR LIMON HERNANDEZ	COCHERAS No. 52	METROPOLITANA 1a. SECCION	57730	NEZAHUALCOYOTL	ESTADO DE MEXICO	DOS AÑOS
GENARO FRANCISCO LIMA JIMENEZ	JUAREZ No. 28	SAN LUCAS TEPELACALCO	54060	TLAJNEPANTLA	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
JOSE LUIS ALMAZAN AGUDO	AFRODITA (MANZANA 8 LOTE 1) 1	FRACC. (ZCALLE) RINCONADA	54030	TULTITLAN	ESTADO DE MEXICO	1994.01.19
ENRIQUE ORTIZ GARCIA	DIOS VIENTO No. 29	LOS PARQUES	54720	CUAUTITLAN ZOCALLI	ESTADO MEXICO	DOS AÑOS
JORGE ISRAEL ISLAS CHAVEZ	GENERAL ANAYA No. 686	CHAPULTEPEC SUR	58260	MORELIA, MICH.	9143145863	1994.01.19
HORACIO JOSE IRETA ALAS	REY TACAMBA 103	FELIX IRETA		MORELIA, MICH.	9143132327	DOS AÑOS

JOSE LUIS ESPINOSA HURTADO	FRANCISCO ORTIZ RUBIO No. 146	NUEVA CHAPULTEPEC SUR	56180		MORELIA, MICH.	9143142399	1994.01.19
CLEMENTE LEDON CONTRERAS	BATALLA DE LA ANGOSTURA 772	CHAPULTEPEC SUR	56270		MORELIA, MICH.	9143142776	1994.01.19
ANTONIO FAMOS YEPES	BOULEVARD GARCIA DE LEON No. 277	CHAPULTEPEC SUR	56200		MORELIA, MICH.	9143146392	1994.01.19
OTONIEL GUERRERO DE LEON	AV CIERVO DE LA NACION No. 136 C	FRACC. LOMAS DEL VALLE	56170		MORELIA, MICH.	9143217173	1994.01.19
JUAN RAMIREZ SAMANIO	PRV ARTEAGA No. 40-3	LA MAGDALENA	60060		URUAPAN, MICH.	9145233200	1994.01.19
ANGEL ARMANDO CALVO IGLESIAS	EDIF. F, DEPTO. 301, FRACC. MARGARITAS	CHAMILPA 6	62210		CUERNAVACA, MOR.	9173528744	1994.01.19
MARCO ANTONIO CORONADO MANZANAREZ	PIRU 27	VILLAS DEL DE SANTO	62250		JUTEPEC, MOR.	9173190060	1994.01.19
JESUS RAFAEL JAQUEZ ENRIQUEZ	STA. CARINA No. 1315	LA PURISIMA	67129		GUADALUPE, N.L.	9163794680	1994.01.19
JAIME AGUIRRE SANCHEZ	RAYON 492 SUR		64000		MONTERREY, N.L.	9163441376	1994.01.19
SAMUEL CANTU CASTRO	FRANCISCO DE QUIVEDO 825	ANAHUAC	66450		SN NICOLAS LOS GARCIA, N.L.	9163525646	1994.01.19
MIGUEL ANGEL GIBAJA GONZALEZ	DECIMA SEGUNDA No. 216	RESIDENCIAL ANAHUAC	66450		SN NICOLAS LOS GARCIA, N.L.	9163524773	1994.01.19
OSCAR GONZALEZ LOPEZ	PRV. ALTA VISTA 6333	FRACC. ALTA VISTA	72980		PUEBLA, PUE.	9122286661	1994.01.19
GERARDO DE JESUS GALICIA BRAVO	17 NORTE 1628	CENTRO	72000		PUEBLA, PUE.	9122460362	1994.01.19
FERNANDO JAVIER ESHINOSA DE LOS MONTEROS Y AGUILAR	AMEALCO 116-C	ESTRELLA	76030		QUERETARO, QRO.	9142142557	1994.01.19
JESUS AYALA CORTES	PLAZA EFRAIN HUERTA EDIF. 102, DEPTO. 301	PLUTARCO ELIAS CALLES	76138		QUERETARO, QRO.	9142167169	1994.01.19
ENRIQUE VEGA VARGAS	SUPERMANZANA 31 MZA. 1 MORELOS 49	CENTRO	77500		CANCUN, QUINTANA ROO	9196844266	1994.01.19
MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA	CALLE No. 87 LOTE No. 230 AP No. 853	BOSQUES DEL CARIBE	77501		CANCUN, QUINTANA ROO	9196743408	1994.01.19
VICEL BRISERO AGUILLO	SALVADOR S. SANCHEZ MANZANA 3, LOTE 4	LOMAS DE SANTIAGO	79090		CD. VALLES, S.L.P.	9113621607	1994.01.19
							DOS AÑOS

ANTONIO GUILLEN CAMARILLO	CARRERERA VALLES RIO VERDE No. 22	COL. NOCTEZUMA	79020	CD. VALLES, S.L.P.	9113622009	1994.01.19	DOS AÑOS
RAUL CASTILLO DE AVILA	PEDRO MORENO 565	BARRIO DE SANTIAGO	78640	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	91146126329	1994.01.19	DOS AÑOS
MANUEL PAREDES AVILA	MONTAÑAS ROCALLOSAS 5 No. 155	CUMBRES	78290	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	91146251453	1994.01.19	DOS AÑOS
LUIS FELIPE CHAVEZ AGUILAR	AV. JUAREZ No. 366	SAN MIGUELITO	78330	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	91146129159	1994.01.19	DOS AÑOS
JOSE ANTONIO BURGOS REAL	MONTE ATHOS 106	LOMAS 5 2a SECCION	78210	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	91146170524	1994.01.19	DOS AÑOS
JOSE PEREZ ROSALES	CALLE 3 No. 1209	INDUSTRIAL AVIACION	78140	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	91146131670	1994.01.19	DOS AÑOS
FELIPE PALAU BARKOCY	HUMBOLDT 131	DEL VALLE	78200	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	91146130176	1994.01.19	DOS AÑOS
CELESTINO CRUZ MAPILLA	FRANCISCO MONTES DE OCA No. 1127	SENITO JUAREZ	62190	MAZATLAN, SIN	91169843542	1994.01.19	DOS AÑOS
VICTOR MANUEL IBARRA GAMEZ	SAN MIGUEL DE HORCASITAS 33	RESIDENCIAL DE ANZA	65240	HERMOSILLO, SON.	91162165076	1994.01.19	DOS AÑOS
RICARDO FEDERICO PANIAGUA CELIA	MORELOS 413 NTE	UNIDAD NACIONAL	68440	CD. MADERO, TAMP.	91112106537	1994.01.19	DOS AÑOS
GUILLERMO GASSOS BARRADAS	MAR DEL JAPON No. 86	FRACC. COSTA VERDE	911650	BOCA DEL RIO, VER	9126216424	1994.01.19	DOS AÑOS
JOSE M GUTIERREZ RODRIGUEZ	ALDAMA No. 1504	ZONA CENTRO	98400	COATZACOALCOS, VER.	9192127269	1994.01.19	DOS AÑOS
JOSE EDUARDO RODRIGUEZ SILVA	ZONA 8 M2A, 11 LOTE 20	UNIDAD HAB. RABON GRANDE CONDO	96360	COATZACOALCOS, VER.	9192165250	1994.01.19	DOS AÑOS
PEDRO JOSE RIVERA REYNOSO	BELISARIO DOMINGUEZ No. 319	VISTALMAR	96520	COATZACOALCOS, VER.	9192148977	1994.01.19	DOS AÑOS
AUGUSTO MORALES BARRADAS	GUADALUPE VICTORIA No. 138	CENTRO	91000	JALAPA, VER.	91261771110	1994.01.19	DOS AÑOS
EFRAIN ALONSO LOPEZ	AV. AVILA CAMACHO No. 26 DESP. 7	CENTRO	91000	JALAPA, VER.	91129184928	1994.01.19	DOS AÑOS
JAMIE ENRIQUE ROLDAN CASTANEDA	VICTORIA No. 105	CENTRO	91000	JALAPA, VER.	9126188009	1994.01.19	DOS AÑOS
JUAN MANUEL PAMANES CORTES	RIO CAZONES 27-6	FRACC. JARDINES		TUXPAN, VER.	91176342798	1994.01.19	DOS AÑOS

MANUEL HOYOS CERVANTES	PASEO FLORESTA PTE. No. 151	FRACC. FLORESTA	91340	VERACRUZ, VER.	912952065	1984 01 19 DOS AÑOS
ALBERTO FRANCISCO YIEPEZ ALARCON	FRANCISCO DE PIZARRO No. 183-201	FRACC. REFORMA	91910	VERACRUZ, VER.	912954125	1984 01 19 DOS AÑOS
DANIEL OSORIO SOSA	MA. AUXILIADORA 304	FRACC. LOS PINOS	91670	VERACRUZ, VER.	9129362639	1984 01 19 DOS AÑOS
ROBERTO CONTRERAS MENESSES	OLIVOS 43 ESQ. NISPERO	FRACC. FLORESTA	91940	VERACRUZ, VER.	9129313554	1984 01 19 DOS AÑOS
MARCO ANTONIO FONTECILLA MORALES	AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 873	RICARDO FLORES MAGON	91900	VERACRUZ, VER.	9129321717	1984 01 19 DOS AÑOS
HENRY SUSANO GONGORA GOMEZ	CALLE 59-D No. 591 X 114 Y 116	BOJORQUEZ	97230	MERIDA, YUC.	9194510295	1984 01 19 DOS AÑOS
JOSÉ AMBRIZ NAVARRETE	CALLE 63 No. 244 ENTRE 124-D Y 126	FRACC. YUCALPETEN	97248	MERIDA, YUC.	9194510251	1984 01 19 DOS AÑOS
BERNARDINO LOPEZ CID	IGNACIO RAMIREZ 108	LOMAS DE LA SOLEDAD	94640	ZACATECAS, ZAC.	9149222280	1984 01 19 DOS AÑOS
JUAN GONZALEZ FLORES	MANUEL M. ACOSTA No. 124	BOULEVARES	20286	AGUASCALIENTES, AGS.	9149130021	1984 05 20 DOS AÑOS
JOAQUIN AMADOR MACIAS	FERNANDO MONTES DE OCA No. 328	HEROES	20190	AGUASCALIENTES, AGS.	9149180122	1984 05 20 DOS AÑOS
RAFAEL MURILLO RIZO	CLEMENTE ROJO No. 2047	MARGIEZ DE LEON	22850	ENSENADA, B. C.	91617178469	1984 05 20 DOS AÑOS
ALEJANDRO BECERRA VASQUEZ	IMACLO OHNO HERRERA 525	RESIDENCIAL ALAMEDA	21220	MEXICALI, B. C.	9166696225	1984 05 20 DOS AÑOS
JOSÉ CARLOS JIMENEZ PAYAN	AV. JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI No. 425	INDEPENDENCIA MAGISTERIAL		MEXICALI, B. C.	9165674603	1984 05 20 DOS AÑOS
JOSÉ AGUILAR ANAYA	JALISCO 950 Y LIC. VERDAD	PUEBLO NUEVO	23000	LA PAZ, B.C.S.	9111226782	1984 05 20 DOS AÑOS
JOSÉ AURELIO CASO ARQUAEZ	CALLE 37 No. 21	CENTRO	24100	CD. DEL CARMEN, CAMB.	9160620719	1984 05 20 DOS AÑOS
RAMON ACOSTA ANTUNEZ	ANDADOR DE LA GARZA No. 3	FOVISSSTE LA ROSITA	27260	TORREON, COAH.	9117208140	1984 05 20 DOS AÑOS
ANTONIO DEL RIO FELIX	PIETUNIAS 230	TORREON JARDIN	27260	TORREON, COAH.	9117177002	1984 05 20 DOS AÑOS
JESUS JOSE ORTIZ AMEZQUITA	AV. JUAN ESCUTIA No. 2749	ZONA INDUSTRIAL NOMBRE DE DIOS	31131	A. P. No. 41-G CHIHUAHUA, CHIH	9114177775	1984 05 20 DOS AÑOS

FRANCISCO JAVIER TERRAZAS SALCEDO	CEDRO 803	GRANJAS	31160	CHIHUAHUA, CHIH	91141456965	1994.05.20	DOS AÑOS
ARMANDO TORRES MACALLANES	STO DOMINGO 2920	PARQUES SAN FELIPE	31240	CHIHUAHUA, CHIH	91141471463	1994.05.20	DOS AÑOS
JOSE ALBERTO ROMO PARRA	LEYES 1907	MAGISTERIAL	31310	CHIHUAHUA, CHIH	9114131254	1994.05.20	DOS AÑOS
ARTURO ELIAS VALDÉS RAMOS	CORTEZ DE MORENOV No. 20607	SAN FELIPE	31240	CHIHUAHUA, CHIH	91141329166	1994.05.20	DOS AÑOS
JESÚS SALVADOR GONZALEZ GAMBOA	RIO BALSAS No. 4713	LA JUNTA DE LOS RÍOS	31300	CHIHUAHUA, CHIH	91142416965	1994.05.20	DOS AÑOS
GUILLERMO ARREGUÍN CARRAL	TORDO No. 4864	ARBOLEADAS II	31167	CHIHUAHUA, CHIH	91141767777	1994.05.20	DOS AÑOS
JESÚS NEKI PACHECO CHAVIRA	PRIV DE VALLARTA No. 6110	LAGOS	31140	CHIHUAHUA, CHIH	9114170703	1994.05.20	DOS AÑOS
GABRIEL EDUARDO RAMOS CORRAL	DEL CERRO No. 15	CENTRO	33800	HEDALGO DEL PARRAL, CHIH	9115225554	1994.05.20	DOS AÑOS
VICENTE GERMAN CHAO ODRÍURO	RIO DANUBIO No. 1240 - 32	LOS NOGALES	32350	CD. JUÁREZ, CHIH	9116111606	1994.05.20	DOS AÑOS
ERNESTO RAMIREZ DÍAZ	PEDRO ROSALES DE LEÓN 7720, QUESP. 305	JARDINES DEL SEMINARIO	32500	CD. JUÁREZ, CHIH	9116188604	1994.05.20	DOS AÑOS
JESÚS MANUEL PRIETO QUEZADA	CAMINO VIEJO A SAN JOSÉ No. 5480	UNIDAD HABITACIONAL BENITO JUÁREZ	32090	CD. JUÁREZ, CHIH	9116183637	1994.05.20	DOS AÑOS
ALEJANDRO JAVIER YÁÑEZ HERNÁNDEZ	CLAVELINAS 87	NUEVA SANTA MARÍA	02800	AZCAPOTZALCO	9159406918	1994.05.20	DOS AÑOS
JOSE QUIROZ MARTÍNEZ	CRUZ GALVÁZ 95-6	NUEVA SANTA MARÍA	02800	AZCAPOTZALCO	9153417285	1994.05.20	DOS AÑOS
HECTOR IGNOROSA MUJANGOS	AGUOS 58	IRPARDOS DE COYOCACAN	04810	COYOCACAN	9156775782	1994.05.20	DOS AÑOS
JOSE FERNANDO EFRAIN SALCEDO AGUILAR	CALLE JON DE CHPA No. 23 CASA No. 6	BARRIO DE LA CONCHITA	04020	COYOCACAN	91555456271	1994.05.20	DOS AÑOS
GILBERTO GUDMUND ESPÍTIA	AGAVE 73	JARDINES DE COYOCACAN	04800	COYOCACAN	9158404019	1994.05.20	DOS AÑOS
JOSÉ GUILLERMO GARCIA MOLINA	LUTECIA No. 56	FRACC. LOMAS ESTRELLA 2a. SECCION	03800	UATAPALAPA	9155560636	1994.05.20	DOS AÑOS
NETZAH LUIS ACEVEDO ROJAS	CIRCUITO PLAZA LA FLORIDA No. 32	DR. ALFONSO ORTIZ TRAEDO	06020	UATAPALAPA	9157587082	1994.05.20	DOS AÑOS

FELIPE DE JESUS GOMEZ TORRES	FRANCISCO VILLA 122, EDIF C - 202	APATLAZO	08430	IZTAPALAPA	MEXICO, D.F.	91962337982	1984/05/20
EDUARDO CHAVEZ ROMERO	RIO MAGDALENA 86	LA CONCEPCION	10806	MAGDALENA CONTRERAS	MEXICO, D.F.	9156452694	1984/05/20
HEYNALDO RAMIREZ GARCIA	3A. CERRADA CAMPAÑARIO DE SAN AGUSTIN No. 107	HACIENDA EL CAMPAÑARIO LOTE 26 MANZANA 16	78000		QUERETARO, QRO	914265199	1984/05/20
FRANCISCO GONZALEZ JAMES	BOULEVARD ADOLEFO LOPEZ MATEOS 146 - 108	MIXCOAC	01460	ALVARO OBREGON	MEXICO, D.F.	915987249	1984/05/20
JOSÉ MARTIN MINERO BALVANERA	MANTUA No. 18	RESIDENCIAL ACOPA	14300	TLALPAN	MEXICO, D.F.	915845861	1984/05/20
FRANCISCO JAVIER CASTILLO CORONA	EMPRESA No. 126- SER. PISO RIF 1032	INSURGENTES EXTREMADURA	03140	BENITO JUAREZ	MEXICO, D.F.	9156114736	1984/05/20
EDMUNDO ACUÑA CABRERA	GENERAL PEDRO MARIA ANAYA PORTALES	GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	03340	BENITO JUAREZ	MEXICO, D.F.	915881277	1984/05/20
IVAN JACOME REBOLledo	BELORICA 1116, DEPTO. 402	ROMA SUR	03300	BENITO JUAREZ	MEXICO, D.F.	9155398546	1984/05/20
GETULIO ROBERTO QUINTANA VARGAS	MONCLOVA 17-101	SANTA MARIA LA RIBERA	06160	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9158440596	1984/05/20
FRANCISCO HERIBERTO LOPEZ MARTINEZ	FRESNO 116	SANTA MARIA LA RIBERA	06400	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9155412585	1984/05/20
ROBERTO MONTES LARIOS	JAIMIE TORRES BODET No. 58 - 104	SANTA MARIA LA RIBERA	06400	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9159861791	1984/05/20
JOSE ALFREDO SERRANO SERVIN	MELCHOR OCAMPO 306 INTERIOR 1	CUAUHTEMOC	06500	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	9155141024	1984/05/20
GUSTAVO SUZARTE EMPARAN	BAJA CALIFORNIA 261, DESP. 402 Y 403	HIPODROMO CONDESA	06170	CUAUHTEMOC	MEXICO, D.F.	91528698213	1984/05/20
MIGUEL ANGEL MOSQUEDA DOMINGUEZ	MARINA NACIONAL 200 ENF. 2B, DEPTO. 104	ANAHUAC	11320	MIGUEL HIDALGO	MEXICO, D.F.	91528690767	1984/05/20
JESUS GUILLERMO SANCHEZ GUTIERREZ	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL 508	FEDERAL	15700	VENUSTIANO CARRANZA	MEXICO, D.F.	9157840039	1984/05/20
CARLOS SANDOVAL RANGEL	SAMUEL BONREGO 255	VALLE DEL NAZAS	35070	GOMEZ PALACIO, DGO.		91175030553	1984/05/20
VICTOR MANUEL ZAYAS IBARRA	BANQUETTA ALTA No. 35	ZONA CENTRO	36000		GUANAJUATO, GTO.	9147322896	1984/05/20
ROBERTO RUELAS GOMEZ	AV. AMERICAS 817	ANDRADE	37370		LEON, GTO.	9147145162	1984/05/20

SERGIO MUÑOZ GALEANA	PASTIZAL No. 112	LOMAS DEL SOL	37160	LEON, GTO.	9147170063	1994 05 20	DOS AÑOS
JORGE RAMIREZ ANTUNEZ	LOMAS DEL BOSQUE 124	LOMAS DEL CAMPESTRE	37190	LEON, GTO.	9147145414	1994 05 20	DOS AÑOS
FERMANDO BAU INFANTE FRANCO	AV LAS ROSAS No. 135-2	JARDIN DE JEREZ 1	37530	LEON, GTO.	9147158713	1994 05 20	DOS AÑOS
FAUSTINO JACINTO DE LA TORRE	DIAZ MIRON 102	ZONA CENTRO	37000	LEON, GTO.	9147133130	1994 05 20	DOS AÑOS
YAMILLE GABRIELA DE JESUS TOME CANTO	ABICOL GRANDE 823	BELAVISTA	36730	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	9148488905	1994 05 20	DOS AÑOS
FELIPE RODRIGUEZ AVILA	AZCAPOTZALCO No. 25	PEMEX	36730	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	9148483209	1994 05 20	DOS AÑOS
JOSE MANUEL ENRIQUEZ PERINAH	BOULEVARD LAS REINAS No. 342 A	LAS REINAS	36720	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	9148410292	1994 05 20	DOS AÑOS
J. REFUGIO PADRON CAMPOS	VALENTIN VARELA No. 36-C	EMILIANO ZAPATA	36400	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	9146432210	1994 05 20	DOS AÑOS
FRANCISCO ALFONSO MORELES BLANCO	AUDRAN CASTREJON SIN CAVACOS	CAYACOS MPIO. DE ACAPULCO, GRO.	36400	ACAPULCO, GRO.	9148480708	1994 05 20	DOS AÑOS
ROBERTO MAYA CARMEN	TAMPICO No. 73	FLORIDA	39390	ACAPULCO, GRO.	9174865768	1994 05 20	DOS AÑOS
EFREN GUSTAVO CHAPA DE LA TORRE	MONTE BLANCO 104	LOMAS DE VISTA HERMOSA	42026	PACHUCA, HGO.	9177136593	1994 05 20	DOS AÑOS
EDUARDO GIL BORJA	CANJUTILLO 209	CANJUTILLO	43060	PACHUCA, HGO.	9177532824	1994 05 20	DOS AÑOS
HERMINIO CHAVEZ BARJAS	MORELOS No. 75	CENTRO	49000	CD. GUADALAJARA, JAL.	9134124152	1994 05 20	DOS AÑOS
SERGIO RICARDO RODRIGUEZ SANTIAGO	BELEN No. 336 S.H	CENTRO	44280	GUADALAJARA, JAL.	9136136230	1994 05 20	DOS AÑOS
JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILYO	GUADALAJARA MONTE GRO 2427 - B	MODERNA	44150	GUADALAJARA, JAL.	9136300668	1994 05 20	DOS AÑOS
ALFONSO PINENTE EL CASTILLON	PLAN DE LA SOLEDAD 3646	FRACC. REVOLUCION	45590	TLAQUEPACO, JAL.	9136352436	1994 05 20	DOS AÑOS
EDMUNDO GUTIERREZ VERA	FENCIOS 269	ALTAMIRA	45190	ZAPOPAN, JAL.	9136354327	1994 05 20	DOS AÑOS
JOSE GILBERTO LOPEZ HUTCH	JAVIER VARGAS 5305-401	PAISOS DEL SOL	45210	ZAPOPAN, JAL.	9136326869	1994 05 20	DOS AÑOS

ROBERTO HERNANDEZ AMEZCUA	TORTOLAS 33	LAS ALAMEDAS	52870 ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ESTADO DE MEXICO	9158224747	1984 05 20
RIGOBERTO AVILA GONZALEZ	AV SAN JOSE, No. 127 A, MZA. 18 LOTE 25	JARDINES DE SAN JOSE	55100 COACALCO	ESTADO DE MEXICO	9158751759	1984 05 20
EFRAIN HUESA LAGUNAS	LEGANOS No. 4	JARDINES DE SAN MATEO	53240 NAUCALPAN	ESTADO DE MEXICO	9155734123	1984 05 20
ROBERTO GABRIEL CARRILLO ANAYA	MATIAS ROMERO 5 CTO. DIPLOMATICOS	CD. SATELITE	63100 NAUCALPAN	ESTADO DE MEXICO	9155728385	1984 05 20
ARTURO GALICIA GILJON	BUDAPEST No 125	FRACC. VALLE DORADO	54020 TULANEPELTLA	ESTADO DE MEXICO	9153795864	1984 05 20
CARLOS CORDOVA JIMENEZ	AV PRADOS NORTE No 72	3A. SECCION U. MORELOS, PRADOS ECATEPEC	54000 TULUITLAN	ESTADO DE MEXICO	915831050	1984 05 20
JOSE IGNACIO OBREGON LEMUS	16 DE SEPTIEMBRE No 161	LOMAS DE HIDALGO	56240	MORELIA, MICH.	9143155865	1984 05 20
IGNACIO RUIZ CERVANTES	BOULEVARD GARCIA DE LEON 729	CHAPALA,TEPEC SUR	56000	MORELIA, MICH.	9143140656	1984 06 09
MANUEL MARTINEZ ESPINOSA	PROLONGACION MAZATLAN 1528	JARDINES DE CUPANTITZIO	60080	URUAPAN, MICH.	9145234192	1984 06 20
EDUARDO ARMANDO MARTINEZ CANFIELD	LERDO DE TEJADA No. 69 0TE	CENTRO	59000	ZAMORA, MICH.	9135121466	1984 06 20
ENRIQUE PARTIDA PICHARDO	PASEO DE TABACHINES No. 503	FRACC. CLUB DE GOLF TABACHINES	62248	CUERNAVACA, MOR.	9173180081	1984 05 20
CESAR MARTINEZ MURILLO	LEON No. 76 SUR	CENTRO	83000	TEPIC, NAY.	9142128614	1984 05 20
JUAN LUIS LOZANO CISNEROS	PRISCILIANO VILLARREAL No. 863	VILLASOL	86635	APODACA, NUEVO LEON	9183121586	1984 05 20
EDUARDO MARISCAL HAY	J. M. MONTMAYOR No. 201	TAMPQUITO	86240	GARZA GARCIA, N.L.	9185338663	1984 05 20
GUILLERMO FLORES BENAVIDES	EPICEMENDI GARCIA No. 217	VALLE DE VASCONCELOS	86237	SAN PEDRO	9130888480	1984 05 20
JOSE GUADALUPE PEÑA TREVINO	SAN EDUARDO 5634	VISTASOL	67100	GUADALUPE, N.L.	9183799438	1984 05 20
JULIO GARCIA AGUILAR	LOMA ALTA 214	LOMA LARGA	64710	MONTERREY, N.L.	9183401903	1984 05 20
GERARDO MALTOS VILLAREAL	MIGUEL BARRAGAN No. 861 B	INDUSTRIAL	64440	MONTERREY, N.L.	9183754133	1984 05 20

ROGELIO RAMIREZ BARRADAS	AV CD DE ALDANTE NUM. 5508	HACIENDA SANTA CLARA	64346	MONTERREY N.L.	9163106873	1994.05.20
FERNANDO SANCHEZ TELLO	VIA ANDALUCIA 2950	LAS PALOMAS	64780	MONTERREY, N.L.	916349445	1994.05.20
GREGORIO VILLAREAL SANTOS	CUATRO PARQUES 2064	LAS CUMBRES	64610	MONTERREY, N.L.	9163107454	DOS AÑOS
EFRAIN RAMIREZ VILL.	FRESNOS No. 439	POTRERO ANAHUAC	64620	SAN NICOLAS DE LOS	9163029773	1994.05.20
HECTOR JOSÉ LEDUC GONZALEZ	SULTEPEC No. 200	MITRAS CENTRO	64460	GUANAJUATO, N.L.	9163411759	DOS AÑOS
GERMAN CANCINO SALAZES	OSLO 5301	FRACC. LAS TORRES	64930	MONTERREY, N.L.	9163973223	1994.05.20
HUGO GUERRERO GARCIA	FLAYA BOKA CHICA 3506-10	PRIMAVERA	64680	MONTERREY, N.L.	9163642941	DOS AÑOS
JORGE HOMERO FLORES CAVAZOS	PASEOS DE LOS OLIVOS No. 3737	DEL PASEO RESIDENCIAL	64920	MONTERREY, N.L.	9163481008	1994.05.20
EDUARDO REYES PAEZ	ENFREDO No. 4344	LOS CEDROS	64370	MONTERREY, N.L.	9163732460	DOS AÑOS
RAUL HUMBERTO AGUIRRE OCHOA	PASEO DE LOS DESCUBRIDORES No. 225	CUMBRES 3ER. SECTOR	64610	MONTERREY, N.L.	9163726169	1994.05.20
MARIO LEAL MARTINEZ	AV. MADERO CTE. No. 2220A	CERERA	64000	MONTERREY, N.L.	9163500015	DOS AÑOS
ROBERTO SANCHEZ MURILLO	CARLOS SALAZAR PTE. 1360		64000	MONTERREY, N.L.	9163720324	1994.05.20
JUAN HOMERO CHAPA SANCHEZ	PABLO ANCIRA No. 625	BARRIO DEL AGUACATE	65201	SABINAS HIDALGO, N.L.	9162422371	DOS AÑOS
JOSE CARLOS ALANIS RODRIGUEZ	NECOS HEROES No. 238	RESIDENCIAL SAN NICOLAS	66414	SAN NICOLAS LOS GARZA, N.L.	9163131923	1994.05.20
JOSE OSCAR ORTEGA GOMEZ	FRANCISCO I. MADERO 79-2	SAN PABLO XOCIMILHUACAN	72620	PUEBLA, PUE.	912422701	DOS AÑOS
LUIS MUÑOZ PINTOS	GALEANA No. 6-A	CENTRO	36900	ACAPULCO, GRO.	9174628902	1994.05.20
RENE MOISES GARCIA GOMEZ	55A. AV NORTE No. 800 ESG. CALLE 16	10 DE ABRIL	77600	COAHUILA, QUINTANA ROO	9198724346	DOS AÑOS
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ QUINTERO	CONSTITUCION No. 329 SUR	CENTRO	81200	LOS MOCHIS, SIN	9166158818	1994.05.20

JESÚS ANTONIO CASTRO ZAVALA	INSURGENTES 831 SUR	CENTRO SINALOA	80120	CULIACÁN, SIN.	9167147050	1994/05/20 DOS AÑOS
JESÚS ALFONSO CHAIN CASTRO	AV. AGÜILES SERDÁN No. 418 NTE.	CENTRO	80000	CULIACÁN, SIN.	9167129649	1994/05/20 DOS AÑOS
HECTOR GUILLERMO GASTELUM VALDEZ	DE LAS MANDARINAS 1702	LA CAMPÍA	80000	CULIACÁN, SIN.	9167166179	1994/05/20 DOS AÑOS
BEIJAMIN VEGA MANCILLAS	AV. NICOLAS BRAVO No. 1769 SUR	MORELOS	80000	CULIACÁN, SIN.	9167130201	1994/05/20 DOS AÑOS
RAUL ANTONIO DE LA MORA CASTELLANOS	JESÚS G. ANDRADE No. 1105-15 SUR ESO.	GUADALUPE	80220	CULIACÁN, SIN.	9167162532	1994/05/20 DOS AÑOS
JOSE CARLOS AGUILAR MONTAÑA	PRIVADA FCO. MARQUEZ No. 118	CHAPULTEPEC	80040	CULIACÁN, SIN.	9167129548	1994/05/20 DOS AÑOS
JOSE MARIA GUERRERO RAMOS	AV. EL OTA No. 169-2 PTÉ.	GUADALUPE	80220	CULIACÁN, SIN.	9167131548	1994/05/20 DOS AÑOS
FIDEL ORIZOZO DEL VALLE	RAFAEL BUEINA No. 406 PTÉ	CENTRO	80000	CULIACÁN, SIN.	9167165285	1994/05/20 DOS AÑOS
JAYME GARCIA CERVANTES	BANIA DE ALITATA No. 1478	NUEVO CULIACÁN	80118	CULIACÁN, SIN.	9167174642	1994/05/20 DOS AÑOS
JOSE LUIS SANTOS PIZARRO	ANADOR SIERRA LINDA 1105-C	INFONAVIT CAÑADAS	80170	CULIACÁN, SIN.	9167142960	1994/05/20 DOS AÑOS
JORGÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ OCHOA	CARRETERA A NAVOLATO KM. 7.5	OFICINAS DE FABRICACION	80140	CULIACÁN, SIN.	9167900429	1994/05/20 DOS AÑOS
GUADALUPE JACOBÓ AGUILAR MEJIA	LADO DE TIXOCOCO 3206	AGROINDUSTRIAL MORALES, S.A.	80110	CULIACÁN, SIN.	9167170828	1994/05/20 DOS AÑOS
OMAR FLORES GARCIA	TOLUCA 126A ENTRE PANAMA Y REP.	FRACC. NUEVA ESPAÑA	80178	HERMOSILLO, SON.	91621917223	1994/05/20 DOS AÑOS
MARIANO HOYOS ARVIZU	DEL SALVADOR	QUINTA PERIMETRAL No. 6	80190	HERMOSILLO, SON.	91621402650	1994/05/20 DOS AÑOS
RAMON ALFONSO DUENAS MALDONADO	ADOLFO DE LA HUERTA No. 411	PTIC	80150	HERMOSILLO, SON.	91621402389	1994/05/20 DOS AÑOS
ADRIAN BENITO RUBI ROSALES	AV. DEL PASEO No. 162	QUINTAS GALICIA	80240	HERMOSILLO, SON.	9162185967	1994/05/20 DOS AÑOS
JORGÉ ALBERTO DELGADO FINESES	JIMENEZ 504 PTÉ.	JUAREZ	80400	NAVOJOA, SON.	9154121260	1994/05/20 DOS AÑOS
MANUEL DE JESÚS DE PAZ CRUZ	ANADOR NUEVA IRLANDA No. 27	NUEVO NOGALES	80400	NOGALES, SON.	9153141455	1994/05/20 DOS AÑOS

FLORIENCIO DIAZ ARMENTA	GUADALUPE VICTORIA No. 107	CENTRO	83400	SAN LUIS RIO COL. SON	91165341906	1994 05 20
AGUSTIN DIAZ ARMENTA	AV JUAREZ Y CALLE 6A.	COMERCIAL	83400	SAN LUIS RIO COL. SON	91165341906	1994 05 20
GUSTAVO GARCIA JUNCO	JUAREZ 1816	JUAREZ	88200	NUEVO LAREDO, TAMP	91165148105	DOS AÑOS
RICARDO GONZALIZ FLORES	ANAYA ORIENTE No. 1628	LAS PALMAS	87020	CD VICTORIA, TAMP	9113121412	1994 05 20
ALEJANDRO MOCTEZUMA ARROYO	BOULEVARD A OQUITLAN ESQ. CALLE LA MARGARITA		90100	OQUITLAN, TLAX	9124622652	DOS AÑOS
ROSENDO ORDOÑEZ CUEVAS	IGNACIO DE LA LLAVE 809	CENTRO	86400	COATZACOALCOS, VER.	9115444835	1994 05 20
GERARDO LUNAÑO LOAMELI	CINCO DE MAYO 10	CHAGAÑERA	86820	COSOLEACAHUE, VER.	9122424865	DOS AÑOS
CARMELO BAEZ LAZARO	NORTE 5 NUMERO 5	CENTRO	94450	IXTACZOQUITLAN, VER.	9127249886	1994 05 20
ALEJANDRO RAFAEL MARTI CAPITANACHE	CENTROAMERICA No. 23 - A	FRANCISCO I. MADERO	87070	JALAPA, VER.	9126168211	DOS AÑOS
JUAN ORTIZ CORTES	CAYENACO 20	POMONA	81040	JALAPA, VER.	9128182415	1994 05 20
MIGUEL ALVAREZ VAZQUEZ	ANGEL CARBALAJAL No. 24	UNIDAD DEL VALLE	91090	JALAPA, VER.	9126172254	1994 05 20
MANUEL LEONY VIECA	CALLE 27 No. 106	PETROLERA	86830	MINATITLAN, VER.	9112241638	1994 05 20
JOSE PORFERIO ALDANA ORTIZ	21 No. 335 X 10 Y 12	SAN ESTEBAN	91140	MERIDA, YUC.	9119262069	1994 05 20
RAUL BIOTELLO LAZALDE	COPRE CIJARZO DR INT 203	J. ISABEL ROBLES	86004	ZACATECAS, ZAC.	91169230015	1994 05 20
CARLOS RODRIGO LEY	CALLE BERLIN No. 118	VILLA FONTANA	21160	MEXICALI, B.C.	91165532368	DOS AÑOS
GABRIEL OSVALDO LOPEZ BONILLA	ISLA MADAGASCAR No. 730	FRACC. JARDINES DEL LAGO	21330	MEXICALI, B.C.	9116566003	1994 11 06
CMAR FRANCISCO GONZALEZ SALGADO	RIO BRAVO No. 8678-204	MARRON	22400	TIJUANA, B.C.	9116663615	1994 11 06
JUAN FRANCISCO GAYTAN AGUIRRE	MIRAFLORES 212	BELLAVISTA	23050	LA PAZ, B.C.S.	9111210831	DOS AÑOS
JOSE LUIS GORDILLO MONTES DE OCA	ABETOS No. 79	FRACC. LOS LAURELES	30760	TAPACHULA, CHAPAS	91196254296	1994 11 06

NAHUM HORACIO PINEDA ORDOÑO	CALZ. SUMIDERO No. 556	FRACC. BOSQUES DEL PARQUE	26000	TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	811961630086	1994.11.08
EDMUNDO CASTILLO OCHOA	MELQUÍADES ALANIS No. 6485	SAN LORENZO	33230	CD. JUAREZ, CHIH	9110171200	1994.11.08 DOS AÑOS
LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ	CALLE DEL MONASTERIO No. 5928	FRACC. SAN MIGUEL ALLENDE	32370	DISTRITO BRAVOS	9110177476	1994.11.08 DOS AÑOS
JESUS ANSELMO ESTRADA	RANCHO SAN MATEO No. 108	SANTA CECILIA	04690	COYODACAN	9156943702	1994.11.08 DOS AÑOS
FRANCISCO DAVALOS VALENZUELA	NORTE 72 A No. 6021	ARAGON INCLUAN	07830	GUSTAVO A. MADERO	9157713426	1994.11.08 DOS AÑOS
RAMON MUNDO IBÁÑEZ HERIA	22 DE DICIEMBRE DE 1860 No. 1600	LEYES DE REFORMA	08310	IZTAPALAPA	9156946142	1994.11.08 DOS AÑOS
SALVADOR VIEZ LEAL	AV. AÑO DE JUAREZ No. 157 CASA 32	GRANJAS DE SAN ANTONIO	08070	IZTAPALAPA	9156854153	1994.11.08 DOS AÑOS
SAUL EDUARDO TREVINO GARCIA	AV. PATRIOTISMO 827 DEPTO. 704	SAN JUAN	03730	BENITO JUAREZ	9156113774	1994.11.08 DOS AÑOS
ARMANDO PINEDA CUEVAS	TLALOC No. 13 INT. 303	TLAXCALA	11370	MIGUEL HIDALGO	9153984156	1994.11.08 DOS AÑOS
LUIS AGUSTIN VALENCIA ROSLES	BAHIA DE TODOS LOS SANTOS 49 4	VERONICA ANZURES	11300	MIGUEL HIDALGO	915311207	1994.11.08 DOS AÑOS
JUAN CARLOS ILESCAS RAMOS	AV. DEL TALLER No. 447	JARDIN BALBUENA	15900	VENUSTIANO CARDENZA	9156942548	1994.11.08 DOS AÑOS
CARLOS ROBERTO BOHILLA RAMIREZ	PROL. ALBERTO TERRONES BENITEZ 128	PLANTA DE IMPRESION		DURANGO, DGO.	9118188007	1994.11.08 DOS AÑOS
VALDEMAR AGUADO RUBIO	VALLADOLID 603-2	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	42050	PACHUCA, HGO	9177143120	1994.11.08 DOS AÑOS
LUIS DANIEL REYNOSO PATINO	CREPUSCULO No. 2653	JARDINES DEL BOSQUE	44520	GUADALAJARA, JAL.	9131213068	1994.11.08 DOS AÑOS
CARLOS ENRIQUE RUBIO NUÑO	PROL. MARIANO OTERO No. 268	BUGAMBILIAS	45090	ZAPOPAN, JAL.	9136040530	1994.11.08 DOS AÑOS
JOSE TEODORO GUERRERO HUERTA	AV. CORDILLERAS 157-1	PRADOS VALLARTA	45020	ZAPOPAN, JAL.	9136204199	1994.11.08 DOS AÑOS
PANFILIO LOPEZ CRUZ	ALBATROS LT. 42 MZ. 64	CD. CUAUHTEMOC	53007	ESTADO DE MEXICO	915	1994.11.08 DOS AÑOS
JORGE ARMANDO GUTIERREZ VIEJA	PASEO DE LA HERMADURA No. 165	LA HERRADURA	53820	ESTADO DE MEXICO	9156900523	1994.11.08 DOS AÑOS
VICTOR MANUEL ROCHA IBÁÑEZ	AV. LOMAS VERDES No. 951, DEPTO. 5	LOMAS VERDES	53120	ESTADO DE MEXICO	9153491897	1994.11.08 DOS AÑOS
PABLO FLORIES RAVELO	PASEO DE ITALIA 93	3a SECCION LOMAS VERDES	53120	ESTADO DE MEXICO	9155772097	1994.11.08 DOS AÑOS

HUGO ALEJANDRO ESCUVEL OLEA	BLVD MANUEL AVILA CAMACHO 2247 INT: 802	PLAZAS DE LA COLINA	54080	TLALNEPANTLA	ESTADO DE MEXICO	9153067908	1994.11.08
ALEJANDRO MENDEZ ZAVALA	AVE. MORELOS NORTE No. 716A	CENTRO	58000	MORELIA, MICH.	9145124182	1994.11.08	DOS AÑOS
EDMUNDO AGAPITO MENDEZ MARTINEZ	AVE. DE LOS MURALISTAS No. 745	CONTIY 7 SECTOR	67174	GUADALUPE, N.L.	9163054877	1994.11.08	DOS AÑOS
CRISTAVO FUENTEVILLA FROTSCHI	MISSISSIPPI No. 257 PTE.	DEL VALLE	68220	SAN PEDRO GARZA GARCIA	MONTERREY, N.L.	9163062113	1994.11.08
MANUEL PEREZ RAMIREZ	BERNA 5126	LAS TORRES	64930		MONTERREY, N.L.	9163073484	1994.11.08
TOKUMEI ARIE ARENA PEREZ	ODIS DE SANTA LUCIA No. 245	CONTIY	64900		MONTERREY, N.L.	9163057420	DOS AÑOS
JORGE GUADALUPE GOMEZ GARCIA	CALLE DEL HALCON No. 2225	CUMBRES 20 SECTOR	68610		MONTERREY, N.L.	9163070463	1994.11.08
JORGE LUIS BENAVIDES MARTINEZ	ISAAC GARZA No. 403 GTE.	CENTRO	64000		MONTERREY, N.L.	91630748870	DOS AÑOS
MARIO VICENTE ONDARZA VILLARREAL	GUAYMAS No. 2720	LAS BRISAS	64760		MONTERREY, N.L.	91630573064	1994.11.08
FERNANDO ANTONIO CAMPOS TORRES	JARDIN CENTRO No. 412	JARDINES DEL COUNTRY	64400		MONTERREY, N.L.	91630570352	DOS AÑOS
FIDENCIO ONDARZA VILLAREAL	HELSINKI 5100	LAS TORRES	64900		MONTERREY, N.L.	91630573089	1994.11.08
OSCAR HORACIO FLORES RODRIGUEZ	RIO CONDOS No. 601	MEXICO	64740		MONTERREY, N.L.	91630593714	DOS AÑOS
JUVENTIN ZEA URIZAR	CEDRAS No. 167	CONTIY	64600		MONTERREY, N.L.	91630577792	1994.11.08
JULIO GARCIA CANTU	DECIMA CUARTA No. 212	RESIDENCIAL ANAHUAC	64000	SN NICOLAS, N.L.	91630505133	1994.11.08	DOS AÑOS
FRANCISCO MANUEL CASAS VELAZQUEZ	SAN PEDRO No. 206	PROVIVENDA DEL PONIENTE	66350	SANTA CATARINA, N.L.	91631650283	1994.11.08	DOS AÑOS
ARMANDO GUILERMO LOMELI GUERRERO	REFORMA SUR 331-B	CUARTO SECTOR	75700	TEHUACAN, PUE.	9123623100	1994.11.08	DOS AÑOS
JOSE ANGEL CARRILLO DUARTE	AV CHIAPAS No. 2024	NUEVO CULIACAN	80170	CULIACAN, SIN.	9167145047	1994.11.08	DOS AÑOS
RAFAEL DE JESUS CEBALLOS MURILLO	A. SIERDAN No. 1900-12 PTE.	FRACC. CUMBITEMOC		LOS MOCHIS, SIN.	9165154033	1994.11.08	DOS AÑOS
ALFONSO ZOLEZZI TREVINO	LONDRES No. 30	FRACC. RIO	63700	MATAMOROS, TAMPS.	9165154827	1994.11.08	DOS AÑOS
SERGIO MUÑOZ CEBALLOS	MIGUEL PALACIOS No. 2	CENTRO	91000	JALAPA, VER.	9128159537	1994.11.08	DOS AÑOS
EMILIO SALAZAR RIOS	PUEBLA No. 201	BENITO JUAREZ	90340	POZA RICA, VER.	9178239075	1994.11.08	DOS AÑOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SCT2-1994, Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Transporte Terrestre.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2-1994, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 47 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que para el almacenamiento y transporte de materiales peligrosos de la clase 1 explosivos, es imprescindible considerar la compatibilidad de acuerdo a sus distintos grupos de riesgo, a fin de prevenir accidentes provocados por la transportación conjunta de materiales no compatibles.

Que la presente Norma Oficial Mexicana contempla las Recomendaciones que al efecto emitió el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, mismas que fueron examinadas por el Consejo Económico y Social en su 17o. periodo de sesiones, celebrado en diciembre de 1992.

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana en cita, se contemplan además de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas, las que señala el Código Federal de Regulación para el Transporte (CFR 49) reproducido por la Asociación de Transportistas Americanos, en el que define la "Compatibilidad de los Materiales Peligrosos de la Clase 1 Explosivos", a fin de que se cumpla con los lineamientos establecidos en dicho Código.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el C. Subsecretario de Transporte ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/1994 "COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS", que establece los criterios que deben aplicarse para el transporte conjunto de substancias de la clase 1 explosivos de acuerdo a la compatibilidad que permitan sus propiedades fisico-químicas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de noviembre de 1993.

Que durante el plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del Proyecto de referencia de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización, integrándose al proyecto definitivo las modificaciones procedentes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Transporte Terrestre, publicó el 2 de mayo de 1994 en el *Diario Oficial de la Federación* las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de los noventa días.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2/1993 "COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS".

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

COMISION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS

PETROLEOS MEXICANOS

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

DUPONT, S.A. DE C.V.

CIBA GEIGY, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CRITERIOS DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS
6. BIBLIOGRAFIA
7. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
8. OBSERVANCIA
9. VIGILANCIA
10. SANCIONES
11. VIGENCIA

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2/1994. COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los criterios de compatibilidad que deben observarse para el transporte de los materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 Explosivos; con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y garantizar la seguridad de sus usuarios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de los materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 Explosivos, destinados a transitar por las vías generales de comunicación terrestre.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- | | |
|---------------------|---|
| NOM-002-SCT2/1994 | LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS. |
| NOM-003-SCT2/1994 | CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. |
| NOM-004-SCT2/1994 | SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. |
| NOM-025-SCT2/1994 | DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS. |
| NOM-CRP-001-ECOL-93 | QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE. |
| NOM-CRP-002-ECOL-93 | QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE. |

NOM-CRP-003-ECOL-93 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-CRP-001-ECOL/1993.

4. Definiciones

Compatibilidad.- Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar juntas distintas substancias materiales o residuos peligrosos de la Clase 1, sin que exista la probabilidad de reacción.

Incompatibilidad de Residuos Peligrosos.- Reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y para el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos o substancias peligrosas.

Segregación.- Separación de las substancias, materiales y residuos peligrosos, cuando representen un riesgo.

Explosivos primarios.- Substancias explosivas muy sensibles al calor, a los choques o a los rozamientos, que, incluso en cantidades muy pequeñas, detonan o arden con gran rapidez.

Propelentes.- Substancias que con envoltura o sin ella, que se utilizan como componente de motores de cohete o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.

Explosivos secundarios.- Substancias explosivas relativamente poco sensibles (en comparación con los explosivos primarios), que, comúnmente se activan mediante explosivos primarios, reforzados o no por cargas multiplicadoras o suplementarias. Pueden reaccionar como explosivos deflagrantes o detonantes.

Explosivos deflagrantes.- Substancias que, al iniciarse y utilizar en su forma normal, reaccionan sin producir detonación.

5. Criterios de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la clase 1 explosivos

5.1. Las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos no deben ser cargados, transportados o almacenados juntos, excepto como se indica en esta Norma y de acuerdo a lo señalado en la figura No. 1.

5.2 Instrucciones para el uso de la Tabla 1 de Compatibilidad para Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos.

5.2.1 Un espacio en blanco en la Tabla 1, indica que no existen restricciones de almacenamiento o compatibilidad para su transporte.

5.2.2 La letra "X" en la Tabla indica qué explosivos de diferentes grupos de compatibilidad no deben ser transportados en el mismo vehículo.

5.2.3 El número "1" significa que un explosivo del grupo de compatibilidad L debe ser transportado únicamente con un explosivo idéntico, en el mismo vehículo.

5.2.4 El número "2" significa que cualquier combinación de explosivos de los grupos de compatibilidad C, D o E, es asignado al grupo de compatibilidad E.

5.2.5 El número "3" significa que cualquier combinación de explosivos de los grupos de compatibilidad C, D o E, con aquellos grupos de compatibilidad N, se les asigna el grupo de compatibilidad D.

5.2.6 El número "4" significa que ningún iniciador primario podrá ser transportado en el mismo vehículo automotor con cualquiera de los materiales de las Divisiones 1.1, 1.2 o 1.3, excepto otros iniciadores primarios o detonadores, agentes deflagrantes o cordón detonante, y materiales de la División 1.4, como por ejemplo:

5.2.6.1 Iniciadores no detonantes pueden ser transportados en el mismo vehículo automotor con cualquiera de los materiales de las Divisiones 1.1, 1.2 o 1.3 (excepto otros iniciadores detonantes o detonadores), agentes para voladuras o cordón detonante y materiales de la División 1.4, a condición de que:

5.2.6.1.1 Este se encuentre envasado y embalado en un recipiente que cumpla con los requerimientos de envase embalaje descritos en el punto 10 de la NOM-025-SCT2-1994, Disposiciones Especiales para las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos, y usarse en forma restringida, por ejemplo, cuando no hay materiales de la División 1.1, 1.2 o 1.3 o agentes explosivos cargados en el vehículo automotor o una separación de 61 cm (24 pulgadas), debe ser mantenida entre cada embarque de detonadores y cada envase y embalaje de cordón detonante.

5.2.7 El número "5" significa que los fuegos artificiales de la División 1.4 no pueden ser cargados en el mismo vehículo de transporte con los materiales de la División 1.1 o 1.2 (explosivos del Grupo A).

5.2.8 Excepto lo indicado en el párrafo 5.2.3 de esta Norma, los explosivos del mismo grupo de compatibilidad, pero de diferentes Divisiones pueden ser transportados juntos, a menos de que todo el embarque sea transportado como si su contenido completo fuera de la División numérica más baja (ejemplo: División 1.1 será más baja que la División 1.2). Otro ejemplo es un embarque mezclado con materiales de la División 1.2 y materiales de la División 1.4, ambos del grupo de compatibilidad D, deben ser transportados como materiales de la División 1.2. Cuando los materiales de la División 1.5, del grupo de compatibilidad D, son transportados en el mismo vehículo automotor como un material de la División 1.2 del grupo de compatibilidad D, el embarque debe ser transportado como material de la División 1.1 del grupo de compatibilidad D.

6. Bibliografía

Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, octava edición, Nueva York, 1993.

Código de Regulaciones Federales, No. 4 parte 100 a 177, Washington D.C., 1993.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, Capítulo 4, (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, eighth revised edition, United Nations, New York, 1993).

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Terrestre, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1995.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

**TABLA I. DE COMPATIBILIDAD PARA LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS
PELIGROSOS DE LA CLASE I EXPLOSIVOS**

GRUPO DE COMPATIBILIDAD	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S
A.....		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.....	X		X	4	X	X	X	X	X	X	X	X	4/5
C.....	X	X		2	2	X	X	X	X	X	X	3	4/5
D.....	X	4	2		2	X	X	X	X	X	X	3	4/5
E.....	X	X	2		2	X	X	X	X	X	X	3	4/5
F.....	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	4/5
G.....	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	4/5
H.....	X	X	X		X	X		X		X	X	X	4/5
J.....	X	X	X		X	X		X		X	X	X	4/5
K.....	X	X	X		X	X		X		X	X	X	4/5
L.....	X	X	X		X	X		X		X	1	X	X
N.....	X	X	3		3	X	X	X	X	X	X		4/5
S.....	X	4/5	4/5		4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	X	4/5	

Fuente.- CFR-49, parte 177.848.

NORMA Oficial Mexicana NOM-018-SCT2/1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Transporte Terrestre.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-SCT2/1994, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, DISPOSICIONES PARA LA CARGA, ACONDICIONAMIENTO Y DESCARGA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN UNIDADES DE ARRASTRE FERROVIARIO.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 47 y 121 fracciones V y VI del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CONSIDERANDO

Que es indispensable establecer las disposiciones que deben observar los remitentes, consignatarios y empresa, para efectuar con seguridad la carga, distribución, sujeción y descarga de materiales y residuos peligrosos a transportar por ferrocarril.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte, ordenó la publicación del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT2/1994, DISPOSICIONES PARA LA CARGA, ACONDICIONAMIENTO Y DESCARGA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN UNIDADES DE ARRASTRE FERROVIARIO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 1994.

Que en el plazo de los noventa días, los estudios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que durante el plazo de noventa días naturales, contados a partir del día 23 de junio de 1994, fecha en que se publicó el proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se recibieron comentarios del público en general.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ha tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-SCT2/1994, "DISPOSICIONES PARA LA CARGA, ACONDICIONAMIENTO Y DESCARGA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN UNIDADES DE ARRASTRE FERROVIARIO".

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCION GENERAL DE NORMAS

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

PETROLEOS MEXICANOS

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

DUPONT, S.A. DE C.V.

CIBA GEIGY, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. DISPOSICIONES
6. BIBLIOGRAFIA
7. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
8. OBSERVANCIA
9. VIGENCIA.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-SCT2/1994, DISPOSICIONES PARA LA CARGA, ACONDICIONAMIENTO Y DESCARGA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN UNIDADES DE ARRASTRE FERROVIARIO.

1.- Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las disposiciones que deben observar los remitentes, consignatarios y empresa para efectuar con seguridad la carga, distribución, sujeción y descarga de materiales y residuos peligrosos a transportar por ferrocarril.

2.- Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para remitentes, consignatarios y empresa ferroviaria para efectuar con seguridad la carga, distribución, sujeción y descarga en unidades de arrastre ferroviario que transporten materiales y residuos peligrosos.

3.- Referencias

- | | |
|-------------------|---|
| NOM-009-SCT2-1994 | COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 "EXPLOSIVOS". |
| NOM-002-SCT2-1994 | LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS MAS USUALMENTE TRANSPORTADAS. |
| NOM-007-SCT2-1994 | MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS. |
| NOM-024-SCT2-1994 | ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. |
| NOM-025-SCT2-1995 | DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 "EXPLOSIVOS". |
| NOM-027-SCT2-1994 | DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVASE Y EMBALAJE Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS. |
| NOM-051-SCT2-1995 | ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA EL ENVASE Y EMBALAJE DE LOS MATERIALES PELIGROSOS DE LA DIVISION 6.2 SUBSTANCIAS INFECCIOSAS. |
| NOM-004-SCT2-1994 | SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. |

4.- Definiciones

Para efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

Bastidor.- Armazón metálico que soporta la caja de un furgón.

Carro tanque.- Unidad ferroviaria usada para el transporte de líquidos, gases licuados o comprimidos y sólidos que se licuan antes de descargarse.

Contenedor.- Recipiente o embalaje metálico de capacidades y formas normalizadas internacionalmente, usado para transportar mercancías.

Cuerpo elástico.- Que puede recobrar total o parcialmente su forma y dimensiones una vez que cesa la acción de la fuerza modificadora.

Drenar.- Extraer el exceso de líquido de un cuerpo o lugar.

Encajonar.- Meter un recipiente dentro de un cajón para su protección.

Estibar.- Distribuir convenientemente cajas o paquetes para que ocupen el menor espacio libre.

Furgón.- Carro de ferrocarril constituido por una caja que se emplea para transportar carga que requiere protección contra la intemperie o inclemencia del tiempo, equipado con puertas laterales.

Gases comprimidos.- Son aquellos que cuando están contenidos en un recipiente cerrado, tienen una presión absoluta mayor a la atmosférica.

Herméticamente cerrado.- A prueba de la penetración y salida de vapores.

Impermeable.- Material que es resistente a la penetración de líquidos y gases en función del tiempo.

Líquidos inflamables.- Líquidos o mezclas de líquidos que contienen substancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5 °C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6 °C en copa abierta.

Líquidos pirofóricos.- Líquidos que por sus características químicas resultan inflamables al contacto del aire.

Material absorbente.- Material cuyo objetivo es absorber los líquidos que puedan derramarse en caso de que un envase se rompa o presente fugas.

Material combustible.- Material que al combinarse con oxígeno u otro oxidante, arde fácilmente dando lugar a una combustión.

Material venenoso.- Material que puede causar la muerte, lesiones graves o ser nocivo para la salud humana si se ingiere, inhala o entra en contacto con la piel.

Material oxidante.- Material que puede causar o contribuir a la combustión de otro material por emisión de oxígeno.

Mecha.- Artículo consistente de un núcleo de pólvora negra finamente molida cubierta por papel o hilo tejido y una cubierta flexible protectora.

Nitrato.- Compuesto derivado de la combinación de ácido nítrico con un radical.

Peróxidos.- Compuestos que contienen una estructura bivalente que origina una liberación espontánea de oxígeno. Generalmente son substancias combustibles y están propensos a descomposición explosiva.

Carro plataforma.- Unidad ferroviaria de superficie plana equipada especialmente para transportar remolques, contenedores o cualquier otro tipo de equipo o maquinaria pesada.

Remolque.- Vehículo sin medios de autopropulsión destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

Serpentin de calefacción.- Tubo en forma espiral, el cual sirve para mantener la temperatura requerida del producto contenido en el tonel.

Tambor.- Envase de forma cilíndrica construido con costillas laterales o transversales de suficiente resistencia para no necesitar protección adicional. Su capacidad varía de 57 a 208 litros.

Transporte en carro entero.- Servicio que ofrece una empresa ferroviaria en el que se asigna una unidad de carga para uso exclusivo del usuario en el transporte de su mercancía.

5.- Disposiciones

5. 1.- Distribución y sujeción de la carga.

5. 1.1.- Los explosivos no deberán ser transportados juntos en el mismo furgón y/o contenedor en sus diferentes divisiones, ni con otros materiales si no cumplen con la competitividad establecida en la Norma correspondiente, ni con baterías que almacenen carga eléctrica.

5. 1.2.- En un carro que contenga explosivos debidamente identificados y compatibles con el resto del flete serán estibados evitando que se presenten daños a los paquetes durante su transportación.

5. 1.3.- No se aceptará ningún embarque de explosivos para su transportación cuando el remitente no haya asegurado las puertas del furgón con dispositivos de seguridad, tales como candados o sellos inviolables, en adición a los sellos convencionales. Además se deberá estipular el tipo de explosivos en la documentación y notificarlo a la empresa ferroviaria correspondiente.

5. 1.4.- La dinamita debe ser transportada en cartuchos envueltos en papel pergamino o craft encerado dándole características impermeables, bien cerrados y sellados. Los cartuchos estarán empacados de modo que los huecos entre ellos queden llenos de aserrín u otra sustancia seca, pulverizada que absorba la nitroglicerina que pudiera escurrir.

La dinamita se empacará en cajas de cartón cubiertas con un plástico en su interior, el peso de las cajas no deberá exceder de 26.5 kg. Podrán utilizarse otro tipo de empaques más modernos y seguros que cumplan con las normas correspondientes.

5. 1.5.- Los explosivos de otra naturaleza se transportarán empacados en envase de madera, zinc, cobre o hierro revestidos de una cubierta interior de cuero, tela o papel impermeable, debiendo estar herméticamente cerrados con objeto de que no se salga el contenido.

5. 1.6.- Los fulminantes, cápsulas o detonadores de explosivos se empacarán en número de 200, 100 o menores cantidades dependiendo del tipo y tamaño de éstos, en envases de cartón u otros materiales aprobados por las normas correspondientes que aseguren un manejo seguro durante su transporte. Los fulminantes cápsulas o detonadores deberán estar limpios y libres de residuos de pólvoras y asegurar que éstas no se salen del casquillo. Un segundo envase de cartón u otro material de mayores dimensiones se usará para contener los envases de 200 o 100 unidades o menos, dichos envases deberán de diseñarse en base a la Norma correspondiente.

5. 1.7.- El piso de los carros que transporten explosivos deberá cubrirse con una capa gruesa de aserrín de madera seca y limpia, estopa o cualquier otro cuerpo elástico que amortigüe los choques, en el entendido de que estos materiales deberán ser adquiridos por cuenta de los remitentes.

5. 1.8.- Los explosivos de la división 1.3 no deberán ser cargados, transportados o almacenados en carros equipados con cualquier tipo de calefactores o en carros equipados con aparatos o mecanismos que utilicen máquinas de combustión interna en su operación.

5. 1.9.- Los embarques de explosivos de la división 1.3 deberán ser transportados en carros cerrados herméticamente que estén en buenas condiciones y en los cuales no puedan introducirse chispas, así como contar con interiores, que no estén en peligro de incendiarse por tener madera podrida y/o desprotegida.

5.1.10.- Si las puertas no son herméticas deberán sellarse de tal forma que se prevenga la entrada de chispas.

5.1.11.- Los explosivos de la división 1.3 deberán transportarse en cajas cerradas y herméticas o trailers sobre carros plataforma y en caso de estar provistos con equipo para calefacción o refrigeración automática, éste deberá permanecer desconectado.

5.1.12.- Los explosivos de división 1.4 podrán ser cargados en cualquier carro cerrado o contenedor en buenas condiciones y en caso de ser cargados en cajas cerradas herméticas o trailers sobre carros plataforma, provistos con equipo de calefacción o refrigeración automática, ésta deberá permanecer desconectada.

5.1.13.- Los líquidos o gases inflamables de la clase 3 y clase 2.1, respectivamente, no deberán ser cargados en cajas cerradas o trailers equipados con calefactores o cualquier tipo de aparato de calefacción o refrigeración. Cuando éstos se carguen sobre carros plataforma.

5.1.14.- Los aparatos de calefacción y refrigeración pueden operar en carros caja aislados o en vehículos automotores cargados sobre plataformas cuando dichos carros o automotores estén cargados con gases o líquidos inflamables siempre que estén equipados con aparatos no eléctricos de tipo antichispa o a prueba de explosión o no cuenten con aparatos de combustión.

5.1.15.- Los cilindros conteniendo líquidos pirofóricos de la clase 1 no podrán ser cargados, transportados o almacenados en carros con cualquier tipo de calefacción o equipados con aparatos o mecanismos que utilicen máquinas de combustión interna para operar, a menos que estén empacados en cajas de madera resistente y asegurados interiormente para proteger las válvulas y dispositivos de seguridad, debiendo asegurarse que no se registrarán fugas durante el transporte.

5.1.16.- Los paquetes conteniendo materiales peligrosos deberán ser estibados de manera que no se caigan o bien que otros paquetes puedan caerse o deslizarse contra ellos. Los paquetes deberán ser marcados con las leyendas "este lado hacia arriba" o "este extremo hacia arriba" o marcas equivalentes.

5.1.17.- Los empaques de sólidos inflamables de la clase 4 o substancias oxidantes de la clase 5 no deben cargarse en el mismo extremo de un carro con recipientes de líquidos corrosivos, excepto cuando sean compatibles y se tenga la seguridad de que la mezcla de sus contenidos no cause una reacción química o generen gases que resulten peligrosos.

5.1.18.- Los cilindros, barricas, barrilitos o tambores vacíos que previamente hayan sido usados para transportar materiales peligrosos, deberán tener todas sus entradas incluyendo cabezas móviles, orificios de llenado y respiración cerrados apropiadamente, antes de ser ofrecidos nuevamente para su uso. Si estos contenedores aún contienen residuos de los materiales y sus vapores son inestables, deberá usarse un manto de gas inerte apropiado.

5.1.19.- Los bidones vacíos usados previamente para el embarque de líquidos corrosivos de la clase 8 que se vayan a transportar en carros completos o de menos de carro entero, deben estar bien cerrados e identificados de que contiene residuos del último material que contenía.

5.1.20.- Los lotes de cerillos de fricción en carros completos deben embarcarse en la forma más compacta posible para evitar movimientos dentro del carro, especialmente a lo largo de éste. Los clavos salientes, anclas de metal o cualquier otra protuberancia de las paredes laterales, extremos, postes de puertas, pasadores o pisos de los carros que puedan perforar los empaques, deberán ser removidos o adecuadamente cubiertos para prevenir daños a los contenedores de los cerillos.

5.1.21.- Los garrafones de líquidos corrosivos, cuando se embarquen en contenedores, deben ser inmovilizados y asegurados para evitar que cambien de posición durante su transporte.

5.1.22.- Los garrafones con líquidos corrosivos, cuando se embarquen en furgones, cajas cerradas o trailers sobre plataformas, no se estibarán en más de 2 hileras, excepto en los casos en que los garrafones estén completamente encajonados, en que se podrán estibar hasta en tres hileras.

5.1.23.- Cuando se tengan que transportar garrafones con ácido nítrico, con garrafones de otros ácidos o líquidos corrosivos, deberá de revisarse su compatibilidad en la Norma correspondiente para poder embarcarse. El aseguramiento y sujeción de la carga deberá de hacerse de tal forma que la carga no tenga movimiento en el interior del carro.

5.1.24.- Las baterías eléctricas cargadas con ácido deberán embarcarse protegiéndolas completamente para prevenir posibles cortocircuitos y no deberán ser cargadas o almacenadas con explosivos.

5.1.25.- Los cilindros que contengan gases comprimidos de la clase 2 deberán ser colocados en una posición vertical a fin de prevenir su posible caída o bien cargarse en bastidores fijados con seguridad al carro, o empacados en cajas o guacales cuyas dimensiones deberán prevenir su caída.

5.1.26.- Los dispositivos diseñados para contener material radiactivo y/o artículos fabricados que contengan material radiactivo, los cuales debido a su peso, tamaño o diseño no puedan ser cargados en furgones cerrados, podrán ser cargados en carros plataforma.

5.1.27.- Cualquier cantidad de material peligroso y en particular de la clase 7 radiactivo, que se haya derramado por alguna causa en una unidad de arrastre, deberá reportarse de inmediato al consignatario o remitente para que sea removido por personal calificado, hasta que la unidad se encuentre en este último caso dentro de los límites de contaminación que para tal efecto estipule la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias antes de volver a utilizar dicha unidad.

5.1.28.- Para la transportación de los productos a granel clasificados como materiales peligrosos, se deberá establecer contacto con la empresa ferroviaria, a fin de seleccionar la unidad apropiada para el transporte del producto en base a su clase de riesgo. Los nitratos excepto el nitrato de amonio con revestimiento orgánico, deben cargarse en carros cerrados, perfectamente limpios en su interior, libres de bordes sueltos, roturas, agujeros o partes podridas o corroídas, en piso, paredes y techo de la unidad y deberán ser transportados en sacos perfectamente cerrados que impidan la tamización del material.

5.1.29.- Los embarques de gases inflamables y tóxicos deberán estar libres de fugas o derrames antes de ser ofrecidos para su transporte.

5.1.30.- Los tambores deberán cargarse solamente en estiba sencilla y con sus agujeros de llenado hacia arriba, colocándolos lo más cerca posible uno de otro para inmovilizarlos y asegurarlos de tal manera que mantengan sus posiciones originales durante el transporte.

5.1.31.- Los tambores con los orificios de llenado en las cabezas, deben estibarse sobre sus fondos, en hileras solas longitudinales a lo largo del carro. Cualquier espacio entre los costados del carro y la hilera más cercana de tambores, deberá ser rellenada con material apropiado para evitar el movimiento de los tambores o sujetar éstas con madera, bandas u otro material a las paredes del carro a fin de que queden bien sujetas.

5.1.32.- Todos los tambores, que permitan su apilamiento, colocados en seguida de un primer apilamiento cargado en uno de los extremos del carro, deberán ser colocados justamente en el ángulo de espacio formado por las paredes laterales del tambor del apilamiento anterior. Cualquier espacio entre los costados del carro y el apilamiento con mayor número de tambores, deberá ser rellenado con material apropiado que tenga el ancho y longitud suficiente a fin de impedir su movimiento o en su defecto deberán de sujetarse con cinchos o bandas aseguradas en las paredes del carro o cualquier otro dispositivo a fin de que queden bien sujetas.

5.1.33.- Los tambores con orificio de llenado en sus costados deberán ser estibados sobre sus costados con los orificios de llenado hacia arriba en hileras longitudinales a lo largo del carro y cualquier espacio entre

los costados del carro deberá ser rellenado con material apropiado a fin de evitar su movimiento o en su defecto, deberán de sujetarse con cinchos o bandas aseguradas en las paredes del carro o cualquier otro dispositivo a fin de que queden seguros.

5.1.34.- Los tambores deberán estibarse en los furgones empezando desde los extremos del carro hacia el espacio comprendido entre sus puertas, asegurándolos ahí mediante barreras centrales y cuñas o cualquier otro método.

5.1.35.- Los materiales marcados como venenosos no deberán ser transportados en el mismo carro con materiales que estén marcados como comestibles, alimentos o cualquier otro material o producto comestible que sea para consumo humano o animal.

5.1.36.- Antes de recibir para su transportación remesas de productos químicos inflamables, gases licuados que produzcan vapores, ácidos, peróxidos y demás materiales que al contacto con el agua o con el aire formen compuestos corrosivos, explosivos o tóxicos, deberá realizarse una escrupulosa inspección de los envases a fin de cerciorarse de que éstos se encuentran perfectamente sellados siendo ésta una obligación del embarcador.

5.2.- Distribución y sujeción de la carga para transporte en menos de carro- entero.

5.2.1.- Cuando se carguen embarques de menos de carro entero de garrafones que contengan líquidos corrosivos, éstos deberán colocarse cerca de la entrada, colocándose tiras de madera no menores de 5 cm. de altura clavadas al piso del carro aproximadamente a 20 cm. del refuerzo, formando una especie de dique, de tal manera que el líquido proveniente de un garrafón roto sea drenado hacia la salida y fuera del carro. El espacio entre las tiras y los refuerzos del piso o seguros usados para inmovilizar las cajas de los garrafones, deberá cubrirse con una capa delgada de arena o tierra limpia y seca. No deberá utilizarse aserrín u otro material combustible.

5.2.2.- El transporte de remesas en menos de carro entero de productos químicos inflamables, deberá realizarse con cuidado y en envases perfectamente tapados con objeto de evitar que los vapores desprendidos puedan ocasionar incendios.

5.2.3.- La estiba de envases/embalajes de material, peligroso deberá realizarse de tal manera que no sufran caídas o se deslicen chocando entre sí, a fin de evitar que sufran daños que pongan en peligro la carga.

5.2.4.- Para el transporte de explosivos, los paquetes o cajas deberán estibarse en un solo nivel y distribuirse adecuadamente por todo el carro, asegurándose de evitar posibles deslizamientos, para lo cual los espacios vacíos deberán ser llenados con materiales elásticos que los mantengan inmovilizados y amortigüen posibles choques entre ellos.

5.2.5.- Al transportar cerillos o mechas, los paquetes deberán ser estibados cuidadosamente de tal manera que no sufran caídas, asegurándose además que otros paquetes o fletes no caigan sobre ellos y los dañen.

5.2.6.- Cuando se tengan embarques de cerillos o mechas que hayan sido dañados por fuego o por agua al extinguir algún incendio, el embarque deberá ser reestibado en carros adecuadamente preparados, inmovilizado y asegurado antes de enviarlo a su destino, debiéndose tener gran cuidado de examinar los paquetes para localizar posibles daños y repararlos antes de ser reestibados.

5.2.7.- En caso de que las cajas individuales o paquetes envueltos en papel no ajusten perfectamente con la caja exterior, los espacios vacíos deberán llenarse con algodón limpio y seco, material elástico, periódico seco o papel seco de desperdicio.

5.2.8.- Podrán transportarse en remesas de menos de carro entero, garrafones, cilindros, barriles, tambores, etc. Conteniendo distintos materiales peligrosos, que sean compatibles debiéndose proceder a su

aseguramiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en el punto 1 de esta Norma, además de las precauciones que deberán tomarse para evitar que los paquetes o flete que sean transportados en el mismo carro caigan unos sobre otros o se deslicen dañándose. Quedan exceptuados en lo particular los explosivos, los cuales deberán transportarse en todos los casos en unidades asignadas exclusivamente para este fin.

5.3.- Transporte de contenedores, remolques y trailers.

5.3.1.- Los remolques, contenedores o trailers que contengan materiales peligrosos deberán ser de diseño tal y estar cargados de forma que no sufran ruptura o resulten seriamente dañados bajo condiciones normales de transportación, debiendo ser asegurados sobre las plataformas de modo que queden imposibilitados permanentemente para cambiar de posición durante el tránsito.

5.3.2.- En los remolques contenedores o trailers transportados sobre plataforma, los materiales peligrosos cargados en su interior, deben estar adecuadamente estibados, inmovilizados y asegurados para prevenir movimientos que puedan dañarlos.

5.3.3.- Los contenedores, trailers o remolques dotados con equipo automático de refrigeración o calefacción, que empleen cualquier combustible o material clasificado como peligroso deberán ser cargados y transportados sobre plataformas, solamente cuando dicho equipo esté aprobado.

5.3.4.- Para ser aceptados para su transportación los remolques, contenedores y trailers deberán contar con los elementos especiales para fijar los dispositivos de manipulación, así como de sujeción requeridos para asegurarlos durante su transporte sobre las plataformas.

5.3.5.- Los carros plataforma deberán contar con los seguros automáticos para contenedores, los cuales se deberán conectar a través de las aberturas inferiores de los dispositivos montados en sus esquinas, con objeto de que éstos queden perfectamente inmovilizados y asegurados.

5.3.6.- Los remolques o trailers deberán tener instalados todos los dispositivos necesarios para que puedan ser conectados los seguros y mecanismos de enganche para remolques instalados en las plataformas, a fin de que las unidades queden perfectamente aseguradas para ser transportadas.

5.3.7.- Todos los contenedores, trailers o remolques que vayan a ser transportados deberán ser cargados con los materiales peligrosos debidamente protegidos antes de que las unidades sean depositadas sobre las plataformas. No será aceptable que los contenedores o remolques sean cargados una vez que se encuentren a bordo de las plataformas.

5.3.8.- En ningún caso se permitirá la transportación de contenedores, remolques o trailers que contengan explosivos, excepto explosivos clasificados en las divisiones 1.3 y 1.4.

5.4.- Carga y descarga de carros tanque.

5.4.1.- Las operaciones de carga y descarga de los carros tanque deberá ser realizada únicamente por personal ampliamente capacitado y especializado.

5.4.2.- Para efectuar la carga o descarga de los carros tanque, es indispensable la aplicación del freno de mano y bloqueo de las ruedas con objeto de que la unidad quede totalmente inmovilizada; asimismo, se deberán colocar banderas de color azul claro durante el día y luces del mismo color en la noche, para advertir a las tripulaciones de patio, de que hay un carro (s) tanque conectado en carga o descarga.

5.4.3.- Antes de proceder a abrir la válvula de salida, el carro tanque deberá ser liberado de toda presión interior mediante enfriamiento con agua, o ventilación a través de la válvula de seguridad o apertura de las ventanas del domo en intervalos cortos. Con instalaciones conectadas a recipientes recuperadores para evitar su descarga indiscriminada a la atmósfera.

5.4.4.- Si la ventilación para liberar presión origina un fuerte volumen de vapor alrededor del carro, la ventilación debe ser aplazada hasta que la presión se normalice, pudiéndose dejar parada la unidad por una noche o aplicar otro método de enfriamiento.

5.4.5.- Cuando la descarga de los tanques se-realice por medio de la válvula inferior, la toma deberá ser protegida contra posible entrada de chispas o alguna otra fuente de ignición o vapor, mediante una cubierta de asbesto o metal o bien cubriendola con estopa mojada.

5.4.6.- Las conexiones para descarga deberán ser aseguradas a las tuberías de descarga de las tomas del domo o del fondo de la unidad, antes de que las válvulas de descarga sean abiertas.

5.4.7.- No se permitirá que los carros tanque permanezcan sujetos a las tomas una vez que se haya completado su carga o descarga. Durante el periodo de duración del proceso de carga y descarga, la unidad deberá ser supervisada constantemente por el personal asignado a esta tarea.

5.4.8.- En caso de requerirse suspender la carga o descarga del carro tanque, todas las conexiones deberán ser desconectadas, debiendo cerrar perfectamente todas las válvulas que se encuentren abiertas.

5.4.9.- Tan pronto como un carro tanque sea cargado o descargado completamente, todas las conexiones deberán ser removidas y las válvulas, tapones y cachuchas deberán ser cerradas perfectamente excepto cuando los conductos de entrada y salida del serpentín de calefacción deban permanecer abiertas por necesidad de drenaje.

5.4.10.- El área circundante a las conexiones, deberá ser cubierta con polvo o arena fresca y seca si ha sido derramado previamente en ese sector aceite o gasolina.

5.4.11.- Los carros tanque asignados al transporte de material peligroso en estado líquido, deberán ser cargados al porcentaje de capacidad volumétrica que indiquen los boletines emitidos por la empresa ferroviaria en función del peso máximo permitido por el calibre del riel.

5.4.12.- Para la carga de carros tanque asignados al transporte de gases, deberán observarse invariamente los límites de las presiones de operación establecidas en el diseño de la unidad.

6.- Bibliografía

- Regulations for the transportation of dangerous commodities by rail. Canadian transport commission.
- Hazardous materials regulations 49 cfr-part 173.U.S. Department of Transportation.
- Boletines y circulares emitidas por Ferrocarriles Nacionales de México.

7.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con los requerimientos señalados en Regulations for Transportation of Dangerous Comodities by Rail. Canadian Transport Comission, en las recomendaciones de Hazardous Material Regulations 49 CFR-part 173. U. S.

8.- Observancia

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, será sancionado por esta Secretaría conforme a lo establecido en el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables sin perjuicio de la que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

9.- Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 1995.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA complementaria de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional correspondiente al ciclo escolar 1995-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LISTA COMPLEMENTARIA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 1995-1996

EL DIA 12 DE JULIO DE 1995, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LISTA DE LIBROS DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CICLO ESCOLAR 1995-1996. EN LA PRESENTE LISTA COMPLEMENTARIA SE MENCIONAN IGUALMENTE LIBROS DE TEXTO QUE FUERON PRESENTADOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y QUE CUBREN LOS PROGRAMAS OFICIALES PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACION SECUNDARIA. EL MAESTRO SELECCIONARA LAS OBRAS A UTILIZAR COMO MATERIAL DIDACTICO.

LOS LIBROS DE TEXTO PODRAN UTILIZARSE PARA MOTIVAR EL PROCESO EDUCATIVO; PROMOVER EL ANALISIS Y JUICIO CRITICOS; AFIRMAR, AMPLIAR Y PROFUNDIZAR LOS CONOCIMIENTOS Y LAS EXPERIENCIAS, ASI COMO ENRIQUECER EL VOCABULARIO Y PRACTICAR LA LECTURA.

LOS LIBROS DE TEXTO SON AUXILIARES DIDACTICOS QUE APOYAN EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, PERO NUNCA PODRAN SUSTITUIR AL MAESTRO EN SU TAREA DE PROMOTOR, COORDINADOR Y GUIA DEL PROCESO EDUCATIVO.

PRIMER GRADO

ASIGNATURA	EDITORIAL
ESPAÑOL	
ESPAÑOL 1	Autor
Charabati, Marilyn y Esther Charabati 1995, 1a. edición	
LENGUA Y COMUNICACION	
Español 1	Ediciones Pedagógicas
Murillo Paniagua, Graciela 1995, 2a. edición	
BIOLOGIA	
BIOLOGIA 1	Angeles
Angeles Angeles, Filiberto 1995, 2a. edición	Editores
ABC DE LA BIOLOGIA 1	Herrero
Rincón Arce, Alvaro y Ma. de los Angeles Gama 1995, 1a. edición	
LA VIDA EN UNA PALABRA 1	Ediciones
Biología, primer grado	Pedagógicas
Robles, Clemente y Francisco Aréchiga 1995, 1a. edición	
HISTORIA	
HISTORIA	Santillana
González Jaimes, Juan de Dios 1994, 1a. edición	

SEGUNDO GRADO

ASIGNATURA	EDITORIAL
ESPAÑOL	
ESPAÑOL 2	Autor
Charabati, Marilyn y Esther Charabati	
1995, 1a. edición	
EL UNIVERSO DE LAS LETRAS 2	Fernández
Chávez González, Pedro Teobaldo	Editores
1995, 3a. edición	
LECCIONES DE ESPAÑOL	Trillas
Segundo grado	
Matus, Isaac y otros	
1994, 2a. edición	
ESPAÑOL 2	Harla-Oxford
Ramos Alas, Ma. Teresa	University Press
1995, 1a. edición	
MATEMATICAS	
MATEMATICAS 2	Autor
Ramírez Ante, Hermelindo	
1995, 1a. edición	
BIOLOGIA	
ABC DE LA BIOLOGIA 2	Herrero
Rincón Arce, Alvaro y Ma. de los Angeles Gama	
1995, 1a. edición	
FISICA	
FISICA BASICA EN LA MODERNIZACION EDUCATIVA	Quinto
Juárez Lomell, Florencia	Sol
1994, 1a. edición	
CIVISMO	
CIVISMO 2	Harla-Oxford
Pereznieta Castro, Leonel	University Press
1995, 3a. edición	
INGLES	
A CLOSE UP OF ENGLISH 2	Ediciones
Hess Ramos, Federico y otros	Pedagógicas
1994, 1a. edición	

TERCER GRADO

ASIGNATURA	EDITORIAL
ESPAÑOL	
JUGUEMOS CON EL ESPAÑOL	Ediciones
Tercer grado	Pedagógicas
Ayuso Zetina, Francisco Javier y otros	
1995, 1a. edición	
ESPAÑOL 3	Publicaciones
Chombo Archundia, Enrique y Trinidad Sánchez Guarneros	Cultural
1995, 1a. edición	

LUZ Y SABER

Limusa

Español 3

Maqueo, Ana María

1995, 3a. edición

LENGUA Y COMUNICACION

Ediciones

Español 3

Pedagógicas

Murillo Paniagua, Graciela

1995, 2a. edición

QUIMICA**MARAVILLAS DE LA QUIMICA 2**

Ediciones

Tercer grado

Pedagógicas

Martínez García, Mercedes y otros

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA**ORIENTACION EDUCATIVA**

Angeles

Tercero de secundaria

Editores

Angeles Angeles, Filiberto

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA

Ediciones

Blanco García, Yolanda

Castillo

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA

Patria

Carbajal Huerta, Elizabeth y Ma. Guadalupe Espinosa Chávez

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA

Patria

Novales C, Xavier y otros

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA

Fernández

Ramírez Caballero, Ma. Luisa y otros

Editores

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA 3

Publicaciones

Ríos Saldaña, Ma. Refugio y Martha Elba Alarcón Armendáriz

Cultural

1995, 1a. edición

Y YO... ¿QUE?

Ediciones

Silva y Ortiz, Ma. Teresa y Luz María Silva Ortiz

Pedagógicas

1995, 1a. edición

ORIENTACION EDUCATIVA

Ediciones

Vargas Fermín, Helia Leticia y Mario González Santoyo

Pedagógicas

1995, 1a. edición

EDUCACION AMBIENTAL

EDUCACION AMBIENTAL

Trillas

Tercer grado

Andrade, Victoria y Homero Sánchez

1995, 1a. edición

NUESTRO MUNDO 3. ECOLOGIA

Ediciones

Fabián Ceniceros, Eva y otros

Pedagógicas

1995, 1a. edición

ORIENTACION AMBIENTAL

Ediciones

García, Pedro y otros

Pedagógicas

1995, 1a. edición

EDUCACION AMBIENTAL

Limusa

Caminos Ecológicos

Distrito Federal

Gutiérrez Roa, Jesús

1995, 2a. edición

EDUCACION AMBIENTAL

Patria

Heres Pulido, Ma. Eugenia y otros

1995, 1a. edición

Las obras que se mencionan a continuación aparecieron en la lista publicada el 12 de julio pasado como editadas por Kapelusz Mexicana; sin embargo, la editorial citada dio por terminado el contrato con los autores. Estas obras serán publicadas para el ciclo escolar 1995-1996 por la editorial Alfil.

PRIMER GRADO

GEOGRAFIA 1

García León, Francisco y Antonio Almazán Cadena

1995, 1a. edición

SEGUNDO GRADO

MATEMATICAS 2

Parra Cabrera, Guillermo y Luis Parra Cabrera

1995, 1a. edición

HISTORIA 2

Díaz González Iturbe, Alfredo

1995, 1a. edición

GEOGRAFIA DE MEXICO

García León, Francisco y Antonio Almazán Cadena

1995, 1a. edición

TERCER GRADO

MATEMATICAS 3

Parra Cabrera, Guillermo y Luis Parra Cabrera

1995, 1a. edición

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 16 de agosto de 1995.- El Director General de Evaluación, Víctor Manuel Velázquez
Castañeda.- Rúbrica.

HORARIOS de prestación de servicios al público que brindan las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

HORARIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO QUE BRINDAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	HORARIO
Dirección General del Derecho de Autor	9:30 a 13:30 hrs.
Dirección General de Profesiones	
Depto. de Registro y Expedición de Cédulas	8:00 a 14:00 hrs.
Depto. de Autorizaciones	9:00 a 15:00 hrs.
Depto. de Colegio de Profesionistas	9:00 a 15:00 hrs.
	y
Bolsa de Trabajo	18:00 a 20:00 hrs. 9:30 a 14:00 hrs. 9:30 a 12:00 hrs. (Primera vez).
Dirección General de Educación Superior	
Reconocimiento de validez oficial de estudios.	9:00 a 14:00 hrs.
Certificados de estudios parciales y totales, duplicados de certificados, títulos, diplomas y grados.	9:00 a 14:00 hrs.
Proceso de titulación.	9:00 a 14:00 hrs.
Registro e inspección del personal docente de las Instituciones Particulares de Educación Superior que imparten estudios RVOE.	9:00 a 14:00 hrs.
Ampliación o cambio de domicilio.	9:00 a 14:00 hrs.
Modificación al plan y/o a los programas de estudios de licenciatura y posgrado que cuentan con reconocimiento de validez oficial.	9:00 a 14:00 hrs.
Validación de los calendarios de actividades escolares, inspección del registro y control escolar, cambios de inscripción entre programas académicos y asignación de becas de alumnos que cursen estudios de tipo superior con RVOE.	9:00 a 14:00 hrs.
COORDINACION GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS	
Dirección General del Bachillerato	8:30 a 20:30 hrs.
Dirección de Sistemas Abiertos, Oficinas Centrales	9:00 a 19:00 hrs.
Dirección de Sistemas Abiertos, Delegaciones Políticas	9:00 a 16:00 hrs.
Dirección de Operación y Financiamiento, Departamento de Supervisión	9:00 a 15:00 hrs.
Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía	
Selección de aspirantes a primer ingreso	9:00 a 14:00 hrs. y 17:00 a 20:00 hrs.
Inscripción de alumnos	9:00 a 14:00 hrs. y 17:00 a 20:00 hrs.
Reinscripción de alumnos	9:00 a 14:00 hrs. y 17:00 a 20:00 hrs.
Titulación	9:00 a 14:00 hrs. y 17:00 a 20:00 hrs.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Salud.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 194 fracción I de la Ley General de Salud; 2o. fracción III, 34, 37, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de abril de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 15 de agosto de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que en fecha previa, fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. METODO PARA LA CUENTA DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLAÇA.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y

Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Comisión Nacional del Agua

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Instituto Nacional de la Pesca

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMEcq, S.A. DE C.V.

JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

LABORATORIO FERMI, S.A.

LABORATORIO ICCABI, S.A. DE C.V.

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. LICONSA

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. NORMEX

INDICE

0. INTRODUCCION
 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
 2. FUNDAMENTO
 3. REFERENCIAS
 4. DEFINICIONES
 5. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
 6. REACTIVOS Y MATERIALES
 7. APARATOS E INSTRUMENTOS
 8. PREPARACION DE LA MUESTRA
 9. PROCEDIMIENTO
 10. EXPRESION DE LOS RESULTADOS
 11. INFORME DE LA PRUEBA
 12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
 13. BIBLIOGRAFIA
 14. OBSERVANCIA DE LA NORMA
 15. VIGENCIA
 0. Introducción

El grupo de los

El uso de los análisis microbiológicos es uno de los más ampliamente utilizados en la microbiología de los alimentos como indicador de prácticas higiénicas inadecuadas.

El uso de los coliformes como indicador sanitario puede aplicarse para:

La detección de prácticas sanitarias deficientes en el manejo y en la fabricación de los alimentos.

La evaluación de la calidad microbiológica de un producto, aunque su presencia no necesariamente implica un riesgo sanitario.

Evaluación de la eficiencia de prácticas sanitarias e higiénicas del equipo.

La calidad sanitaria del agua y hielo utilizados en las diferentes áreas del procesamiento de alimentos.

La demostración y la cuenta de microorganismos coliformes, puede realizarse mediante el empleo de medios de cultivos líquidos o sólidos con características selectivas o diferenciales.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece el método microbiológico para determinar el número de microorganismos coliformes totales presentes en productos alimenticios por medio de la técnica de cuenta en placa.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que requieran efectuar este método en productos nacionales o de importación, para fines oficiales.

3. Fundamento

El método permite determinar el número de microorganismos coliformes presentes en una muestra, utilizando un medio selectivo (agar rojo violeta bilis) en el que se desarrollan bacterias a 35°C en aproximadamente 24 h, dando como resultado la producción de gas y ácidos orgánicos, los cuales viran el indicador de pH y precipitan las sales biliares.

3 References

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

NOM-109-SSA1-1994 Procedimiento para la Toma, Manejo y Transporte de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico.*

NOM-110-SSA1-1994 Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico *

* Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

NOM-092-SSA1-1994	Método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en Placa.*
NOM-112-SSA1-1994	Determinación de Bacterias Coliformes. Técnica del Número más Probable.*

4. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

Coliformes, bacilos Gram negativos, no esporulados, aerobios o anaerobios facultativos que a 35 °C fermentan la lactosa con formación de ácido, ocasionando en las colonias desarrolladas el vire del indicador rojo neutro presente en el medio y la precipitación de las sales biliares.

5. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

h	hora
g	gramo
ml	mililitro
l	litro
mm	milímetro
°C	grado Celsius
%	por ciento
pH	potencial de hidrógeno
N	normal
RVBA	agar-rojo-violeta-bilis-lactosa
1/d	inversa de la dilución
UFC	unidades formadoras de colonias
/	por

6. Reactivos y materiales

6.1 Reactivos

Los reactivos que a continuación se mencionan, deben ser grado analítico y cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

6.1.1 Soluciones diluyentes

6.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada)

FORMULA

INGREDIENTES	CANTIDADES
Fosfato monopotásico	34,0 g
Aqua	1,0 l

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N.

Llevar con agua a un litro.

Esterilizar a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ durante 15 minutos. Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 ml de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 98, 90 y 9 ml según se requiera.

Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$:

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

* Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

6.1.1.2 Agua peptonada

FORMULA

INGREDIENTES	CANTIDADES
Peptona	1,0 g
NaCl	8,5 g
Agua	1,0 l

Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1,0 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Después de la esterilización, los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

6.1.2 Medio de cultivo

Agar-rojo- violeta-bilis-lactosa (RVBA)

FORMULA

INGREDIENTES	CANTIDADES
Peptona	7,0 g
Extracto de levadura	3,0 g
Lactosa	10,0 g
Sales biliares	1,5 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Rojo neutro	0,03 g
Cristal violeta	0,002 g
Agar	15,0 g
Aqua	1,0 l

Preparación:

Mezclar los componentes en el agua y dejar reposar durante algunos minutos.

Mezclar perfectamente y ajustar el pH a 7,4 con ácido clorhídrico 0,1N o con hidróxido de sodio 0,1N a 25°C , de forma que después del calentamiento se mantenga en este valor.

Calentar con agitación constante y hervir durante 2 minutos.

Enfriar inmediatamente el medio en un baño de agua hasta que llegue a 45°C .

Evitar el sobre calentamiento del medio.

No debe esterilizarse en autoclave.

Usar el medio dentro de las tres primeras horas después de su preparación.

En el caso de utilizar medio de cultivo deshidratado, seguir las instrucciones del fabricante.

6.2 Materiales

Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 ml (o si es necesario de 11 y 2 ml), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

Frascos de vidrio de 250 ml con tapón de rosca.

Tubos de 16 X 150 mm con tapón de rosca.

Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

Cajas Petri.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante:

Horno, durante 2 h a 170 - 175°C, o 1 h a 180°C; o en autoclave, durante 15 minutos como mínimo a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

7. Aparatos e instrumentos

Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C.

Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas.

Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de $0,1^\circ\text{C}$ y que mantenga la temperatura a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).

Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.

Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de $\pm 1,0^\circ\text{C}$, provista con termómetro calibrado.

Contador de colonias de campo oscuro, con luz adecuada, placa de cristal cuadriculada y lente amplificador.

Registrador mecánico o electrónico.

Microscopio óptico.

Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25 °C.

8. Preparación de la muestra

La preparación de la muestra debe ser de acuerdo a lo establecido en la NOM-110-SSA1-1994 "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

9. Procedimiento

9.1 Colocar en cajas Petri por duplicado 1 ml de la muestra líquida directa o de la dilución primaria, utilizando para tal propósito una pipeta estéril.

9.2 Repetir el procedimiento tantas veces como diluciones decimales se requiera sembrar, utilizando una pipeta estéril diferente para cada dilución.

9.3 Vertir de 15 a 20 ml del medio RVBA fundido y mantenido a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$ en baño de agua. En el caso de utilizar cajas de Petri de plástico se vierte de 10 a 15 ml del medio. El tiempo transcurrido entre la preparación de la dilución primaria y el momento en que se vierte el medio de cultivo, no debe exceder de 20 minutos.

9.4 Mezclar cuidadosamente el inóculo con el medio con seis movimientos de derecha a izquierda, seis movimientos en el sentido de las manecillas del reloj, seis movimientos en el sentido contrario al de las manecillas del reloj y seis de atrás para adelante, sobre una superficie lisa y nivelada. Permitir que la mezcla solidifique dejando las cajas Petri reposar sobre una superficie horizontal fría.

9.5 Preparar una caja control con 15 ml de medio para verificar la esterilidad.

9.6 Despues de que está el medio completamente solidificado en la caja, verter aproximadamente 4 ml del medio RVBA a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$ en la superficie del medio inoculado. Dejar que solidifique.

9.7 Invertir las placas y colocarlas en la incubadora a 35°C , durante 24 ± 2 horas.

9.8 Despues del periodo especificado para la incubación, contar las colonias con el contador de colonias.

9.9 Seleccionar las placas que contengan entre 15 y 150 colonias. Las colonias típicas son de color rojo oscuro, generalmente se encuentran rodeadas de un halo de precipitación debido a las sales biliares, el cual es de color rojo claro o rosa, la morfología colonial es semejante a lentes biconvexos con un diámetro de 0,5 a 2,0 mm.

10. Expresión de los resultados**10.1 Cálculo del método****10.1.1 Placas que contienen entre 15 y 150 colonias características.**

Separar las placas que contienen el número antes mencionado de colonias características en dos diluciones consecutivas. Contar las colonias presentes. Calcular el número de coliformes por mililitro o por gramo de producto, multiplicando el número de colonias por el inverso de la dilución correspondiente, tomando los criterios de la NOM-092-SSA1-1994. Método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en Placa.

10.1.2 Placas que contienen menos de 15 colonias características.

Si cada una de las placas tiene menos de 15 colonias características, reportar el número obtenido seguido de la dilución correspondiente.

10.1.3 Placas con colonias no características.

Si en las placas no hay colonias características, reportar el resultado como: menos de un coliforme por 1/d por gramo, en donde d es el factor de dilución.

11. Informe de la prueba

Informar: UFC/g o ml en placa de agar rojo violeta bilis, incubados a 35°C durante 24 ± 2 h.

En caso de emplear diluciones y no observar crecimiento, informar utilizando como referencia la dilución más baja utilizada, por ejemplo dilución 10⁻¹.

En caso de no observar crecimiento en la muestra sin diluir se informa: "no desarrollo de coliformes por ml".

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales.

13. Bibliografía

13.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

13.2 Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

13.3 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F.

13.4 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-008-SCFI-1993. Norma Oficial Mexicana. Sistema General de Unidades de Medida. México, D.F.

13.5 International Organization for Standardization. 1991: "Norma ISO 4832-1991. Microbiology-General Guidance for the Enumeration of Coliforms- Colony Count Technique".

13.6 Food and Drugs Administration. 1984: "Bacteriological Analytical Manual". Bureau of Foods. Division of Microbiology. 6^a Ed. Washington D.C.

13.7 Secretaría de Salud. Laboratorio Nacional de Salud Pública: "Manuales para la determinación de organismos coliformes totales". México, D.F.

13.8 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1981. NORMA-Z-013/02: "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". México, D.F.

14. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud.

15. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter de obligatorio a los 30 días siguientes a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 10 de mayo de 1995.- El Director General, José Meljum Moctezuma.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION por edictos a los ciudadanos Alfonso, Ramón y Eufrasia Cobo Reyes y/o quienes legalmente los representen, propietarios de los terrenos sobrantes de las ex-haciendas Las Casillas y San José, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oax. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 20 Delegación Agraria.- Oficina de Revisión Técnica y Legal.

EDICTO

Ciudadanos Alfonso, Ramón y Eufrasia Cobo Reyes y/o quienes legalmente los representen, propietarios de los terrenos sobrantes de las ex-haciendas "Las Casillas y San José", ubicadas en la jurisdicción municipal de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca.

En esta Delegación Agraria se tramita el expediente número 1901, que en la vía de ampliación de ejido promueven campesinos del poblado Nejapa de Madero, Municipio del mismo nombre, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, conforme a la solicitud de fecha 10 de octubre de 1967, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 10 de enero de 1968, de los trabajos técnicos e informativos efectuados para la integración del expediente, concretamente de los realizados por el ciudadano ingeniero Cuauhtémoc Ríos Ruiz, comisionado mediante oficio número 577 del 11 de septiembre de 1970, éste, en su informe que rindió el día 2 de febrero de 1971, manifiesta que los terrenos sobrantes de las ex-haciendas "Las Casillas y San José", de las cuales son ustedes propietarios, se encontraron abandonadas e inexploradas por más de dos años consecutivos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la que el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en su mandamiento que emitió el día 10. de marzo de 1971, afectó provisionalmente dichos terrenos y los concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de que se trata.

Atento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14

y 16 constitucionales, con apoyo en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplica en términos de los artículos tercero transitorio del Decreto Presidencial que reformó el artículo 27 Constitucional, con fundamento además en lo preceptuado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por desconocerse sus domicilios, se les notifica por este medio para que en un término de 45 días naturales contados a partir de la última publicación del presente, comparezcan a esta Delegación Agraria, sita en avenida Independencia número 310 de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., para que presenten las pruebas que demuestren fehacientemente que desde la fecha de publicación de dicha solicitud, los terrenos de los que ustedes son propietarios han permanecido en constante explotación, o en caso contrario, para justificar los motivos por los cuales los mantuvieron inexplorados. El término que se les concede también es para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 12 de junio de 1995.- El Delegado Agrario en el Estado, Carlos Moreno Derbez.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edictos a la ciudadana Magdalena Arzabe Marure, propietaria del predio La Pedregosa, antes Ojo de Agua, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oax. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 20 Delegación Agraria.- Oficina de Revisión Técnica y Legal.

EDICTO

Ciudadana Magdalena Arzabe Marure, propietaria del predio denominado "La Pedregosa", antes "Ojo de Agua", ubicado en la jurisdicción municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de

Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y/o quienes legalmente la representen.

Conforme a la solicitud de fecha 10 de junio de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de marzo de 1989, campesinos del poblado Tetela, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, de esta entidad federativa, tramitan expediente número 2284 en la vía de ampliación de ejido; de la investigación practicada por el ingeniero Rodolfo García Merino el día 10 de noviembre de 1989, personal de la Comisión Agraria Mixta, quien realizó los trabajos técnicos e informativos para la integración de este expediente, se llegó al conocimiento que el predio "La Pedregosa", antes Ojo de Agua, que ahora se sabe es de su propiedad, ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que bajo esta causal de inexploración resultó afectado provisionalmente, por mandamiento gubernamental de fecha 12 de febrero de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de septiembre del mismo año, el cual se ejecutó el 18 de septiembre de 1990.

Atento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, con apoyo en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplica en términos de los artículos tercero transitorio del Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992 que reformó el artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria en vigor, con fundamento además en lo preceptuado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por desconocer su domicilio, se le notifica por este medio para que en un término de 45 días naturales contados a partir de la última publicación del presente comparezca a esta Delegación Agraria, sita en avenida Independencia número 310 de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a efecto de presentar sus pruebas que demuestren fehacientemente que desde la fecha de publicación de la referida solicitud su predio ha permanecido en constante explotación; en caso contrario, para

justificar los motivos por los cuales lo mantuvo inexplorado. El término que se le concede también es para que alegue lo que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 5 de junio de 1995.- El Delegado Agrario en el Estado, **Carlos Moreno Derbez**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edictos a los propietarios o representantes legales del predio Elva, San Antonio Corozal, Laguna Grande o El Coyol, Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oax. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 20 Delegación Agraria.- Oficina de Revisión Técnica y Legal.

EDICTO

Ciudadanos integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad Agrícola Astata y/o quien legalmente los represente, propietaria del predio denominado "Elva", "San Antonio Corozal", "Laguna Grande" o "El Coyol", ubicado en la jurisdicción municipal de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

En esta Delegación Agraria se tramita el expediente número 2099, sobre ampliación de ejido que promueven campesinos del poblado Río Seco, Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, mediante solicitud de fecha 28 de abril de 1978, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de agosto de 1978; de los trabajos técnicos e informativos efectuados para la integración del expediente, concretamente de los realizados por los ciudadanos ingenieros Enrique Pérez Valverde y Jesús Díaz Jiménez, quienes rindieron sus informes los días 25 de junio de 1987, 4 de mayo de 1992 y 19 de noviembre de 1993, de los cuales se llegó al conocimiento que el predio propiedad de la Sociedad Agrícola Astata, ubicado en dicho

municipio, se encontró inexploitable por más de dos años consecutivos sin causa justificada, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, motivo por el cual se le tiene como presunto afectable en la acción agraria de que se trata.

En cumplimiento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales y con fundamento en el artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en términos de los artículos tercero transitorio del decreto presidencial que reformó el artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria en vigor y con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al caso, por ignorarse su domicilio, se le notifica por este medio que en un término de 45 días naturales contados a partir de la última publicación, acudan a apersonarse a esta Delegación Agraria sita en avenida Independencia número 310 de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., para presentar pruebas y formular alegatos tendentes a demostrar fehacientemente la explotación del citado predio, a partir de la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de ejido o en su caso para justificar los motivos por los cuales lo mantuvieron inexploitable.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 30 de mayo de 1995.- El Delegado Agrario en el Estado, **Carlos Moreno Derbez.**- Rúbrica.

NOTIFICACION por edictos al ciudadano Jorge M. Houston para que concurra a la Delegación Agraria del Estado de Oaxaca. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 20 Delegación Agraria.- Oficina de Revisión Técnica y Legal.

EDICTO

C. Jorge M. Houston
Propietario del predio

Hacienda de Santa Rosa
Buenavista o Los Negritos
y/o quien legalmente lo
represente.

Por Resolución Presidencial emitida el 15 de enero de 1936, se dotó al poblado de Santa Rosa Buenavista, Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, con una superficie de 536-00-00 hectáreas tomadas de la hacienda Santa Rosa Buenavista perteneciente a la sucesión del señor Jorge M. Houston, esta resolución se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo del mismo año y se ejecutó el 17 de diciembre de 1974; en contra de la citada Resolución Presidencial los representantes comunales de San Sebastián, promovieron juicio de amparo registrado con el número 638/982 en el Juzgado Segundo de Distrito, el cual al resolverse, por sentencia dictada el 30 de junio de 1987, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la comunidad quejosa, para el efecto de dejar insubsistente el referido fallo presidencial y reponer el procedimiento dotatorio. De las constancias que corren agregadas en autos del expediente de reposición del procedimiento agrario de que se trata, específicamente la expedida por el Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías en el Estado, fechada el 30 de junio de 1993, se llegó al conocimiento que no se ha registrado movimiento de traslado de dominio y que usted sigue figurando como propietario del predio Hacienda Santa Rosa Buenavista y su anexo Capellania, que inicialmente tenían las superficies de 761-33-00 hectáreas y 201-57-50 hectáreas, y que después de la afectación sufrida mediante Resolución Presidencial de dotación de ejido, dictada el 27 de julio de 1921 a favor del poblado de Santa María Guelacé, le quedó una superficie de 503-90-50 hectáreas; así también se comprobó que tenía al iniciarse el expediente en el año de 1924 en propiedad el predio rústico denominado Nazareno con superficie de 420-00-00 hectáreas, que sumadas arrojan un total de 923-00-00 hectáreas, lo cual excede de los límites de la pequeña propiedad.

que para tal caso señalan los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, motivo por el que se afectó el predio Hacienda Santa Rosa Buenavista o Los Negritos, según consta en el mandamiento gubernamental de fecha 20 de diciembre de 1991.

En cumplimiento a las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se aplica en términos de los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria en vigor, con apoyo además en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al caso, por ignorarse su domicilio, se le notifica y emplaza por este medio para que en un término de 45 días naturales computados a partir de la última publicación, acuda a apersonarse ante esta Delegación Agraria, sita en avenida Independencia número 310 de esta ciudad, para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 12 de junio de 1995.- El Delegado Agrario en el Estado, **Carlos Moreno Derbez**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edictos al ciudadano Antonio Herrera Bravo, propietario del predio El Capitán, Municipio de Ocotlán de Morelos (antes San Jerónimo Tavicche), Distrito de Ocotlán, Oax. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 20 Delegación Agraria.- Oficina de Revisión Técnica y Legal.

EDICTO

Ciudadano Antonio Herrera Bravo y/o quienes legalmente lo representen, propietario del predio denominado "El Capitán", ubicado en la jurisdicción municipal de Ocotlán de Morelos (antes San Jerónimo Tavicche), Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

En esta Delegación Agraria, se tramita el expediente número 25/11334, sobre primera ampliación de ejido que promueven campesinos del poblado Praxedis de Guerrero, Municipio de Ocotlán de Morelos (antes San Jerónimo Tavicche), Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, mediante solicitud de fecha 5 de noviembre de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1980, y toda vez que la investigación practicada el 14 de diciembre de 1981, por los ciudadanos ingenieros Mayolo C. Vásquez Herrera y Saúl González, se llegó al conocimiento de que el predio de su propiedad ubicado en dicho municipio, con superficie de 154-00-00 hectáreas, se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, motivo por el cual se le tiene como presunto afectable. En cumplimiento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales y con fundamento en el artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en términos de los artículos tercero transitorio del Decreto Presidencial que reformó el artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria en vigor y con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al caso, por ignorarse su domicilio, se le notifica por este medio que en un término de 45 días naturales contados a partir de la última publicación, acudan a esta Delegación Agraria sita en avenida Independencia número 310 de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., para presentar pruebas y formular alegatos tendentes a demostrar fehacientemente la explotación de su predio, a partir de la fecha de publicación de la solicitud de ampliación de ejido o, en su caso, para justificar los motivos por los cuales lo mantuvieron inexplorado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 18 de mayo de 1995.- El Delegado Agrario en el Estado, **Carlos Moreno Derbez**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCION definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, promovida por el ciudadano José Manuel Hernández Vega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- IZT-512-94.

Asunto: Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente IZT-512-94, relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal** el diecisésis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta cuarenta y cuatro de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento veintidós reverso a ciento veinticinco del libro segundo, volumen uno de planes parciales, promovida por el ciudadano José Manuel Hernández Vega, y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 7 de septiembre de 1994, el ciudadano José Manuel Hernández Vega solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, para el predio ubicado en la avenida Javier Rojo Gómez, número 1457, colonia San Pablo, con superficie de 474.56 m², y número de cuenta predial 047-484-09-000-7, para la construcción e instalación de una academia de idiomas, en una superficie total a construir y a ocupar de 1,108.32 m², debido que el Programa Parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.) y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30 fracción V y 31 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Secretaría para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados, su opinión debidamente fundamentada y motivada.

III.- Que la Comisión Interna de Dictaminación de Solicituds de Modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oido las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha 6 de junio de mil novecientos noventa y cinco, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53 fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

IV.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda aprueba en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, 14 fracciones I, II, IV, 15, 21 fracciones IV y XIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III y XIV, 7,

8, 9, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 14 fracción II y 25 fracciones I, II, III y XII y tercero transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3 fracciones I y II, 4, 5, 20 y 21 del Reglamento de Zonificaciones para el Distrito Federal; 1 y 3 fracciones I, II, III y X, 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la avenida Javier Rojo Gómez, número 1457, colonia San Pablo, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.), para permitir la construcción e instalación de una academia de idiomas, en una superficie total a construir y a ocupar de 1.108.32 m² (incluyendo estacionamiento para el mismo uso).

SEGUNDO.- La parte promovente se obliga: a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53 fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Presentarse ante el representante de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en la delegación correspondiente, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- No incrementar la intensidad de la construcción ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; d).- Proporcionar 17 espacios de estacionamiento con carácter de autoservicio; e).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Iztapalapa.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial del Departamento del Distrito**

Federal e inscribase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Explíquese al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme al Código Financiero del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución definitiva surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Juan R. Gil Elizondo.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991.

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 6.3167 M.N. (SEIS NUEVOS PESOS CON TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 24 de agosto de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. José Quijano León

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	32.67	Personas físicas	32.77
Personas morales	32.67	Personas morales	32.77
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	31.90	Personas físicas	32.63
Personas morales	31.90	Personas morales	32.63
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	31.80	Personas físicas	33.18
Personas morales	31.80	Personas morales	33.18

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de agosto de 1995. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de agosto de 1995

BANCO DE MEXICO

Lic. Angel Palomino Hasbach

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 1995, es de 141.859 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.9 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio de 1995, que fue de 140.594 puntos.

México, D.F., a 24 de agosto de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens	Lic. Javier Arrigunaga G.
Director General de	Director de Disposiciones
Investigación Económica	de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en nuevos pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 1995.

Fecha	Valor (N\$)
26-agosto-95	1.224187
27-agosto-95	1.224873
28-agosto-95	1.225559
29-agosto-95	1.226245
30-agosto-95	1.226932
31-agosto-95	1.227619
1-septiembre-95	1.228306
2-septiembre-95	1.228994
3-septiembre-95	1.229682
4-septiembre-95	1.230371
5-septiembre-95	1.231060
6-septiembre-95	1.231749
7-septiembre-95	1.232439
8-septiembre-95	1.233129
9-septiembre-95	1.233820
10-septiembre-95	1.234511

México, D.F., a 24 de agosto de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens	Lic. Javier Arrigunaga G.
Director General de	Director de Disposiciones
Investigación Económica	de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

CONVOCATORIA a los promotores o constructores de vivienda y a las sociedades financieras de objeto limitado -ramo hipotecario- a la subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda

**BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION
Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA**

CONVOCATORIA

A los promotores o constructores de vivienda, y a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado - Ramo Hipotecario (Sofoles) con registro autorizado en FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S.V. 04/0995/T-A y B), de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, así como a la regulación específica de las Sofoles del 15 de septiembre de 1994, y el acuerdo del Comité Técnico de FOVI del 28 de junio de 1995, sobre las siguientes:

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Para los Promotores o Constructores:

Derechos sobre créditos para individualizar viviendas y bases de vivienda nuevas Tipo A y B, ejercidos exclusivamente a través de Sofoles registradas por el FOVI.

Para las Sofoles:

Lineas de crédito destinadas para el financiamiento de la individualización de: viviendas usadas; viviendas de pequeños promotores y vivienda que cuente con derechos asignados a través de un banco en las subastas a promotores.

La Sofol certificará que se trata de pequeños promotores, de conformidad con lo señalado en el punto 2.3 de las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

04/0995: El día 20 de septiembre de 1995 a las 10:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4, y 8: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3, y 7: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

Los valores máximos de las viviendas que podrán utilizarse en las distintas categorías de esta subasta son los siguientes:

CATEGORIAS	VALOR DE LA VIVIENDA EN S.M.M.D.F.*	VALOR SUSTITUTO EN AGOSTO DE 1995 NUEVOS PESOS **
1 y 2	Hasta 100	Hasta 65,071.00
3 y 4	Más de 100	Más de 65,071.00
	Hasta 130	Hasta 84,593.00
7 y 8	Hasta 85	Hasta 55,311.00

* Número de veces el Salario Mínimo general mensual para el Distrito Federal vigente al 1 de enero de 1993 que es de N\$428.10.

** Estos valores se ajustan cada mes, de acuerdo con el factor que da a conocer el FOVI.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y FACTOR PAGO-CREDITO.**1. MONTO MAXIMO DE CREDITO**

El monto de crédito lo determinará cada Sofol, pudiendo ser hasta por el 90 por ciento del precio efectivo de venta (P.E.V.).

2. FACTOR TOTAL PAGO - CREDITO (NUEVOS PESOS POR MILLAR DE CREDITO).

La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año, con factor total de pago-crédito a cargo del acreditado; para la primera mensualidad total (erogación neta más comisiones) de once nuevos pesos por millar de crédito para las viviendas Tipo B; y de ocho nuevos pesos cincuenta centavos para las Tipo A.

Las Sofoles podrán establecer comisiones adicionales a su favor, sobre la erogación neta a cargo del acreditado las cuales deberán ser autorizadas por FOVI a fin de contar con las garantías de éste.

Se recuerda que el factor pago-crédito y las comisiones sobre la erogación neta, se ajustarán de acuerdo con la evolución del salario mínimo general mensual para el Distrito Federal.

La tasa de interés anual que se aplicará a los créditos individuales (a cargo del acreditado), se calculará de conformidad con lo indicado en el punto II para la tasa de interés B del Anexo 27 de las Condiciones Generales de Financiamiento.

VI. CAMBIO DE CATEGORIA.

Las líneas de crédito y los proyectos que obtengan asignación no podrán cambiar de la categoría de inscripción.

VII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

El monto máximo a subastar es de 427,900 veces el salario mínimo general mensual para el Distrito Federal (N\$549.00 actualmente).

La asignación de las líneas de crédito y de los derechos sobre crédito, se hará de la postura más alta a la más baja, sea de Sofol o promotor, de acuerdo con la siguiente distribución: primero entre las categorías 7 y 8, por orden de postura; el remanente, entre las categorías 1 y 2, por orden de postura, y el remanente, entre las categorías 3 y 4, por orden de postura.

Asimismo, en el evento de posturas iguales de promotores, se dará preferencia a los que cuenten con carta de intención en firme.

VIII. LIMITES.

Las posturas referidas a las categorías 1, 2, 7 y 8, deberán sujetarse a un límite mínimo de tres décimas de centavo por cada nuevo peso de crédito.

Las posturas referidas a las categorías 3 y 4 se deberán sujetar a un límite mínimo de siete décimas de centavo por cada nuevo peso de crédito.

IX. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

El promotor deberá presentar una carta de intención emitida únicamente por una Sociedad Financiera de Objeto Limitado - Ramo Hipotecario (Sofol), con registro autorizado en FOVI, copia de la escritura o constancia de propiedad y/o promesa de compraventa del terreno donde se construirá la unidad habitacional; además deberá cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, particularmente con el Anexo No. 23-A.

La Sofol participante deberá tener su registro autorizado en FOVI, y haber entregado satisfactoriamente la información específica solicitada por FOVI, para ejercer los recursos del Fondo.

X. POSTURAS:

Las posturas se presentarán señalando la aportación que cada postor ofrezca realizar al FOVI. Dichas posturas se expresarán en centavos y décimas de centavo por cada nuevo peso sobre el 90% del valor máximo de la vivienda según la categoría de inscripción en que se participe.

Cada postura se referirá a un solo proyecto, y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto. Cada postura de Sofol se referirá a una sola categoría de inscripción.

En caso de que el postor participe en la Subasta con uno o más proyectos, deberá presentar una postura por proyecto.

Las aportaciones de las Sofoles al FOVI podrán trasladarlas únicamente a promotores.

XI. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Para recibir asignación de derechos en firme, los promotores de vivienda Tipo B no deberán contar con derechos sobre créditos para dichos tipos, pendientes de ejercer, obtenidos en subastas anteriores realizadas para las instituciones de crédito o sofoles, incluidos los asignados en la subasta correspondiente a esta convocatoria, por un monto superior a 600,000 veces el salario mínimo mensual general para el Distrito Federal, y que, en su mayoría, estos derechos se refieran a viviendas en construcción.

No obstante lo anterior, los promotores que excedan este límite recibirán asignación conforme a su postura, condicionada a que en un plazo máximo de un año ejerzan el excedente a los 600,000 S.M.M.D.F., y el remanente, dentro de los plazos establecidos en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI.

XII. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

SUBASTA 04/0995: Del 20 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1996.

XIII. PRESENTACION DE POSTURAS.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el postor, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No.180 Planta Baja, Col. Verónica Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 13 de septiembre de 1995.

SE RECUERDA A LOS PROMOTORES:

Para aquellas posturas que participan por primera vez deberán presentar la siguiente documentación.

1. Carta de presentación de la postura en papel membretado original de la compañía.
2. Postura en papel membretado original de la compañía en sobre cerrado (de preferencia que sea para correo tamaño oficio).
3. Cálculo de la cuota de inscripción en papel membretado original de la compañía, y el pago correspondiente con cheque de caja o certificado a nombre de Banco de México, (sin S.A. u otras siglas).
4. Original de la carta de intención en papel membretado de la Sofol (con sellos, firmas y las claves en el catálogo de firmas). Dicha carta únicamente podrá ser emitida por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado Ramo Hipotecario (Sofoles) con registro autorizado en FOVI.
5. Copia de carta de aprobación técnica, si fue expedida por FOVI, o en su caso, control de autorización por parte de FOVI de la aprobación expedida por una institución de crédito o una Sofol. Dicha autorización se otorgará con seis días hábiles de anticipación a la entrega de la documentación requerida para participar en subasta.

6. **P**lano de siembra de las viviendas que participarán en subasta.
7. **C**opia del Registro de promotor en FOVI, el cual deberá estar autorizado ocho días hábiles antes a la fecha de la entrega de la documentación requerida para participar en la subasta.
8. **C**opia de la Cédula de Identificación Fiscal de la constructora, o persona física que esté participando.
9. **C**opia de la constancia de propiedad y/o promesa de compraventa del terreno donde se construirá la unidad habitacional.
10. **F**actibilidad de uso de suelo, electricidad y agua potable.
11. **E**l proyecto sin incluir licencias ni permisos, de acuerdo al formato del Anexo No. 23-A de las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI.

SE RECUERDA A LAS SOFOLES:

- Que deberán presentar la siguiente documentación:
 1. **C**arta de presentación de la postura en papel membretado original de la Sofol.
 2. **P**ostura en papel membretado original de la Sofol en sobre cerrado (de preferencia que sea para correo tamaño oficio).
 3. **S**olicitud de crédito en papel membretado original de la Sofol.
- Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar las líneas o los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Aquellos postores que utilicen gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, deberán presentar una carta original de la empresa que los autoriza a efectuar dicha entrega; de lo contrario sólo podrán presentar la documentación los representantes autorizados en el registro de promotores y de Sofoles de FOVI, o por mensajería comercial.
Sólo se aceptarán paquetes cerrados con toda la documentación requerida para participar en la subasta. El único documento que deberá presentarse fuera de dicho paquete será la carta en papel membretado original autorizando al representante o gestor a efectuar dicho trámite.
- Aquellos paquetes que no contengan la documentación completa y con los requisitos establecidos en esta convocatoria no participarán en esta subasta, y se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 8, con horario de 9:00 a 14:00 horas el día 22 de septiembre de 1995.

México, D.F., a 21 de agosto de 1995

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

Dr. Marín Maydón Garza

Director de Intermediarios

Financieros de Fomento

Rúbrica.

Lic. Manuel Zepeda Payeras

Director General de Fovi

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 369/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado **Chespal**, Municipio de Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 369/94, que corresponde al expediente número 190-3, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "Chespal", ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de enero del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, la superficie de 556-71-50 (quinientos cincuenta y seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centíreas) de terrenos de diversas calidades, para beneficiar a treinta y cinco campesinos capacitados; ejecutándose el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por Resolución Presidencial del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de julio del mismo año, se dotó al poblado en cita, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas), de terrenos de agostadero cerril y monte alto, para beneficiar a veintiséis campesinos capacitados; ejecutándose el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, ejecución que fue parcial y que, conforme a la investigación realizada en el estudio de la presente acción, a la fecha, dichos campesinos no tienen en posesión, ninguna superficie de la concedida por ampliación de ejido.

SEGUNDO.- Por escrito del dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población ejidal de que se trata, solicitó segunda ampliación de ejido al Gobernador del Estado de Chiapas, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como de posible afectación las fincas denominadas "La Patria", "Corozal", "La Victoria y Anexos", "San Carlos", "Santa Lucía", "Chanjale", "La Soledad" y otras que se encuentren ubicadas dentro del radio de siete kilómetros, y proponiendo como integrantes del entonces Comité Ejecutivo Agrario a Eladio Pérez Bravo, Mariano Bravo Salas y Jacinto Velázquez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

TERCERO.- Por acuerdo del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente de segunda ampliación de ejido, correspondiéndole el número 190-3.

Por oficios números 756, 757, 758, 759, 760 y 761 del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, notificó la instauración del expediente a Eide Hey, propietario del predio "La Patria", a Otto Hotzen, propietario del predio "San Carlos", al licenciado Emilio Serrano Castro, propietario del predio "Santa Lucía", al Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas y a los propietarios o encargados de los predios "Chanjale" y "La Soledad".

Por oficios números 2669, 2670 y 2671 del primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, el Secretario General de Gobierno de Chiapas, expidió sus respectivos nombramientos a los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, propuestos en su solicitud original.

La solicitud de referencia, fue publicada en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, el catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

CUARTO.- Por oficio número 1143 del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Abel Trujillo López, investigar el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación y ampliación y realizar los trabajos censales y técnicos e informativos; quien rindió su informe el diecisiete de octubre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1. Que por cédula común notificatoria del catorce de septiembre de mil novecientos setenta, notificó el oficio de comisión, a todos los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de afectación.

2. Que mediante acta de inspección ocular del catorce de septiembre de mil novecientos setenta, comprobó que las tierras concedidas por dotación, se encontraron debidamente explotadas.

3. Que los trabajos censales concluyeron mediante acta del diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta, haciendo constar la existencia de 57 (cincuenta y siete) campesinos capacitados; asimismo, aclara el comisionado que se censaron a 105 campesinos capacitados, de los cuales 35 fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación de tierras y se les extendieron cuarenta y ocho certificados de derechos agrarios y que, también, en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, les fue concedida la superficie de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas), entregándoles únicamente 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), de las cuales 165-00-00 (ciento

sesenta y cinco hectáreas) pertenecen al predio "El Chespal Viejo" y 115-00-00 (ciento quince hectáreas) al predio "El Refugio"; pero que los propietarios de "El Chespal Viejo" se ampararon, ganando el amparo y devolviéndose la superficie que había sido afectada; y que, posteriormente, el ejido "26 de Octubre" del Municipio de Tapachula, afectó la superficie que les habían dotado del predio "El Refugio", por lo que actualmente no les queda nada de los terrenos con que fueron beneficiados en la ampliación de ejido.

4. Que dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos definitivos denominados "Manacal", "El Progreso Piedra Parada", "Agustín de Iturbide", "El Aguila", "Salvador Urbina", "Cacahoatán", "Agua Caliente", "Benito Juárez", "La Azteca", "Montecristo", "Unión Roja", "San Antonio Chicharras", "El Edén", "Mexiquito", "Mario Sauza", "Toquian Grande y Pavencul", "Toquian Chiquito", "El Progreso", "Santa Lucía", "26 de Octubre" y el propio ejido "Chespal", ubicados en los municipios de Cacahoatán y Tapachula, Estado de Chiapas.

5. Que dentro del mismo radio, se investigaron cuarenta y nueve predios rústicos, cuyas superficies fluctúan de 24-74-97 (veinticuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centíreas) a 457-32-92 (cuatrocienas cincuenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centíreas), siendo este último predio el único que excede las 300-00-00 (trescientas hectáreas); los predios investigados, principalmente, se constituyen de terrenos cerriles, dedicados al cultivo de cafetales, los que en su mayoría se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícola, cuyos datos registrales, nombres de los predios, propietarios y superficies, se consignan en el informe.

6. Y que en relación a los predios señalados como de posible afectación, se conoce lo siguiente:

a) Predio "San Carlos", con 151-14-52 (ciento cincuenta y una hectáreas, catorce áreas, cincuenta y dos centíreas), propiedad de Otto Hotzen, según escritura número 158 del veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 78670, registrado bajo el número 377, el trece de julio del mismo año; sus terrenos son cerriles con cafetales.

b) Predio "Santa Lucía", con 142-04-59 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cuatro áreas, cincuenta y nueve centíreas), propiedad del licenciado Emilio Serrano Castro, según escritura número 393 del diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Chiapas, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 1359, de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos; sus terrenos son cerriles con cafetales.

c) Predio "La Patria", con 299-89-33 (doscientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y tres centíreas), propiedad de Eide Hey, según escritura número 159 del veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 99900, de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

d) Predio "La Soledad", con 242-71-71 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, setenta y un áreas, setenta y una centíreas), propiedad de campesinos representados por Vicente Velázquez y veinticuatro socios, sus terrenos son cerriles con cafetales.

e) Predio "Chanjalé y Saichijí", con 457-32-92 (cuatrocienas cincuenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centíreas), propiedad de Inés López, Eligio Vázquez, Calixto Vázquez, Santos González, Guadalupe Díaz, Ignacia, Vicente, Ventura, Mateo, Felipa y Diego Velázquez, Mario Escobar, Felipe Sánchez y cuarenta y ocho socios más, inscrito bajo el número 45, el veintisiete de julio del mismo año, sus terrenos son cerriles con cafetales.

7. Del informe del comisionado se conoce que no localizó los predios denominados "Corozal" y "La Victoria y Anexos", también señalados como de posible afectación.

QUINTO.- En sesión del veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

El dictamen citado, fue puesto a la consideración del Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio sin número del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin que éste haya emitido su mandamiento respectivo.

SEXTO.- El tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado Agrario formuló el resumen del expediente y emitió su opinión, solicitando que el Cuerpo Consultivo Agrario, emita un acuerdo ordenando se realicen trabajos técnicos e informativos complementarios.

SEPTIMO.- Por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, se solicitaron trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que el Delegado Agrario por oficio número 531 del nueve de julio de mil novecientos ochenta, designó al ingeniero Marcos J. Pintado Pintado a efecto de llevarlos a cabo; quien rindió su informe el ocho de octubre de mil novecientos ochenta, del que se conoce lo siguiente:

1. Que dentro del radio legal de afectación se localizaron veinte ejidos definitivos y se investigaron cuarenta y nueve predios particulares, cuyas

superficies fluctúan de 24-74-97 (veinticuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centíreas) a 457-32-92 (cuatrocienas cincuenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centíreas) de terrenos en gran parte cerriales con cafetales, que la mayoría de los predios, se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícola, cuyos datos registrales, nombres de los predios y propietarios, se consignan en el informe. Los predios investigados son los mismos a que se refiere el informe rendido el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta.

2. El comisionado manifestó que, tomando en consideración que las propiedades ubicadas dentro del radio de siete kilómetros, así como de los documentos aportados por los mismos, la mayoría cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola y los que no cuentan con ellos, no rebasan los límites de la pequeña propiedad, no se cuenta con terrenos disponibles para la afectación.

OCTAVO.- En sesión del diecisésis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo ordenando se realicen nuevos trabajos técnicos e informativos, por lo que el Delegado Agrario, mediante oficios números 11194 y 11195 del cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, designó a los ingenieros Martín Meraz Olgún y Rafael Corral Rodríguez, a efecto de llevarlos a cabo; quienes rindieron su informe el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende:

1. Que por oficios sin número del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

2. Que dentro del radio legal de afectación se investigaron cuarenta y dos predios rústicos, cuyas superficies fluctúan de 24-74-97 (veinticuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centíreas) a 457-32-92 (cuatrocienas cincuenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centíreas); este último predio es propiedad de 63 copropietarios, de escasos recursos económicos, quienes los explotan como una comunidad, dedicado principalmente al cultivo de café, delimitado en su exterior con alambre de púas y en el interior con brechas, contando con quince casas habitación y un beneficio de café. Los predios investigados se constituyen por terrenos en gran parte cerriales, dedicados principalmente al cultivo de cafetales, la mayoría de los cuales se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícola; señalando en dicho informe el tipo de explotación, los nombres de los predios y propietarios, la superficie y las instalaciones.

2. Que en relación a los predios señalados como de posible afectación, se concreta a confirmar

la información recabada por el ingeniero Abel Trujillo López, en su informe del diecisiete de octubre de mil novecientos setenta.

3. Que en su investigación encontró dos predios inexpLOTados parcialmente, los cuales son:

a) "El Manguito", con 143-82-59 (ciento cuarenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y nueve centíreas), propiedad de Nicolás Esteban Vázquez Díaz, de la superficie total 80-00-00 (ochenta hectáreas) se clasifican como de humedad dedicadas al cultivo de café y 63-82-59 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y nueve centíreas) se clasifican como de temporal, encontrándose con plantas de café completamente enmontadas, ya que no se les ha dado el mantenimiento adecuado desde hace aproximadamente tres años, de acuerdo a la vegetación bastante tupida que ahí predomina, debidamente delimitado con plantas de izote y mojonera de material en los vértices de colindancias, cuenta con dos casas habitación y una despulpadora.

b) "La Reforma" con 91-98-00 (noventa y una hectáreas, noventa y ocho áreas), propiedad de Esteban Vázquez Díaz, de la superficie total 60-00-00 (sesenta hectáreas) se clasifican como de temporal, de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están cultivadas con planta de café de diferentes variedades y 20-00-00 (veinte hectáreas) con cultivo de maíz, las 31-98-00 (treinta y una hectáreas, noventa y ocho áreas) restantes, están en completo abandono y enmontadas con diferentes variedades de vegetación que predomina en la región, el predio está debidamente delimitado con plantas de izote y roble, cuenta con dos casas habitación, un patio para asolear y una despulpadora.

NOVENO.- Por oficio número 1869 del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, reiterados por oficio 14101 del quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Francisco Coox Sandoval, para realizar nuevos trabajos técnicos e informativos, solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario; quien rindió su informe el dieciocho de diciembre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1. Que por oficios sin número del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

2. Que dentro del radio legal de afectación se investigaron veintinueve predios rústicos, cuyas superficies fluctúan de 39-83-73 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y tres centíreas) a 293-65-13 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centíreas); los cuales se constituyen por terrenos en gran parte cerriales, dedicados principalmente al cultivo de

cafetales, la mayoría de estos predios, se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícola; señalando en dicho informe el tipo de explotación, régimen de propiedad, nombres de los predios y de sus propietarios, su superficie y el tipo de instalaciones con que cuenta.

3. Que en relación a los predios señalados como de posible afectación, se concreta a confirmar la información recabada por el ingeniero Abel Trujillo López, en su informe del diecisiete de octubre de mil novecientos setenta.

4. Que en su investigación encontró cuatro predios inexplotados parcialmente, los cuales son:

a) "Palencia", con 48-43-35-14 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas, catorce milíreas), propiedad de Eladio Velázquez González, según escritura inscrita bajo el número 222, libro uno, sección cuarta, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas; y al momento de la inspección, dicho predio sólo contaba con 4-00-00 (cuatro hectáreas) explotadas de café y cardemomo, y el resto se encontró completamente cubierto de monte alto, con árboles de guarumo, capulin, tabaquillo, etc., con dimensiones que varían entre los diez a veinticinco metros y un grosor de treinta a ochenta centímetros de diámetro.

b) "Palencia", con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Santiago López V., según escritura registrada bajo el número 133, libro uno, sección cuarta, el ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas; al momento de la inspección sólo 2-00-00 (dos hectáreas) se encontraron cultivadas con café y cardemomo, y el resto totalmente inexplotado, cubierto de monte alto con guarumo, capulin, tabaquillo, mezcal, etc., con dimensiones que varían entre los diez y veinticinco metros y con un grosor de treinta a ochenta centímetros de diámetro; sus linderos no están cercados.

c) "El Porvenir", conocido anteriormente como "La Reforma", con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Rosalino Vázquez Díaz, adquirido por compra a Esteban Vázquez Díaz, según escritura registrada bajo el número 569, libro número dos, volumen uno, sección primera de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas; al momento de la inspección sólo 15-00-00 (quince hectáreas), se encontraron cultivadas de café de temporal y el resto de la superficie en total abandonó, cubierto de monte alto, con mano de león, chonte, etc., sin causa justificada.

d) "El Manguito", con 83-82-59 (ochenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y nueve centíreas), propiedad de Nicolás Vázquez Díaz, según escritura registrada bajo el número 51, libro

uno, sección cuarta, el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas; al momento de la inspección sólo 13-82-59 (trece hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y nueve centíreas) de terrenos de temporal, se encontraron con cultivos de café y el resto de la superficie que son terrenos de monte, en total abandono, cubierto de monte bajo con malacate, madrón, uña de gavilán, etc., sin causa justificada.

5. Anexando el comisionado a su informe, las actas correspondientes del diez de abril de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO.- Por oficio número 8589 del primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario solicitó al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario se investigaran particularmente diversos predios propiedad de distintas personas de apellido Bernstorff, por si acaso se encontraran en el supuesto del artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que, mediante oficio número 498 del dos de septiembre del mismo año, fue designado el ingeniero Francisco Coox Sandoval, quien rindió su informe el veinticuatro de noviembre del citado año, manifestando en términos generales: que no es posible suponer que diferentes predios propiedad de distintas personas de apellido Bernstorff, estén inmersas en un fraccionamiento simulado, puesto que los predios que les pertenecen están explotados en forma independiente y dedicados a la cafeticultura, habida cuenta que los productos cosechados en dichos predios, son maquilados y comercializados autónomamente.

DECIMOPRIMERO.- Por oficio número 82478 del trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular, requirió al Delegado Agrario realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, ya que en el informe rendido el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se citaron cuatro predios parcialmente inexplotados, sin señalar el tiempo que han permanecido sin explotar, por lo cual, mediante oficio número 4878 del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, fue designado el ingeniero Francisco Coox Sandoval, quien rindió su informe el diez de octubre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1. Que el predio "Palencia", con 48-43-35 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas), propiedad de Eladio Velázquez González, según escritura número 7889 del veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, registrada bajo el número 222, el veintitrés de octubre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Chiapas, lo encontró en abandono total, con guarumo, capulin, tabaquillo, etc., con alturas que varían de diez a treinta y cinco metros y un diámetro de treinta a

ochenta centímetros, 4-00-00 (cuatro hectáreas) se encontraron con café completamente abandonado, ya que está enmontado totalmente y son siembras antiguas que ya no producen café, teniendo de cinco a diez años de inexplotación sin causa justificada, sus linderos se delimitaron al momento del levantamiento topográfico, obteniendo una superficie analítica de 53-94-97 (cincuenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y siete centíreas), por lo que existe una demasía de 5-51-62 (cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y dos centíreas).

2. Que el predio "Rancho Escondido" antes "Palencia", con 48-43-35 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas) de monte alto, propiedad de Santiago López Velázquez, según escritura número 2918 del quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, registrada bajo el número 272, libro dos, volumen dos, sección primera, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas, lo encontró en abandono total, con guarumo, capulín, tabaquillo, etc., con alturas que varían de diez a veinticinco metros y un diámetro de treinta a ochenta centímetros, teniendo de cinco a diez años de inexplotación sin causa justificada, sus linderos se delimitaron al momento del levantamiento topográfico, obteniendo una superficie analítica de 46-89-08 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, ocho centíreas).

3. Que en relación al predio "El Porvenir" antes "La Reforma", con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Rosalino Vázquez Díaz, según escritura registrada bajo el número 569, libro dos, volumen uno, sección primera del mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas, se encontró con cultivos de café en producción de variedad árabe, maíz y café de reciente siembra, con una casa habitación, cocina patio para secar café y sus linderos se encuentran delimitados totalmente con alambre de púas.

4. Que lo referente al predio "El Manguito", con 83-82-59 (ochenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y nueve centíreas) de terrenos de temporal, propiedad de Nicolás Vásquez Díaz, según escritura registrada bajo el número 51, libro uno, sección cuarta, de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Tapachula, Estado de Chiapas, se encontró con cultivos de café en producción, maíz y frijol, y sus linderos se encuentran totalmente delimitados.

5. El comisionado en su informe manifestó lo siguiente:

...Cabe destacar que estos dos últimos predios, en la anterior inspección ocular que se practicó a estos mismos, se observó que se encontraban

inexplotados, pero en esta ocasión que se practicó la inspección recorriendo los linderos de cada uno de ellos se encontró en total explotación y aprovechado por sus ocupantes..."

6. El comisionado anexó a su informe el oficio notificadorio del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, dirigido a Eladio Velázquez González, firmado de recibido por su destinatario; y de los restantes oficios notificatorios no fueron firmados de recibido por sus correspondientes destinatarios, así como las actas levantadas el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.

DECIMOSEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, consideró debidamente integrado el expediente y el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen proponiendo se conceda, por la vía de segunda ampliación de ejido, al poblado solicitante, la superficie de 100-84-05 (cien hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cinco centíreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 46-89-08 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, ocho centíreas) del predio denominado "Palencia", propiedad de Eladio Velázquez González y 48-43-35 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas) del predio denominado "El Escondido" o "Rancho Escondido", propiedad de Santiago López Velázquez, ambos ubicados en el Municipio de Tapachula, por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo impidiera, y 5-51-62 (cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y dos centíreas) de demasías, propiedad de la Nación, confundidas entre los límites del predio finalmente citado; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMOTERCERO.- Por auto del nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 369/94.

DECIMOCUARTO.- Como de autos se determinó que Eladio Velázquez González y Santiago López Velázquez, propietarios de los predios "Palencia" y "El Escondido" o "Rancho Escondido", de probable afectación, no fueron debidamente notificados; con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por autos del nueve de marzo y trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal ordenó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 4, notificar a las personas precitadas; funcionario que dio cumplimiento a dichos despachos, en la forma siguiente:

1. Que el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, constituido en el predio

denominado "Palencia", el actuario de dicho Tribunal Unitario, notificó personalmente a Eladio Velázquez González, quien se identificó con credencial de elector número 04744687, haciéndole entrega de la copia del auto correspondiente; sin que dentro del plazo señalado por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haya concurrido a juicio.

2. Que al comprobar que Santiago López Velázquez, carece de domicilio conocido en el lugar, se le notificó mediante edictos publicados el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en los estrados del mismo Tribunal Unitario Agrario y en los de la Presidencia Municipal de Tapachula, Estado de Chiapas, el cuatro y nueve de noviembre del mismo año, en el periódico *El Orbe* y el veintitrés y treinta de noviembre del año en cita en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, sin que haya concurrido a juicio en el término legal concedido; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 10., 90. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada mediante el acta de conclusión de los trabajos censales del diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta, donde consta que se censaron a 57 (cincuenta y siete) campesinos capacitados; pero del análisis realizado por el Cuerpo Consultivo Agrario, se excluyeron a cuatro campesinos capacitados por no reunir los requisitos de capacidad individual, resultando así, 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Rodolfo Pérez Bravo, 2. Wenceslao Pérez Bravo, 3. Urbano Bravo V., 4. Guadalupe Gutiérrez, 5. Benedicto Morales Pérez, 6. León Matías Roblero, 7. Venancio Zacarias S., 8. Venustiano Gutiérrez Pérez, 9. Santos Vásquez Bravo, 10. Demesio Pérez Velázquez, 11. Leonardo Pérez González, 12. Gabino Velázquez Miguel, 13. Rafael Morales Mejía, 14. Ponciano Sánchez Mejía, 15. Andrés Velázquez S., 16. Fidencio Velázquez Velázquez, 17. Valentín Pérez González, 18. Severiano Pérez González, 19. Gregorio Velázquez Sánchez, 20. Alberto Bravo López, 21. Cayetano Bravo Ramírez, 22. Tránsito Velázquez E., 23. Francisco Pérez

Velázquez, 24. Marcos Velázquez Velázquez, 25. Nicolás Gutiérrez Pérez, 26. Ignacia Sánchez Pérez, 27. Eladio Pérez Bravo, 28. Jacinto Velázquez, 29. Mariano Bravo Salas, 30. Pedro Velázquez Vásquez, 31. Fernando Bravo Salas, 32. Raymundo López M., 33. Miguel Salas Díaz, 34. Ramón Pérez Bravo, 35. Enrique Velázquez Bravo, 36. Roberta Pérez Bravo, 37. Ruperto Pérez Bravo, 38. Pablo Vásquez Morales, 39. Emilio Vásquez Morales, 40. Benito Salas Díaz, 41. Catarino Velázquez López, 42. Armando Zacarias B., 43. Albino Barrios Velázquez, 44. Trinidad Pérez Velázquez, 45. Domingo Velázquez V., 46. Calciano Salas Morales, 47. Félix Bravo Ramírez, 48. Zoíber Gordillo Roblero, 49. Camilo Pérez Velázquez, 50. Maclovio Pérez Velázquez, 51. Raymundo Velázquez G., 51. Pedro Velázquez y 53. Dionisio Vásquez Bravo.

Que en lo relativo al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la explotación de las tierras concedidas por dotación al núcleo de población solicitante, se acreditó debidamente conforme al acta de catorce de septiembre de mil novecientos setenta, levantada por el comisionado ingeniero Abel Trujillo López.

Que en el presente caso, las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, quedaron debidamente garantizadas al haberse notificado a los propietarios de los predios denominados "Palencia" y "Rancho Escondido" o "El Escondido" o "Palencia", propiedad de Eladio Velázquez González, a quien se le notificó personalmente el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro y propiedad de Santiago López Velázquez, a quien se le notificó mediante edictos; conforme a lo señalado en el resultando decimocuarto de la presente sentencia.

Que el procedimiento seguido en el trámite del presente expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

TERCERO.- Que del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados y los informes de los comisionados, así como de las demás pruebas que obran en autos, en relación a los artículos 186, 189 de la Ley Agraria y 197, 202, 211 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la ley de la materia, se concluye lo siguiente:

1. Que los predios particulares, localizados e investigados, dentro del radio de siete kilómetros, incluyendo los señalados como de posible afectación, de los informes y los trabajos realizados por los diferentes comisionados, conforme a lo

expuesto en los resultados correspondientes, se determina que por su extensión régimen de propiedad, calidad de tierras y explotación, se encuentran dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual resultan inafectables, a excepción de los citados en el párrafo siguiente.

2.- Que por informes del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y diez de octubre de mil novecientos noventa y tres, rendidos por el comisionado Francisco Coox Sandoval, se acreditó que los predios denominados "Palencia" y "Rancho Escondido" o "El Escondido" o "Palencia", propiedades de Eladio Velázquez González y Santiago López Velázquez, con superficies de 46-89-08 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, ocho centíreas) y 48-43-35 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas), propiedades de Eladio Velázquez González y Santiago López Velázquez, se encontraron inexplicadas por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, situación confirmada por las actas de investigación circunstanciadas de diez de abril de mil novecientos noventa y uno y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres; situación que no fue desvirtuada por persona interesada.

3.- Que el comisionado ingeniero Francisco Coox Sandoval, localizó una superficie de 5-51-62 (cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y dos centíreas), confundidas dentro del predio denominado "Rancho Escondido" o "El Escondido" o "Palencia", la que debe ser considerada demasiadas propiedad de la Nación, con fundamento en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la entonces vigente Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demás, aplicable actualmente conforme a lo establecido por los artículos 2o. y 3o. transitorios del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

CUARTO.- Que con los antecedentes señalados y al quedar acreditada la inexplicación por más de dos años consecutivos sin causa justificada que lo impidiera, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede dotar al núcleo de población de referencia con una superficie de 100-84-05 (cien hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cinco centíreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 46-89-08 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, ocho centíreas) del predio denominado "Palencia", propiedad de Eladio Velázquez González y 48-43-35 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas) del predio denominado "El Escondido" o "Rancho Escondido", propiedad de Santiago López Velázquez, ambos ubicados en el Municipio de Tapachula, los que resultaron afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

interpretado en sentido contrario, por inexplicación por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impida y 5-51-62 (cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y dos centíreas) consideradas demasiadas propiedad de la Nación, confundidas entre los límites del predio "Rancho Escondido" o "El Escondido" o "Palencia", las que resultan afectables conforme al artículo 204 de la ley citada; entregándole en propiedad dicha superficie al poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 53 (cincuenta y tres) campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Que por lo anteriormente citado, procede revocar el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Chespal", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse, por concepto de ampliación de ejido, al poblado de referencia, con una superficie de 100-84-05 (cien hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cinco centíreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 46-89-08 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, ocho centíreas) del predio denominado "Palencia", propiedad de Eladio Velázquez González y 48-43-35 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centíreas) del predio denominado "El Escondido" o "Rancho Escondido", propiedad de Santiago López Velázquez, ambos ubicados en el Municipio de Tapachula, los que resultaron afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por inexplicación por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impida y 5-51-62 (cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y dos centíreas) consideradas demasiadas propiedad de la Nación, confundidas entre los límites del predio "Rancho Escondido" o "El Escondido" o "Palencia", las que resultan afectables conforme al artículo 204 de la ley citada; entregándole en propiedad dicha superficie al

poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 53 (cincuenta y tres) campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas* y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbase en el *Registro Público de la Propiedad* correspondiente; asimismo, inscríbase en el *Registro Agrario Nacional*, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Marco Antonio Díaz de León.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 014/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Soyaló, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 014/95, que corresponde al expediente número 890, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Soyaló", ubicado en el Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del cuatro de marzo de mil novecientos veintiséis, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, se concedió al poblado denominado "Soyaló", Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,359-00-00 (mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo, más 3,559-00-00 (tres mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas) que se le confirmaron por poseerlas comunalmente, para beneficiar a 204 (doscientos cuatro) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el seis de septiembre de mil novecientos veintiséis.

SEGUNDO.- Mediante escrito del quince de octubre de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Soyaló", ubicado en el Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrícolas.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, instauró el expediente respectivo el trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis, registrándolo con el número 890.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas*.

QUINTO.- En asamblea general de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis, fueron electos los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, nombrándose a Ismael López, Toribio Sánchez y Saúl Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local les expidió sus nombramientos el quince de febrero de mil novecientos treinta y siete.

SEXTO.- Mediante oficio número 2416 del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado designó al ingeniero Alfonso García Guerrero para que trasladándose al poblado solicitante, verificara el aprovechamiento de las tierras ejidales que les fueron entregadas y procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, indicando que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente aprovechados, según consta en acta del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Asimismo, el comisionado informó que llevó a cabo los trabajos censales, los cuales concluyeron el diecisiete de noviembre de

mil novecientos cincuenta y cuatro, de los que se obtuvo como resultado la existencia de 276 (doscientos setenta y seis) capacitados.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 2416 del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al ingeniero Alfonso García Guerrero para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, del que se conoce que dentro del radio de afectación del poblado promovido, se localizan los ejidos definitivos de "Zapata", "Chigtón", "Telestaquin", "Cacate", "Venustiano Carranza", "Ixtapa", "Mazanillo", "Iglesia Vieja", "El Nopal", "Hierba Buena", "Bochil", y "Monte Grande", así como 18 (dieciocho) predios rústicos, cuyas superficies varían de 13-00-00 (trece hectáreas) a 614-00-00 (seiscientas catorce hectáreas) de temporal, agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, predios rústicos, que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se encuentran dedicados a la explotación agrícola y ganadera, contando algunos de ellos con certificado de inafectabilidad; asimismo, informa el comisionado que localizó el predio denominado "El Carmen Abastic", terreno nacional, con superficie de 354-80-00 (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de monte con un cincuenta por ciento de temporal, que se encuentra ocupado por los ejidatarios de la ranchería "El Naranjo", anexa al ejido de "Bochil", siendo este predio solicitado por los vecinos de "Soyaló".

OCTAVO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos señalados en el resultante anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado aprobó su dictamen en sentido positivo el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve emitió su mandamiento en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas) de monte con cincuenta por ciento de temporal, que se tomará del predio "El Carmen Abastic", que constituye un terreno nacional, para beneficiar a 6 (seis) capacitados.

NOVENO.- El referido mandamiento provisional fue publicado el once de marzo de mil novecientos setenta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

DECIMO.- El multicitado mandamiento provisional fue ejecutado totalmente el diecisésis de marzo de mil novecientos setenta, habiéndose levantado en esa misma fecha el acta de posesión y deslinde correspondiente.

UNDECIMO.- Mediante oficio del veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de confirmar en todos sus términos el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas.

DUODECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen el quince de junio de mil novecientos setenta y uno, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas) de monte con cincuenta por ciento de temporal, de terrenos propiedad de la Nación, que se denominan "El Carmen Abastic", para beneficiar a 5 (cinco) capacitados, dejando 169 (ciento sesenta y nueve) campesinos con sus derechos a salvo.

DECIMO TERCERO.- La entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección de Derechos Agrarios, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, observó el dictamen a que se hace referencia en el resultante anterior, en el sentido de que el plano fue revisado, encontrándose un área aproximada de 342-00-00 (trescientas cuarenta y dos hectáreas), siendo que el proyecto de dictamen, destina un total de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), existiendo una diferencia de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) que se encuentra fuera de la tolerancia admisible.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio número 04499 del treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado comisionó al ingeniero José Roberto Pérez Madrigal, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce que habiéndose trasladado al poblado de que se trata, en donde se entrevistó con las autoridades ejidales, informándoles de los trabajos a realizar y previa notificación a los colindantes del predio "El Carmen Abastic", procedió al deslinde del mismo, el cual arrojó una superficie analítica de 255-98-79.13 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y nueve centíreas, trece milíreas) de agostadero en terrenos áridos con veinticinco por ciento de temporal, quedando conformes y firmando el acta correspondiente todos los campesinos del poblado de referencia, asimismo, informó que los predios rústicos que se encuentran dentro del radio de afectación, se encuentran debidamente explotados agrícola y ganaderamente.

El comisionado anexó acta de inspección ocular del seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que el predio "El Carmen Abastic" se encuentra en posesión y usufructo de los campesinos del poblado "Soyaló", los que lo trabajan totalmente y lo detentan desde hace aproximadamente treinta años, declarando Antonio Díaz González, que sabe y le consta que campesinos del poblado "Soyaló", son los que poseen y trabajan los terrenos investigados desde hace varios años en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y Rómulo Díaz de León, en su carácter de agente municipal del "Naranjo", hoy "Hierbabuena", declaró que los campesinos que representa no ocupan absolutamente nada del terreno objeto de la presente investigación; asimismo, el comisionado anexó acta de deslinde levantada el siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que procedió a practicar el levantamiento topográfico del predio ya señalado y habiendo realizado los cálculos se obtuvo una superficie analítica de 255-98-79.13 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y nueve centíreas, trece milíreas) de agostadero en terrenos áridos con veinticinco por ciento de temporal, predio que se encuentra en posesión de los campesinos promoventes y no de los campesinos del poblado "El Naranjo".

DECIMO QUINTO.- Obra en el expediente de que se trata, certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas, del catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina, no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio "El Carmen Abastic", ubicado en el Municipio de Soyaló, Chiapas, con superficie aproximada de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), que colinda al norte con el ejido "Bochil"; al sur con el ejido "Soyaló"; al este con los ejidos "Bochil" y "Soyaló", y al oeste con el ejido "Soyaló".

DECIMO SEXTO.- Obra en el expediente información proporcionada por la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de la que se conoce que no se encontró persona alguna realizando trámites a favor del predio "El Carmen Abastic", ubicado en el Municipio de Soyaló, Chiapas, es decir, no se encuentra en trámite dicho predio.

DECIMO SEPTIMO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 255-98-79.13 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y nueve

centíreas, trece milíreas) de agostadero en terrenos áridos con veinticinco por ciento laborable, que se tomará del predio rústico denominado "El Carmen Abastic", ubicado en el Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas, propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 174 (ciento setenta y cuatro) capacitados.

DECIMO OCTAVO.- Por auto del dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 014/95, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliación de ejido ha quedado demostrado al comprobarse que explota las tierras que le fueron otorgadas por concepto de dotación y que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 197, fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que no son 276 (doscientos setenta y seis) los campesinos capacitados, sino que solamente son 174 (ciento setenta y cuatro) los que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, pues 101 (ciento uno) de ellos, ya son ejidatarios, con certificados de derechos agrarios y uno de ellos se dedica a las labores del hogar, no trabajando personalmente la tierra como ocupación habitual, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- José Leónides Cruz, 2.- Patrocinio Hernández, 3.- Primitivo Espinosa, 4.- Abraham Hernández, 5.- Francisco Espinosa, 6.- Carmen González, 7.- José Torres, 8.- Federico Hernández, 9.- Jesús Ruiz Molina, 10.- Gerardo Hernández, 11.- Luis Trujillo, 12.- Isalas Hernández, 13.- Felipe Zenteno, 14.- Carmen Zenteno, 15.- Pedro González, 16.- Francisco Torres, 17.- Florencio Hernández, 18.- Damasio Ruiz, 19.- Guadalupe Sánchez, 20.- Juventino Sánchez, 21.- Celin Torres, 22.- Julián Gómez, 23.- Francisco Constantino, 24.- Miguel Pérez, 25.- Florentino Pérez, 26.- Nicolás Gómez, 27.- Ernestina Gómez,

28.- José González, 29.- Antonio Pérez, 30.- Antonio González, 31.- Jacinto Pérez, 32.- Francisco Sánchez, 33.- Benito Sánchez, 34.- Guadalupe Pérez, 35.- Manuel Díaz, 36.- Agustín Pérez, 37.- Ernesto Hernández, 38.- Fernando Sánchez, 39.- Marcelino Pérez, 40.- Juan González, 41.- Jesús Torres, 42.- Manuel Pérez, 43.- Augusto Torres, 44.- Octavio Zenteno Corzo, 45.- Florencio Díaz, 46.- Filemón Guillén, 47.- Patrocinio Torres, 48.- Isabel Pérez, 49.- Carmen Díaz, 50.- Maximiliano Urbina, 51.- José Díaz, 52.- Marcos Díaz, 53.- Andrés Pérez, 54.- Girenio Pérez, 55.- Luis Espinosa, 56.- Cliserio González, 57.- Andrés Díaz, 58.- Nicéforo Salazar, 59.- Dionicio Hernández, 60.- Albertano Pérez, 61.- Jesús Espinosa, 62.- Lucio Pérez, 63.- Isidro Pérez, 64.- Pascual Pérez, 65.- Florencio Pérez, 66.- Manuel Hernández, 67.- Jesús Gómez, 68.- Manuel Díaz, 69.- Onésimo Salazar, 70.- Gilberto Gómez, 71.- Manuel Pérez, 72.- Pascual Pérez, 73.- Lorenzo Pérez, 74.- Lucio Gómez, 75.- Manuel Sánchez, 76.- Fernando Hernández, 77.- Pascual Díaz, 78.- Absalón Alonso, 79.- Juan Hernández, 80.- Lucas González, 81.- Manuel González, 82.- Emilio Hernández, 83.- Juan Gómez, 84.- Abenamar Gómez, 85.- Carmen Pérez, 86.- Serafín González, 87.- Carmen Hernández, 88.- Teófilo Hernández, 89.- Lucas González, 90.- Rafael González, 91.- Sebastián Pérez, 92.- Florentino Hernández, 93.- Miguel Díaz, 94.- Emilio González, 95.- Aniceto Torres, 96.- Marcos Díaz, 97.- Carmen González, 98.- Florencio Hernández, 99.- Luis Gómez, 100.- Rogelio Sánchez, 101.- Isaias Gómez, 102.- Bernardo Aceituno, 103.- Bulmaro Hernández, 104.- Benito Hernández, 105.- Florentino Hernández, 106.- Juan Gómez, 107.- Faustino Urbina, 108.- Juan Díaz, 109.- Lucas Díaz, 110.- Gilberto González, 111.- Miguel Díaz, 112.- Javier Aceituno, 113.- Juana Ruiz, 114.- Genaro Gómez, 115.- Macaria Antonia Sánchez, 116.- Francisco Sánchez, 117.- Gabriel Madrigal, 118.- José Pérez, 119.- Fausto Cruz, 120.- Eleazar Gómez, 121.- Juan Madrigal, 122.- Fidencio Hernández, 123.- Gilberto Hernández, 124.- Carlos Sánchez, 125.- Raúl González, 126.- Juan Sánchez, 127.- Fortunato Salazar, 128.- Victorio Sánchez, 129.- Obdulio Hernández, 130.- Ernesto Hernández, 131.- Delfino Urbina, 132.- Lorenzo Pérez, 133.- Leopoldo Sánchez, 134.- René Rosales, 135.- Adelfo Gómez, 136.- Juana Torres, 137.- Gustavo Hernández, 138.- Secundino Gómez, 139.- Rodrigo Urbina, 140.- Fernando González, 141.- Francisco Torres, 142.- Amado Gómez, 143.- Ricardo González, 144.- Remigio Hernández, 145.- Encarnación Sánchez, 146.- Manuel Pérez, 147.- Florencio Gómez, 148.- Daniel Domínguez, 149.- Filemón Domínguez, 150.- Gustavo Domínguez, 151.- Benjamín Gómez, 152.- Pablo Torres, 153.- Filemón Maldonado, 154.- Manuel Díaz, 155.- Juan Núñez, 156.- Adrián Maldonado, 157.- Guadalupe Hernández, 158.- Orbelín Hernández, 159.- Antonio

Montejo, 160.- Agustín Montejo, 161.- Juan Montejo, 162.- Luis Sánchez, 163.- Nolasco Sánchez, 164.- Andrés Sánchez, 165.- Gilberto Trujillo, 166.- Francisco Maldonado, 167.- Alejandro Hernández, 168.- Amilcar Domínguez, 169.- José Gómez, 170.- Elias Gómez, 171.- Juan Pérez, 172.- Sixto Hernández, 173.- Vicente Pérez y 174.- Diego Pérez.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "Zapotlán", "Chigón", "Telestaquin", "Cacate", "Venustiano Carranza", "Ixtapa", "Mazanillo", "Iglesia Vieja", "El Nopal", "Hierba Buena", "Bochil", y "Monte Grande", así como 18 (dieciocho) predios rústicos, cuyas superficies varían de 13-00-00 (trece hectáreas) a 614-00-00 (seiscientas catorce hectáreas) de temporal, agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, predios rústicos, de propiedad particular que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se encuentran dedicados a la explotación agrícola y ganadera, contando algunos de ellos con certificado de inafectabilidad, por lo que resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que por lo que se refiere al predio denominado "El Carmen Abastic", con superficie real de 255-98-79.13 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y nueve centíreas, trece milíreas) de agostadero en terrenos áridos con veinticinco por ciento de temporal, ubicado en el Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas, con la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, quedó debidamente probado que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y por lo tanto es un terreno baldío propiedad de la Nación, resultando afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, aplicada en cumplimiento al artículo tercero transitorio del

Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la ampliación de ejido, en favor del poblado denominado "Soyaló", Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas, en una superficie total de 255-98-79.13 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y nueve centíreas, trece milíreas) de agostadero en terrenos áridos con veinticinco por ciento de temporal, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 174 (ciento setenta y cuatro) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de marzo de mil novecientos setenta, en cuanto a la superficie que se concede, calidad de la misma, el sujeto de afectación y el número de beneficiados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Soyaló", Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 255-98-79.13 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y nueve centíreas, trece milíreas) de agostadero en terrenos áridos con veinticinco por ciento de temporal, que se tomarán del predio denominado "El Carmen Abastic", ubicado en el Municipio de Soyaló, Estado de Chiapas, que constituyen terrenos baldíos

propiedad de la Nación, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 174 (ciento setenta y cuatro) capacitados, que se relaciona en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado el once de marzo de mil novecientos setenta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, calidad de la misma, el sujeto de afectación y el número de beneficiados.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 228/T.U.A.28/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de San Clemente de Terapa, Municipio de Moctezuma, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 28.- Hermosillo, Son.

Visto para resolver el expediente número 228/T.U.A.28/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado "San Clemente de Terapa" del Municipio de Moctezuma, en el Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el juicio de amparo directo 237/94, relacionada con el 238/94, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de noviembre del mismo año, fueron confirmados y titulados para la comunidad de "San Clemente de Terapa", perteneciente al Municipio de Moctezuma, en esta entidad federativa, los terrenos que se constituyen con una superficie de 21,401.60.62 hectáreas, conceptuadas como de agostadero; con fecha once de enero de mil novecientos setenta y dos, fue ejecutada la Resolución Presidencial de referencia, por el ingeniero Daniel Contreras Avilés, comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

Mediante escrito de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, los ciudadanos Isidro Blanco D. y Jesús Cota Acuña, el primero en su carácter de apoderado de los integrantes del Comisariado ejidal del poblado de "Tepache", del municipio del mismo nombre y el segundo como apoderado del comité particular ejecutivo de los solicitantes de ampliación de ejido del mismo poblado interpusieron juicio de garantías ante el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado; la demanda de amparo se registró bajo el número 168/81 señalando como autoridades responsables al ciudadano Presidente de la República, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ciudadano Delegado Agrario en el Estado y el Comisionado Ejecutor de la citada resolución; dicho juicio se instauró en contra de la Resolución Presidencial, argumentando que afectaba a los quejoso una superficie aproximada de cuatro kilómetros y medio, comprendida en el área la Cueva de Valencia a la Mesa de Naco, la que solicitaron estos últimos en forma de ampliación del

propio ejido el quince de abril de mil novecientos cincuenta y seis. El Juez de Distrito que conocía de dicho asunto dictó sentencia el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que se sobresee el juicio de garantías promovido. Inconformes con la sentencia los quejoso, por conducto del ciudadano Isidro Blanco D., interpusieron el recurso de revisión que fue admitido por el Presidente de la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Acuerdo de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco y luego, por Acuerdo posterior del veintidós de mayo siguiente, se dictó la ejecutoria en el toca número 8.270/83, de la revisión al juicio de amparo 168/81, la cual estima en su considerando quinto que los conceptos de violación que hace valer el ejido "Tepache", son fundados y concede el amparo solicitado para el efecto de que se deje insubsistente la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, dictada a favor de "San Clemente de Terapa", en cuanto incluye la fracción denominada "Malpais" que posee la comunidad de Terapa, sin perjuicio de que, previa audiencia de dicho ejido, el Presidente de la República dicte la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO.- En acatamiento a lo anterior el ciudadano Delegado Agrario comisionó al ingeniero Octavio Herrera Sánchez, para el cumplimiento de la ejecutoria vertida en el amparo 168/81, por cuanto correspondía a dicho funcionario; diligencia desahogada el trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis, según aparece del acta levantada para tal efecto, en la que se hace constar que se procedió a excluir la superficie denominada "El Malpais", la cual se encuentra comprendida dentro de una franja aproximada de 4.5 kilómetros de ancho por 18.5 kilómetros de largo ubicada al norte del ejido definitivo de "Tepache", en esa misma acta se asienta el hecho de que el Comisionado hace saber a los presentes que en cumplimiento de la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó sin efectos jurídicos la superficie antes anotada y que había sido entregada mediante acta de posesión y deslinde de fecha once de enero de mil novecientos setenta y dos, la cual se excluye de dicha acta y de su respectivo plano de ejecución relativos a la Resolución Presidencial de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó y tituló terrenos de la comunidad de "San Clemente de Terapa", Municipio de Moctezuma, Sonora, en este acto estuvieron presentes los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Tepache", así como el Secretario del municipio del mismo nombre. Con fecha 26 de febrero de mil novecientos ochenta y seis, el Comisionado rindió su informe, en el que

acompañó con el plano, la planilla de construcción, las carteras de campo y el cálculo de orientación astronómica. Con lo anterior el Delegado Agrario en el Estado informó al Juez de Distrito en Materia Agraria el cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Por oficio 192622 de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, dirigido al Director de Tenencia de la Tierra, el Director General de Asuntos Jurídicos, ambos funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión sobre los alcances del amparo 168/81 toca A.R.8270/83, en donde le comunica que esa Dirección en observancia a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo deberá proveer lo necesario para que se tenga por insubstancial tanto la Resolución Presidencial de seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, únicamente en cuanto a que dentro de la superficie de 21,401-60-62 hectáreas indebidamente se incluye la fracción denominada "Malpais", que el ejido de "Tepache" posee, así como los actos de ejecución de aquella resolución derivados, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías, independientemente de que, con posterioridad, previa garantía de audiencia, se dicte la resolución que en derecho proceda.

TERCERO.- Con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó el Acuerdo correspondiente al toca 8270/83 relativo a la revisión del juicio de amparo 168/81, en el cual declara que ha quedado insubstancial la Resolución Presidencial tantas veces aludida en lo que se refiere a la exclusión de la fracción "Malpais", así mismo ordenan se lleven a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios previo el cumplimiento del derecho de audiencia, tanto a la comunidad de "San Clemente de Terapa", como a los solicitantes de la ampliación de ejido del poblado "Tepayac". Con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el ciudadano licenciado José Luis Hernández Ibarra, Procurador Social Agrario, notificó al Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "Tepache", el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, indicándoles que contaban con treinta días naturales a partir de las notificaciones, para que presentaran ante la Delegación Agraria en el Estado sus pruebas y alegatos que a sus intereses convinieren; con anterioridad a esto el veintiocho de marzo del mismo año se notificó al Comisariado de Bienes Comunales del poblado "San Clemente de Terapa", el contenido del Acuerdo citado, concediéndosele el mismo término para la presentación de sus pruebas y alegatos; por último el veinte de febrero de mil novecientos noventa se notificó a los ciudadanos Jesús Quintana Bejarano y Jesús Montaño Montaño en su carácter de Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación del poblado de "Tepache", acreditándose la defunción

del ciudadano Alfonso Vázquez Andrade, Presidente del mismo, acaecida el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, según copia del acta del Registro Civil recabada. A fin de perfeccionar la notificación antes referida, se dispuso por parte de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, en oficio 904 del cinco de marzo de 1990, la integración del referido comité en los términos que disponía el artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por tal motivo el Delegado Agrario comisionó personal de su adscripción, el que en Asamblea General Extraordinaria de solicitantes, constituida por segunda convocatoria el trece de junio de mil novecientos noventa, en la cual se designó a Pastor Montaño Cadena, Jesús Quintana Bejarano y Cruz Dávila Montaño, como Presidente, Secretario y Vocal de dicho comité, a quienes en esa fecha les notificó el referido Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número 4166 del veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al ciudadano José Luis Pérez Plascencia, con el objeto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios en la comunidad de "San Clemente de Terapa", con el fin de substancial el nuevo proceso, quien con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve giró citatorios a las autoridades comunales de "San Clemente de Terapa" y a las ejidales y representantes de la ampliación, del poblado de "Tepache", para que comparecieran a la diligencia que determine la posesión, superficie y explotación del predio denominado "Malpais", formulando acta el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que suscriben entre otros los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y los del ejido respectivo. En dicha acta se hace mención que se inició el recorrido en el rancho denominado "La Tamalera", al sureste del predio "Malpais" y que ahí la posesión la tienen Feliciano Ruelas Bademi y Rosenda Bademi viuda de Ruelas, como miembros de la comunidad de que se trata, localizando sesenta y cinco cabezas de ganado vacuno, siete de caballar y un asno con la marca de herrar de los poseedores, añaden que tal posesión fue reglamentada por la Asamblea de dicho predio aparecen cercadas 40 hectáreas y en cuanto a instalaciones existe una casa habitación, un pozo equipado con bomba, una pila, dos bebederos y corrales de manejo habiendo declarado sobre el particular el Presidente del Comisariado Ejidal de Tepache, que la superficie cercada con anterioridad al despojo, fue solamente de 20-00-00 hectáreas, añadiéndose que la identificación del ganado con las marcas de herrar que se localizó corresponde a la propiedad de los poseedores. Posteriormente se describe el recorrido en el predio "La Tamalera" o Rancho Nuevo", también ubicado

hacia el sureste del predio "Malpais", donde mantienen posesión los comuneros Loreto, José, Jesús y Santiago Miranda y Petra Galindo viuda de Miranda, localizándose ganado de los posecionarios que se constituye por 160 cabezas de vacuno, 5 de caballar y un asno, dentro del predio se mantienen cercadas 80 hectáreas en dos de las cuales se acondicionó una siembra de maíz al temporal y sus instalaciones constan de una casa habitación, un corral de manejo, un pozo equipado con motobomba y dos represos, en cuanto a la casa se dice que tiene más de 30 años de fincada y se reitera que los posecionarios pertenecen a la comunidad de "San Clemente de Terapa".

En el seguimiento, aparece descrito luego el predio "La Bagotosa" al noreste del predio "Malpais", cuya posesión se refiere a los comuneros de "San Clemente de Terapa", Carlos Bojórquez y Gilberto Yáñez, en donde mantienen cercadas aproximadamente 40 hectáreas y cuyas instalaciones consisten de una casa habitación, corrales de manejo y un almacén; en el predio se localizaron 80 cabezas de ganado vacuno, 8 de caballar, 2 asnos, 28 caprinos y una cría de gallinas. Sobre el particular manifestó el Presidente del Comisariado del ejido "Tepache", que la posesión es posterior al despojo del ejido que representa. Luego se relata la localización de un represo llamado "La Agua Buena", al noreste de el "Malpais", construido en el año de mil novecientos setenta y cuatro, para lo cual se utilizó maquinaria del plan presidencial "Benito Juárez", asentándose que su enclave se ubica en 4 hectáreas y que dicho almacenamiento preserva el agua para el uso de los ganados de la comunidad durante todo el año; allí manifestó el Presidente del ejido "Tepache" que la obra fue construida después del supuesto despojo. Adelante se describe el predio "Cantarrana", al norte de "El Malpais", donde existen 505 cabezas de ganado vacuno y 20 de caballar con las marcas de herrar y señal de sangre que presentaron los comuneros, allí se localiza una posesión que se dice data de veintiún años en 80 hectáreas aproximadamente de Antonio Montaño Moreno, Antonio, Ramón Edgardo y Mariano Montaño Félix, de la comunidad de "San Clemente de Terapa", con dos represos, un corral de manejo dividido en tres secciones, un embarcadero, un baño garapaticida, dos pilas y 5 hectáreas en el que se siembran forrajes al temporal.

La diligencia después se trasladó al represo llamado "El Tepeguaje", al noroeste del predio "Malpais", que data del año de mil novecientos sesenta y ocho y que fue construido con recursos de la comunidad de "San Clemente de Terapa" y utilizado, obviamente, para los ganados de los comuneros, en este represo se estableció como término medio de la conservación del agua que almacena, tres meses durante el año; también aquí dijo el Presidente del comisariado del ejido

"Tepache", que fue construido después del supuesto despojo.

El encaminamiento siguió al predio "Laguna Honda" o sector ganadero número 1 de la comunidad, al sur y centro del predio "Malpais", se dice en el acta, donde se hallan posecionados veinticinco comuneros de "San Clemente de Terapa" y que se constituye por un agostadero de 4,420 hectáreas en el que pastorean, se estima, 500 cabezas de ganado vacuno, 18 caballos, 2 burros y una mula, todos con la marca de herrar y señal de sangre de la sociedad que data de 1973 y la antigüedad de la posesión se consigna de 1915; aquí se asienta que de época inmemorial pastoreaban ganados ajenos, incluidos los del ejido "Tepache", apreciándose en el recorrido destrucción de cercas. En este predio se fincan una casa habitación, en el punto llamado "Monte Grande", donde se abrieron 4 hectáreas de riego, sembradas con zacate grease, alfalfa y maíz; se añade al relato también otra casa habitación, dos corrales de manejo, baño garapaticida, balanza con capacidad de 5 toneladas, embarcadero, dos trampas, dos desmontes con praderas artificiales y siembras de zacate buffel, una de 300 hectáreas y la otra de 100 hectáreas, además de 25 kilómetros de caminos construidos a mano, 2 bebederos construidos de cemento, una pila con capacidad de 50,000 litros, 3 represos y se añade que había 17 divisiones internas que fueron destruidas por los ejidatarios de "Tepache", situación apreciada, por las cercas caídas y el alambre y la postería trozados; se describen a continuación 2 motobombas de 4 y 6 pulgadas, una pick-up de tonelada, un depósito de agua de 3,000 litros. Aquí dijo el Presidente del Comisariado ejidal de "Tepache" que las fincas construidas con anterioridad al conflicto son la "La Tamalera", "Rancho Nuevo", "El Palito" y "Monte Grande" y que el resto son posteriores, aquí se asienta la existencia de ganado de la comunidad y del ejido, sin que aparezcan acreditadas las marcas de herrar y señal de sangre de los promoventes de "Tepache", advirtiéndose que los ganados ajenos a la comunidad se han introducido por la destrucción de las cercas. En este mismo predio se localiza una casa habitación fincada por los ejidatarios de "Tepache" con block de concreto y techo de lámina galvanizada, que data del diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Al respecto, el Presidente de la comunidad de "San Clemente de Terapa", manifestó que dicha construcción existe y que efectivamente la llevó a cabo un ejidatario de "Tepache", pero previamente a una solicitud de arrendamiento con la comunidad y por este concepto pago una cuota como se demuestra con los recibos expedidos; en su turno el Presidente del Comisariado de este último poblado, asevera que dentro del terreno inspeccionado pastorean ganados de los ejidatarios desde hace aproximadamente cuarenta años.

Se describe con posterioridad el predio denominado "El Palito", al noroeste del predio "Malpais", donde se finca una posesión de Rubén Chávez Franco y se dice que existen 3 hectáreas acondicionadas para riego con siembra actual de zacate grease, aquí fueron enlistadas 18 cabezas de ganado vacuno, 2 de caballar y 2 de mular y se afirma que la posesión que corresponde a un comunero de "San Clemente de Terapa", data de hace cuarenta años; constan sus instalaciones de una casa habitación, un corral de manejo con dos secciones y un abrevadero de uso común; sobre el particular declaró el comunero posesionado, que las cercas de su posesión fueron destruidas por los ejidatarios del poblado de "Tepache"; y en este sentido el ciudadano Presidente del Comisariado de este poblado, dijo que el cerco fue construido cuando ya existía el conflicto y que su construcción cerraba el acceso al bajadero para sus ganados utilizado desde tiempos inmemoriales. El traslado fue después al predio "Rancho del Naco", al noroeste del "Malpais", donde se describe una posesión en 100 hectáreas de Jesús Montaño Moreno, Jesús y Guadalupe Montaño Bonilla y Adán Ruelas García, comuneros de "San Clemente de Terapa", se anotan en el predio la existencia de 127 cabezas de ganado vacuno, 13 de caballar, 2 mulas y un asno y se describen las instalaciones consistentes en una casa habitación y un corral, asentándose que la posesión data de 1974. La siguiente inspección correspondió al predio "Ancón la Costalera", al noroeste del "Malpais", a donde tiene posesión Francisca Moctezuma, comunera de "San Clemente de Terapa", quien acondicionó 4 hectáreas para siembra de forraje, localizándose en el predio 30 cabezas de vacuno, 8 de caballar y un asno, no se describen obras aparte de un bajadero que se dice construyó el esposo de la interesada, acreditándose a la posesión una antigüedad de 45 años y finalizando aquí la descripción sobre los terrenos del "Malpais", recorridos.

Asienta por otra parte el texto del acta que Benjamín Valencia Dávila declaró que asiste a la diligencia en doble carácter, de Presidente del Comisariado y representante de los solicitantes de la ampliación del poblado "Tepache", por ausencia del Comité Particular Ejecutivo. La misma persona manifestó al término del recorrido que pastorean dentro de la franja en los vecinos del poblado de "Tepache". En su turno Rodimiro Quijada, Presidente de la comunidad de "San Clemente de Terapa", dijo que la posesión de ésta conforme a documentales que lo acreditan data del año de mil setecientos siete, confirmada por una entrega militar en el año de mil novecientos diecisésis y por la Resolución Presidencial del seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres agregándose a lo anterior que se cubre el pago del impuesto predial por una superficie de 21,401-80-62 hectáreas desde el año de mil novecientos once. El último de los

declarantes fue Francisco Velarde Márquez, inspector de ganadería de la segunda zona de la comunidad de "Tepache", quien afirmó que los ganados contabilizados en ésta por el comisionado, fueron 197 cabezas, distribuidas (en "La Tamalera", "Rancho Nuevo" y "La Bagotosa") y que las demás que se asientan en el acta no les fueron comprobadas.

El Comisionado rindió su informe al Delegado Agrario el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual hace un relato pormenorizado de sus actuaciones.

CUARTO.- Con fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, los ciudadanos Benjamín Valencia Dávila, Baltazar Dávila Vázquez y Ceferino Andrade Esparza, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "Tepache", en el municipio de su nombre, de esta entidad federativa, comparecieron por escrito ante el Delegado Agrario presentando alegatos relacionados al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario que les fue notificado el treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho. De los alegatos anteriores podemos destacar el hecho que hacen valer de no haber sido notificados los tres miembros del Comisariado Ejidal y el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación; así mismo de que el traslado que se les corrió con la copia del Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que sólo se trata de una propuesta y que en ningún momento aparece que lo haya aprobado el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, por lo que expresan que se están violando las garantías de audiencia y seguridad jurídica en su contra, acompañando a dicho escrito los siguientes documentos: 1.- Copia de la ejecutoria (toca 8270/83); 2.- Copia del oficio 192622 del diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis del ciudadano Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria; 3.- Boletín Oficial del Gobierno del Estado el cinco de abril de mil novecientos ochenta y uno; 4.- Copia del acta del trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis, donde se excluye el predio denominado "Malpais" y 5.- Diversos títulos de marcas de herrar.

Por su parte los miembros del Comisariado de Bienes Comunales, en escrito de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, presentan sus pruebas y emitindo sus alegatos entre los que destaca el hecho que hacen valer en el sentido de que la superficie en disputa, que indebidamente reclama para si el ejido de "Tepache", por una supuesta posesión, se origina porque tal poblado al solicitar la ampliación de tierras, ha pretendido que los terrenos que se cuestionan resulten de presunta propiedad nacional a pesar de ser propiedad de la comunidad y de que la misma mantiene plena posesión de estos.

En razón de lo anterior con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, el Consejero Titular del Cuerpo Consultivo Agrario solicita al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado se realicen de nueva cuenta trabajos técnicos e informativos complementarios, el cual en oficio 6077 del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, comisionó al ciudadano Octavio Herrera Sánchez para la ejecución de los trabajos; el comisionado antes mencionado el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa notificó a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "San Clemente de Terapa", a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación del poblado "Tepache" y a los respectivos del Comisariado Ejidal de dicho poblado.

Los trabajos mencionados consistieron en el deslinde previo del terreno llamado el "Malpais", motivo de la ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo número 168/81, los que por requerimiento del Juez de Distrito, habían sido ya deslindeados y segregados del plano definitivo de la comunidad, según el acta que se formuló para este efecto el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la que suscribieron de plena conformidad los tres integrantes de cada comisariado; o sea que estos últimos trabajos realizados por el comisionado, sólo confirmaron los ya realizados con anterioridad. Aclara el comisionado que la superficie en conflicto denominado el "Malpais" se extiende tanto dentro de la superficie comunal como de la ejidal y que los linderos de "San Clemente de Terapa" distan del poblado de "Tepache" 8,100 metros, quedando fuera del radio legal de este último poblado; por último puntualiza que la situación al momento de realizar su comisión en cuanto a posesiones y explotación resulta ser la misma, descrita en el acta del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por escrito del siete de enero de mil novecientos noventa y uno, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "Tepache" comparecieron en forma escrita ante el Cuerpo Consultivo Agrario presentando nuevos alegatos, en los que hacen mención que el predio el "Malpais", tiene en realidad una superficie aproximada de 20,000-00-00 hectáreas, y que con parte de esa superficie fue dotado el ejido que representan, además de constituir la superficie que se encuentra en litigio, por lo que concluyen que los terrenos de "San Clemente de Terapa" no están titulados en favor de dicha comunidad, sino que se trata de un terreno de propiedad nacional que ha venido poseyendo el ejido que representan; por otra parte aducen que no existe en el expediente título que demuestre propiedad alguna en favor de la comunidad.

QUINTO.- En lo que respecta a los antecedentes registrales de la comunidad de "San Clemente de

Terapa" tenemos que el expediente se inició el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por la Dirección de Tierras y Agua, y que los vecinos de la comunidad por escrito del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, remitieron la documentación con que acreditaron la propiedad comunal de sus terrenos y la sección de paleografía del Departamento Jurídico del Departamento Agrario, consideró auténtico los títulos según memorándum de fecha diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Dirección de Tierras y Agua del Departamento Agrario, elaboró los trabajos técnicos e informativos, cuyo comisionado rindió su informe el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en donde informó que dentro de los propios terrenos comunales no existían enclaves de terrenos particulares, lo que fue convalidado por la propia dirección en su dictamen del diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que se aceptan los trabajos, así como los deslinde parciales con los colindantes, en base a las actas que acompañó el Comisionado.

Por otro lado la misma Dirección General de Tierras y Agua, ordenó al Delegado Agrario en el Estado en oficio 200076 de fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, la ejecución de trabajos informativos complementarios según lo previa el reglamento para la tramitación de los expedientes comunales de fecha seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El comisionado rindió su informe el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, en donde hace alusión a la existencia de conflictos por linderos con colindantes. De conformidad con lo que preveían los artículos 309 y 317 del Código Agrario, la Dirección de Tierras y Aguas en telegramas de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta fijó plazo al núcleo de "San Clemente de Terapa", Municipio de Moctezuma, Sonora, y sus respectivos colindantes para que presentaran las últimas pruebas y alegatos en defensa de sus respectivos intereses; se hace notar que los ciudadanos Jesús L. Gallegos y Jesús Monge aun cuando fueron notificados no presentaron documentación y alegato alguno.

En sesión del pleno del ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el que en sus puntos resolutivos declara procedente la titulación y confirmación de los terrenos comunales del poblado "San Clemente de Terapa" Municipio de Moctezuma de esta Entidad Federativa; reconoce e indica que debe titularse a la comunidad de que se trata, una superficie total de 21,401-60-62 hectáreas y declara inexistentes los conflictos por linderos entre la comunidad y el ejido de "Tonibabi", así como los surgidos con los ciudadanos Jesús Gallego y Jesús Monge; expresa también que no existen predios de

propiedad particular enclavados dentro de la superficie que se confirma, y que deban excluirse; por último otorga a esta superficie la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

SEXTO.- En lo que concierne a los antecedentes de la dotación de ejido del poblado "Nuevo Tepache", por Resolución Presidencial de fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del treinta de noviembre del propio año, fueron concedidos a los vecinos de "Nuevo Tepache" del municipio de igual nombre una superficie total de 12,350-00-00 hectáreas que se tomaron del condeñazgo de "Cieneguillas" y "Otates"; y de los terrenos nacionales colindantes con el propio poblado 9,350-00-00 hectáreas de las que se conceptuaron laborables 617-50-00 hectáreas para formar setenta y siete parcelas, dejándose los derechos a salvo de setenta y ocho capacitados, ejecutándose esta resolución en todos sus términos el veintiséis de marzo siguiente.

Posteriormente con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y seis, los vecinos del poblado "Tepache" Municipio del mismo nombre de esta entidad federativa, solicitaron al ciudadano Gobernador del Estado ampliación de ejido por insuficiencia de terreno, quien turnó dicho documento al ciudadano Presidente de la Comisión Agraria Mixta para los efectos de trámite correspondiente. En la solicitud señalan que en la parte sur de dicho poblado existe una franja de terrenos de agostadero de propiedad nacional, los cuales solicitan mediante la acción agraria que intentan, con el objeto de aprovechar tanto los pastos que en el mismo se producen como las aguas que circulan por el río Moctezuma y arroyo de Tepache. El expediente fue iniciado bajo el número 1.3-710 el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis y la solicitud publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha dos de mayo siguiente.

Posteriormente con fecha diecisésis de octubre de mil novecientos sesenta y dos se promovió por diversos vecinos e hijos de ejidatarios del poblado ya mencionado, otra solicitud de ampliación, en la que señalan como afectables los terrenos nacionales que existen al oriente y sur del ejido, este documento fue publicado en el Boletín Oficial de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Las diligencias censales desarrolladas, concretaron la existencia de 1,201 habitantes, 216 jefes de hogar y 42 capacitados. Los trabajos de campo fueron encomendados al ingeniero Francisco Candiani Hernández en oficio 764 del siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, el cual rindió su informe el diecisésis de octubre del mismo año, resaltando del mismo lo siguiente:

... "Con referencia a la orden recibida inserta en el oficio de comisión, para investigar si al norte del

lindero del ejido de "Tepache" entre las mojoneras denominadas "Cueva de Valencia" y "Mogote de los Corrales", se encontraba una faja de terreno nacional que los campesinos de "Tepache" creían conocer, me permito hacer la siguiente exposición: la Resolución Presidencial que confirma los terrenos al poblado de "San Clemente de Terapa", Municipio de Moctezuma, marca como lindero sur de esta confirmación el marcado entre las mojoneras mencionadas y que corresponden también al lindero norte de "Tepache"; pero como se trata de que el Municipio de "Tepache" colinda con el Municipio de Moctezuma, según el Presidente Municipal de Tepache y también los solicitantes se ha pensado en que el terreno que existe del Municipio de Tepache es una faja de cuatro kilómetros al norte del ejido de "Tepache", debe darse como ampliación a Tepache y que por eso es terreno nacional y no le corresponde por lo tanto que se lo entreguen a "San Clemente", pues este poblado es de Moctezuma".

En función de los documentos aportados por el ingeniero antes descrito, que incluyen el plano informativo de Tepache, se conoce que los terrenos de la comunidad de "San Clemente de Terapa" se localizan a una distancia mayor de siete kilómetros y en consecuencia fuera del radio legal del poblado "Nuevo Tepache".

Con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho el Gobernador de este Estado emitió su mandamiento en forma negativa respecto de la solicitud de ampliación del quince de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por falta de terrenos afectables, dejando a salvo los derechos de veintitrés capacitados que figuraron en el censo. El Delegado Agrario al emitir su opinión con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, conválido el mandamiento referido; por último, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del dos de abril de mil novecientos ochenta, dictaminó procedente la acción de ampliación ejercitada, pero a la vez la niega por falta de fincas afectables.

SEPTIMO.- En oficio número 289 de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario turnó a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario los trabajos técnicos e informativos complementarios, expresando que la remisión obedece al cumplimiento del Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, que a su vez contempla el debido cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo 168/81, haciendo alusión también de que transcurrieron más de treinta días de la fecha del informe del Comisionado, que no fueron recibidas objeciones o alegatos de las partes en cuanto a los trabajos efectuados.

En sesión de pleno del tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo

Agrario aprobó dictamen mediante el cual en su punto resolutivo tercero reconoce y titula como bienes comunales al poblado de "San Clemente de Terapa" del Municipio de Moctezuma Estado de Sonora, la superficie de 8,092-01-80 hectáreas de agostadero, que constituyen el predio llamado "Malpais".

OCTAVO.- Con fecha diecisésis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número veintiocho, ordenó la radicación del expediente, registrándose bajo el número 228/T.U.A.28/92 notificándose a la Procuraduría Agraria el diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos; el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos al ciudadano Santiago García López Presidente del Consejo de Vigilancia, el quince del mismo mes y año al ciudadano Santiago Miranda Galindo, Tesorero de Bienes Comunales y a José Manuel Montaño Ramírez, Suplente del Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, todos ellos de "San Clemente de Terapa", Municipio de Moctezuma, Sonora, obra también en el expediente notificaciones al Presidente, Secretario y Tesorero Suplente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado antes descrito, de fechas diecisésis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; por lo que respecta a los integrantes del comisariado ejidal "Nuevo Tepache" Municipio de Tepache, Sonora, se notificó al Presidente de este el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres y el veinticuatro de junio del mismo año al Secretario y al Tesorero Suplente de dicho Comisariado, existiendo la razón del actuario de que se notificó al Tesorero Suplente, por encontrarse en funciones de propietario, ya que el titular no radica en el ejido; así mismo con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres se notificó al Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de la ampliación del poblado "Tepache", municipio del mismo nombre de esta entidad federativa.

NOVENO.- Previo el análisis de las constancias que integran el expediente de cuenta, éste órgano jurisdiccional emitió la resolución respectiva el siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Inconformes con el fallo anterior, el veintiocho de febrero del presente año, Benjamín Valencia Dávila, Alfonso Montaño Soqui y Rosario Moreno García, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado ejidal del ejido "Tepache", municipio del mismo nombre, presentaron ante este Tribunal Unitario Agrario, demanda de amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada dentro del presente sumario, la que una vez formado el cuadernillo respectivo se remitió a los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, conociendo de la causa el segundo de ellos quien registró la demanda bajo el número 237/94; desahogado el procedimiento correspondiente, dictó su ejecutoria el diecinueve de

mayo del presente año, en la cual se concede el amparo y protección de la justicia federal a los quejoso, para los efectos de que este órgano jurisdiccional deje insubsistente la sentencia reclamada, y en su lugar, dicte otra en la que siguiendo los lineamientos enmarcados en la ejecutoria de mérito, determine que el Cuerpo Consultivo Agrario carecía de facultades para emitir el Acuerdo de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho y para ordenar los trabajos técnicos e informativos complementarios y, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda. En cumplimiento a la ejecutoria de mérito mediante auto del ocho de junio de los corrientes, este Tribunal dejó insubsistente el fallo reclamado, procediéndose en consecuencia a emitir una nueva resolución, en razón de lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 1o., 163 y tercero transitorio de la Ley Agraria, y 1o. y 18 fracción III y cuarto transitorio fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito dentro del juicio de amparo directo número 237/94, cuyo cumplimiento es la finalidad de esta sentencia, se concedió para los efectos de que este Tribunal Unitario Agrario dejare insubsistente la resolución emitida dentro del presente expediente el siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y, en su lugar, dicte otra en la que siguiendo los lineamientos marcados en esa ejecutoria, determine que el Cuerpo Consultivo Agrario carecía de facultades para emitir el acuerdo de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, y para ordenar los trabajos técnicos e informativos complementarios y, con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Unitario Agrario mediante acuerdo fechado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro dejó insubsistente el fallo reclamado tal como aparece a foja número 828 del presente sumario, por lo que se tiene por cumplimentada la ejecutoria de mérito en cuanto a esto se refiere; por otra parte en lo relativo al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, es necesario mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó ejecutoria el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco dentro del toca número 8270/83, que dejó insubsistente la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de Bienes Comunales del poblado "San Clemente de Terapa" Municipio de Moctezuma, Sonora, en

cuanto incluye la fracción denominada "Malpais", por lo cual en cumplimiento a la misma el Cuerpo Consultivo Agrario en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, dictó acuerdo mediante el cual ordenó la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, sin embargo, como se señala en la ejecutoria en cumplimiento, dicho órgano colegiado no tenía facultades para emitir el referido acuerdo y ordenar los trabajos técnicos e informativos complementarios, por no otorgarle dichas facultades la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en consecuencia tal acuerdo debe quedar sin efectos.

En lo que hace a los trabajos técnicos e informativos complementarios, éstos se iniciaron aun cuando a instancia del acuerdo anterior, los mismos fueron efectuados por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, autoridad que si tenía facultades para ello, tal como lo determina el artículo 456 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y corroborado este criterio dentro de la propia ejecutoria en acatamiento, en la hoja ochenta y uno de la misma parte final, por lo tanto este Tribunal estima que siendo imperativo y de orden público el cumplimiento de la disposición de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al haberse ajustado los trabajos a lo prevenido en los artículos 267, y del 356 al 362 de la legislación en comento y al haberse respetado las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales por haber sido las partes debida, oportunamente y legalmente emplazadas para deducir sus derechos de acuerdo con las bases del procedimiento prescrito para el efecto, este Tribunal estima que dicho trabajos son fundamentales para emitir la presente resolución, porque los mismos reflejan claramente las condiciones en que se encontraban los terrenos involucrados en este expediente, así como por quien eran explotados en el tiempo en que se efectuaron, situaciones imprescindibles y básicas para poder emitir la presente resolución con estricto apego a derecho.

TERCERO.- Que previo a la realización de los señalados trabajos técnicos e informativos se otorgó el derecho de audiencia tanto a la comunidad de "San Clemente de Terapa", como a los ejidatarios del poblado de "Tepache" y a los solicitantes de la ampliación del mismo, dentro del nuevo proceso para conocer la fracción de la superficie denominada "Malpais", así como su posición, antigüedad y todas las circunstancias concurrentes en la misma, además de la explotación actual y de la certeza respecto del poblado que mantiene el usufructo; las notificaciones previstas en estos trabajos se llevaron a cabo en forma correcta y legal, las cuales se verificaron de la siguiente manera: al Comisariado ejidal de "Tepache" el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, al Comisariado de Bienes Comunales de "San Clemente de Terapa", el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y al Comité

Particular Ejecutivo de ampliación del poblado de "Tepache" el veinte de febrero de mil novecientos noventa y trece de junio del mismo año, siendo en este último caso previa organización de dicho comité, en base a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por la defunción de su presidente ocurrida el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno; es necesario aclarar que a cada notificación iba aparejado un término de treinta días naturales para la presentación de pruebas durante la tramitación del expediente, motivo por el cual presentaron sendos escritos los integrantes de la comunidad y el ejido, por conducto de sus representantes legales, sin que lo hayan hecho los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de la ampliación de "Tepache".

CUARTO.- Así mismo y dentro de las diligencias anteriores a los trabajos técnicos, la Delegación Agraria en el Estado por conducto de su personal efectuó investigación de campo, tal como consta en el acta levantada por el Comisionado de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el predio "Malpais", donde se consigna que sólo mantienen posesiones efectivas y comprobadas en dichos terrenos, los comuneros de "San Clemente de Terapa", distribuidas de la siguiente manera: "La Tamalería", de 40-00-00 hectáreas, sin señalamiento de antigüedad; "La Tamalería o Rancho Nuevo", de 80-00-00 hectáreas, treinta años de antigüedad; "La Bagotosa", 40-00-00 hectáreas sin señalamiento de antigüedad; "El Palito", con superficie de 3-00-00 hectáreas, cuarenta años de antigüedad; "Canta Rana", 80-00-00 hectáreas, y veintiún años de antigüedad; "Rancho de Naco" 100-00-00 hectáreas, posesión desde mil novecientos setenta y cuatro; y "Ancón la Cuesta Mala" con 4-00-00 hectáreas y cuarenta y cinco años de antigüedad. Se subraya de manera especial, la superficie de 4,420-00-00 hectáreas llamada "Laguna Honda" o "Sector Ganadero Número I" en la que se desarrolla una explotación pecuaria intensiva, posesión que según se dice en el acta se remonta al año de 1915. En lo que se refiere al número de cabezas de ganado mayor contabilizadas en el desarrollo de los trabajos fue de 1,579, identificadas con los fierros de herrar de los comuneros.

Se describen también en el acta las construcciones, pozos y equipos, enseres, cercas, corrales y secciones, áreas de siembra y cultivo, represos, caminos, abrevaderos y las diversas instalaciones necesarias para la explotación ganadera, por parte de los comuneros en el predio de "Malpais". En lo que respecta a las posesiones del poblado de "Tepache" únicamente en el paraje denominado "La Tinaja", localizado dentro del sector ganadero número uno, se encontró obra de infraestructura de reciente construcción, consistente en una casa sin que se encontrase algún otro indicio de posesión. Al término del acta que se

describe el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de "Tepache", declaró acudir con la doble representación del ejido y del núcleo solicitante de la ampliación y agregó el ciudadano Benjamín Valencia Dávila que dentro de la franja que se disputa, existen alrededor de mil cabezas de ganado que son propiedad de sus representados. Por su parte el Presidente de la comunidad de "San Clemente de Terapa" manifestó que la posesión de su poblado data del año de mil setecientos siete, confirmada por una entrega militar en el año de mil novecientos diecisésis y por Resolución Presidencial del seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que además la comunidad paga el impuesto predial desde el año de mil novecientos once, respecto a la totalidad de las 21,401-80-62 hectáreas; al respecto de las afirmaciones anteriores el comisionado en su informe manifestó que en ningún momento, dentro de la inspección que realizó, encontró ganado perteneciente al ejido "Tepache".

QUINTO.- Que posterior a la investigación de campo realizada el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se realizaron los trabajos técnicos, informativos complementarios, por personal de la Delegación Agraria, de los que se desprende que: fueron notificadas las partes para tal diligencia; del caminamiento que siguió del deslinde y la superficie del mismo según cálculo analítico resultaron 8,093-01-80 hectáreas, con un coeficiente de agostadero de 19-00-00 hectáreas por unidad animal, consecuentemente este deslinde coincide con el realizado con anterioridad en relación con la ejecutoria del Juez de Distrito en Materia Agraria; así mismo se hace notar en esta acta por el Comisionado, de manera explícita que las posesiones y explotación de la superficie en cuestión, coinciden con las descritas en el acta del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En lo referente al plano informativo levantado para tal menester se advierte que la distancia que existe del poblado de "Tepache" al linderío común con "San Clemente de Terapa" donde se ubica el predio "Malpais", es a los 8,000 metros, por lo que se encuentra fuera del radio legal de afectación de dicho poblado.

SEXTO.- En lo referente a los alegatos presentados por el Comisariado Comunal de "San Clemente de Terapa" y los presentados por los integrantes del Comisariado ejidal del poblado "Tepache", tenemos respecto a los primeros que en primer lugar manifiestan que corresponde a su poblado la propiedad de 21,401-80-62 hectáreas, según títulos primordiales que datan del año de mil setecientos siete y que desde mil novecientos once pagan el impuesto predial por dicho terreno; alegan también que la franja de terreno que tiene como nombre "Malpais" con una superficie aproximada de 4.5 por 18 kilómetros, que indebidamente reclama para sí por una supuesta posesión el ejido de

"Tepache", es propiedad de la comunidad. Anexaron a su documento de alegatos probanzas dentro de las cuales deben conceptuarse como relevantes las que a continuación se analizan: copia de la sentencia dictada por el ciudadano Juez de Distrito con radicación en Guaymas, Sonora, del catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, en el juicio de amparo promovido por diversos vecinos de "San Lorenzo del Tucuri" "San Clemente de Terapa" (PIVIPA), en contra del Juez de Primera Instancia de Moctezuma, Sonora, por lo que se les concedió la protección de la Justicia Federal a los quejoso, en cuyo proceso al delimitarse los terrenos de "San Clemente de Terapa", en función de los títulos allí exhibidos, se identificó y localizó desde entonces el linderío de "San Clemente de Terapa" del paraje de "La Cueva de Valencia" al punto llamado "La Tamalera" identificación concordante con la de la Resolución Presidencial que después tituló y confirmó sus terrenos a la comunidad; de igual manera, la constancia expedida por Banrural, sobre la relación de créditos operados por el Sector Ganadero número uno de la comunidad que nos ocupa, durante los años de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y ocho que describen las inversiones realizadas para comprobar la regularidad de la explotación ganadera por dicho sector.

En lo referente a los alegatos presentados ante la Delegación Agraria en escrito veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por los integrantes del Comisariado Ejidal de "Tepache", tenemos lo siguiente: en primer lugar hacen referencia a que nos fueron notificados conjuntamente del acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario, emitido el treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ya que únicamente se notificó al Presidente y Tesorero, no así al Secretario, por lo que no se puede considerar válida dicha notificación; así mismo que tampoco fueron notificados los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, de la ampliación; que la copia del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, que se les entregó no se encuentra certificada; que el mismo Cuerpo Consultivo Agrario no está señalado como autoridad responsable en el juicio de garantía en que se les concedió la protección de la justicia Federal y en consecuencia, no tiene atribuciones legales para intervenir en el presente caso, que el Delegado Agrario no ha cumplido con el desalojo de los terceros perjudicados como lo previene la ejecutoria requerida en el procedimiento de amparo y por último que para fundamentar su derecho sobre el predio "Malpais", necesitan la entrega de la copia de todos y cada uno de los documentos de la comunidad de "San Clemente de Terapa", para examinar si los títulos se ajustan a las disposiciones vigentes en la época en que se expedieron.

En la valoración de estos alegatos, procede considerar que lo referente al primero, en cuanto a

que no fueron notificados los tres miembros del Comisariado Ejidal, del acuerdo de Mérito, afirmación plausible pero inoperante como alegato, porque el acta de la notificación ciertamente sólo la firman el Presidente y Tesorero de tal órgano de Representación Ejidal asentándose en ella que el Secretario no se presentó por causas de fuerza mayor, sin embargo al concurrir en tiempo y forma a la aportación de sus pruebas y alegatos, lo hacen ahora los tres miembros del Comisariado Ejidal, tal como lo disponía el artículo 38 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto con tal hecho se dan por notificados tales representantes ejidales; de la misma manera resulta inaplicable la situación de que tampoco fueron notificados los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación, porque dicho comité fue reorganizado en los términos del artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria tal como quedó demostrado con las constancias que obran en autos a fojas 76 a 85, en cuanto al planteamiento que hacen en el sentido de que carece de validez la copia del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, con que se les notificó y corrió traslado, porque dicho documento no se encontraba certificado, se tiene a la vista a foja 99 a 108 la copia del mismo donde se aprecia que fue debidamente certificada por el Delegado Agrario, conforme a las atribuciones que le confería el artículo 13 de la Ley en comento; con respecto al cuestionamiento de la intervención del Cuerpo Consultivo Agrario en el procedimiento que se estudia, en el sentido de que carece de facultades para ello; en cuanto a este cuestionamiento son fundados y procedentes dichos alegatos, ya que como se dijo en el considerando segundo de esta resolución, ese órgano colegiado no tenía facultades para proceder como lo hizo, en consecuencia el acuerdo emitido debe quedar sin efectos al no apoyarse en alguna norma legal que le sirva de base para su emisión.

Por lo que hace al hecho de que se les debe otorgar copia del título o títulos de la comunidad de mérito, que haya aportado para probar la posesión que ostenta, y sean éstos examinados por el Comisariado Ejidal para determinar sobre su legitimidad, tal pretensión desborda las atribuciones que confería la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 48 a los Comisariados, ya que el dictamen y resolución sobre dicho asunto competía exclusivamente al Ejecutivo Federal según lo dispuesto en el artículo 362 de la misma Ley; en cuanto a que las autoridades agrarias hubieran realizado traslado de oficio o les hayan entregado copias del expediente integrado con motivo de este procedimiento, se considera improcedente, al no mostrar los promoventes prueba alguna de que se les hubiere negado solicitud o petición en este sentido y dentro de la secuela del procedimiento. Finalmente presentan los interesados, siete documentales como pruebas que incluyen la copia de la ejecutoria que les fue favorable, copia del

oficio número 192622 de fecha diecisésis de marzo de mil novecientos ochenta y seis del Director General de Asuntos Jurídicos remitido al de tenencia de la tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria; la denuncia presentada ante el Procurador de Justicia en la Entidad por el Comisariado de Bienes Comunales de "San Clemente de Terapa", del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, existente en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Cumpas, Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado del cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que incluye resolución de reconocimiento de derechos individuales del poblado que representan, acta del trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis en la que se asienta un deslinde del predio "Malpais" y la exclusión de que fue objeto dicha superficie, del plano definitivo de la comunidad de "San Clemente de Terapa", copia de los autos del doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, respecto a los requerimientos del ciudadano Juez de Distrito en Materia Agraria, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria; ciento veintiocho copias de títulos de herrar y señal de sangre de los vecinos del poblado "Tepache" y copia del acta del veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en la que se le notificó al Comisariado Ejidal el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario.

De las probanzas señaladas, y valoradas en su conjunto ninguna de ellas aportó indicios que confirmen la posesión que dicen tener los solicitantes del ejido "Tepache", ya que éstas solamente se refieren al trámite del expediente y a los registros autorizados para identificar a los semovientes de diversos vecinos de aquel poblado.

SEPTIMO.- En lo referente a los trabajos técnicos e informativos complementarios, no fue presentado alegato alguno, ni por el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de "Tepache", los cuales no comparecieron durante la secuela de este procedimiento, ni por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "San Clemente de Terapa"; comparecieron únicamente los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "Tepache", mediante escritos dirigidos al Consejero Titular del Cuerpo Consultivo Agrario; en estos escritos objetan la Resolución Presidencial de confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado de "San Clemente de Terapa" y su ejecución del once de enero de mil novecientos setenta y dos, en contra de la cual le fue concedido el amparo que solicitaron; establecen además que la superficie en conflicto del predio "Malpais", forma parte del ejido que les fue dotado, según la carta topográfica respectiva, a la que se remiten, ya que dicha superficie cuenta con una extensión mayor de 20,000-00 hectáreas, de la que gran parte ya fueron dotados al ejido de "Tepache", por lo que con la ejecución de la Resolución Presidencial de Bienes Comunales que se combate, fueron

despojados los campesinos del poblado que representan, al tener actualmente la posesión los comuneros del poblado colindante, y los cuales no cuentan con título alguno que los ampare, por otra parte argumentan la ilegalidad de los trabajos técnicos e informativos complementarios, porque no fueron notificados previamente los tres integrantes del Comisariado Ejidal, al faltar la notificación del Secretario, así mismo impugnan el acta formulada para tal efecto en lo relativo a donde se asienta que los terrenos motivo de la sentencia del amparo corresponden a la comunidad de "San Clemente de Terapa".

Toda vez que las dos promociones se refieren al mismo asunto, procede analizarlas en conjunto para valorar primero lo relativo a la inasistencia del Secretario del Comisariado, a quien no se notificó ni tuvo conocimiento, por ello, de los trabajos ejecutados ni de su resultado. Ciertamente, en la revisión a las documentales recabadas por el operador se aprecia que tanto el citatorio previo a cuatro días de la diligencia, como el acta que la reseña, no fueron requisitados con la firma de tal persona porque viajó a la ciudad de Hermosillo, según constancia de la autoridad municipal; en estas condiciones, el acta que describe y resume los resultados de los trabajos técnicos e informativos consignando la superficie del predio deslindeado con los demás requerimientos, la suscribieron de conformidad el Presidente y el Tesorero del comisariado de "Tepache", quienes con los demás concurrentes otorgaron su reconocimiento respecto a la validez de los trabajos que sustancialmente consistieron en el deslinde del predio cuestionado, la ubicación del mismo, su localización, las posesiones y su explotación.

Ahora bien, en el primero de los escritos antes anotados, los tres miembros del Comisariado Ejidal expresan su aceptación de los resultados de aquellos trabajos, cuando se remiten a la carta Detenal misma que utilizó como apoyo técnico el Comisionado, la que consigna en su informe; así mismo cuando se refiere a la totalidad de su superficie que corresponde motivo de la ejecutoria del amparo, la que se compone de 8,093 hectáreas, misma que consideró el cálculo analítico al momento del deslinde, expresan también que tal predio se ubica dentro de la superficie que por Resolución Presidencial de Bienes Comunales benefició a "San Clemente de Terapa" y que dicho terreno los mantienen en posesión y explotación los comuneros de tal poblado, porque supuestamente los ejidatarios fueron despojados a consecuencia de la ejecución de la resolución indicada.

Por todo lo anterior e independientemente de la causa que motivó al Secretario no presentarse el día de la notificación, y después a la diligencia, es el caso de que con la presentación de estos alegatos, firmada conjuntamente por los demás integrantes del Comisariado ejidal, se convalidan los trabajos

técnicos e informativos complementarios con pleno conocimiento y aceptación en su resultado, por lo que el hecho de no haberse notificado al Secretario, carece ya de sustento jurídico al acudir este órgano de representación ejidal en los términos del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria y haciendo uso de su derecho de audiencia, en tiempo y forma a presentar las argumentaciones que a sus intereses conviniere, con apego a la Ley y sin que la omisión de forma a la que aluden, altere la propiedad jurídica del actual proceso.

OCTAVO.- Considerando los antecedentes de la comunidad de "San Clemente de Terapa", de la dotación del poblado de "Tepache" y de la ampliación solicitada por el mismo, se tiene:

Que la comunidad de "San Clemente de Terapa" solicitó el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos la confirmación y titulación de sus terrenos, la que les fue otorgada por Resolución Presidencial del seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre siguiente en una superficie de 21,401-80-62 hectáreas para ciento diecisiete capacitados. Para tal efecto, los títulos primordiales fueron declarados auténticos por la oficina de Paleografía del Departamento Jurídico, del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; fueron emplazados los colindantes, recabadas las actas de conformidad de los mismos respecto a los linderos que incluyeron las de los ejidos "Tonibabi, Divisaderos y Nuevo Tepache"; contra la ejecución de esta Resolución Presidencial se interpuso juicio de amparo con los resultados ya señalados con anterioridad.

En lo que se refiere al ejido de "Tepache", denominado también "Nuevo Tepache", fue dotado por Resolución Presidencial del seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta de noviembre del mismo año, con una superficie de 12,350 hectáreas para setenta y siete capacitados, dejándose a salvo los derechos de setenta y ocho personas. La resolución se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete y ejecutada el 26 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Atento a los antecedentes anteriores es de observarse que ninguno de ambos procedimientos durante su tramitación tuvieron problema alguno respecto a sus linderos. Por último tenemos que la ampliación solicitada por el ejido de "Tepache", fue solicitada por primera vez, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y seis y se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo del propio año; la segunda solicitud se formuló el diecisésis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, publicada el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, habiendo sido fusionadas en un solo expediente.

Respecto a la primera solicitud, se señalaron terrenos de agostadero de propiedad nacional en la parte sur de "Tepache", para aprovechar las aguas del río Moctezuma y del arroyo que lleva el nombre de ese poblado, en la segunda, fueron señalados como afectables los terrenos nacionales al oriente y al sur del ejido. En atención a estas solicitudes la Comisión Agraria Mixta en el Estado el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, requirió del encargado de la sección de Terrenos Nacionales en el Estado de Sonora, que efectuara una investigación para conocer si las solicitudes de particulares sobre los terrenos nacionales colindantes y/o ubicados al sur del poblado gestor conocido con el nombre de "El Barroco", no interferían los intereses de los vecinos de "Tepache", el Gobernador del Estado resolvió en forma negativa en la primera instancia sobre esta acción, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por falta de terrenos afectables y el Cuerpo Consultivo Agrario en dictamen aprobado el dos de abril de mil novecientos ochenta, convalidó la negativa por la misma causa.

Ahora bien, según el escrito de la demanda de garantías que promovieron ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, registrada bajo el número 168/81, los representantes del Comisariado Ejidal y del Comité Particular Ejecutivo del poblado de "Tepache", afirmaron que la ejecución de la Resolución Presidencial sobre Bienes Comunales, afectaba a los quejoso en terrenos que habían solicitado como ampliación el quince abril de mil novecientos cincuenta y seis, afirmación inexacta, ya que los terrenos de "San Clemente de Terapa", confirmados por el Ejecutivo Federal donde se localiza el predio de "Malpais" cuestionado, se ubican al norte de "Tepache" y lo que señalaron en la solicitud para su ampliación los peticionarios, se localizan al oriente y al sur del mismo, quedando con esto comprobado que los terrenos comunales se encuentran ubicados a más de un kilómetro del radio legal de afectación a que se refería el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Conforme a lo anterior se concluye que la delimitación de los terrenos de la comunidad, con los dotados al poblado de "Tepache" no ha confrontado problema de imprecisión, porque con base en el título primordial del primero de los núcleos, fue plenamente identificado desde el siglo anterior en las diligencias previas al juicio de amparo promovido por vecinos de "San Lorenzo de Tucuri", "San Clemente de Terapa", que culminó con la sentencia dictada en su favor por el Juez de Distrito de Guaymas, Sonora, el catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, cuya copia corre agregada al expediente a fojas 135 a 148, la que fue aportada como prueba en el escrito de alegatos presentado por los integrantes del Comisariado de la comunidad.

Dicho lindero es por demás inconfundible por que une las mojoneras "Cueva de Valencia" y "La Tamalera"; el mismo vuelve a ser identificado en el fallo Presidencial y su ejecución; y en las diligencias del actual proceso aparece recorrido e identificado sin objeción de las partes, bajo estas condiciones la superficie comunal y las de la dotación ejidal, están inequivocablemente definidas por sus resoluciones Presidenciales, por lo que la pretensión del Comisariado Ejidal de "Tepache" de incorporar a su ejido la superficie comunal que corresponde al predio "Malpais" no es procedente; por ser inafectables por la acción de ampliación intentada que solicitaron los vecinos de aquel poblado, los terrenos comunales en los términos de los artículos 51, 51 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, toca 8270/83, dejó insubsistente la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de Bienes Comunales dictada a favor de "San Clemente de Terapa", en cuanto incluye la fracción denominada "Malpais" que allí se dice posee el ejido de "Tepache", sin perjuicio de que previa audiencia de dicho poblado el Presidente de la República dicte la resolución que en derecho proceda, por lo cual acatando la orden del auto correspondiente, fueron segregadas 8,093-01-80 hectáreas que configuran el predio involucrado, en diligencia que se describe en el acta que se formuló el trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en un caminamiento del deslinde allí reseñado, la cual corre agregada a foja 468 a 475 de este sumario.

De comprobarse durante la secuela del procedimiento la posesión y el derecho de la comunidad de "San Clemente de Terapa" del Municipio de esta entidad federativa, sobre los terrenos del predio denominado "Malpais", motivo de la sentencia ya referida con anterioridad, la que declaró insubsistente la Resolución Presidencial de Bienes Comunales por cuanto incluye tales terrenos, procede que en función de los trabajos técnicos e informativos, realizados por personal de la Delegación Agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 al 385 de la Ley Federal de Reforma Agraria se reintegren al poblado precitado la superficie de 8,093-01-80 hectáreas de agostadero en terrenos áridos en general, con porciones susceptibles de cultivo, cuyo polígono se describe en el acta levantada con motivo de la segregación de que fue objeto, de la manera siguiente:

"...Tomando como punto de partida la mojonera denominada "La Cueva de Valencia", se tomó un rumbo 8°25' W y una distancia de 4,943.00 metros se llegó a la mojonera "La Mesa de Naco", quedando a la derecha los terrenos que se deslindan y a la izquierda el predio "Teguibabi".

propiedad del ciudadano Jesús Monge Gallegos, del anterior vértice se continuó con rumbo de 57° 59' E y una distancia de 17,408.00 metros para llegar a la mojonera "I", dejando a la izquierda terrenos de la comunidad "San Clemente de Terapa" y a la derecha los terrenos que se deslindan; del vértice anterior se continuó con un rumbo S 19°05' E y a una distancia de 4,641.00 metros para llegar a la mojonera "Mogote de los Corrales o La Tamalera", dejando a la izquierda terrenos definitivos de divisaderos, de donde se continuó con un rumbo S 57°59'W y una distancia de 18,350.00 metros para llegar a la mojonera "La Cueva de Valencia", o sea el punto de partida de la anterior descripción, colindante a la izquierda con terrenos definitivos de "Tepache" y a la derecha terrenos objeto de la presente diligencia. El polígono que se acaba de describir encierra una superficie de 8,093-01-80 hectáreas..."

La superficie descrita, deberá integrarse a las 13,308-58-82 hectáreas, superficie que fue ajena al juicio de garantías para constituir en su conjunto las 21,401-60-62 hectáreas que originalmente le fueron confirmadas y tituladas a la comunidad, por lo que los capacitados a considerar en esa resolución, deberán ser los consignados en la Resolución Presidencial del seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del cinco de noviembre del propio año. Se debe declarar que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, no existen propiedades particulares, por lo que dichos terrenos deben declararse en función del artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inalienables, imprescriptibles e inembargables y destinados al goce y disfrute de los miembros de la comunidad a la que pertenecen, los que se deberán sujetar a las limitaciones y modalidades que la Ley establece.

Por lo expuesto fundado y motivado y con apoyo además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirma y titula al poblado de "San Clemente de Terapa", Municipio de Moctezuma del Estado de Sonora, la superficie de 8,093-01-80 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos en general con porciones susceptibles de cultivo que constituyen el predio llamado convencionalmente "Malpais", superficie resultante del cálculo analítico de los trabajos técnicos, informativos complementarios ejecutados, a cuyo efecto se convalidan los razonamientos de orden legal vertidos en los considerandos que preceden.

SEGUNDO.- Que los terrenos que aquí se reconocen y titulan deberán integrarse de nueva cuenta a la superficie comunal de 13,308-58-82

hectáreas confirmada y titulada por la Resolución Presidencial del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre del mismo año, superficie que fué ajena a la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (toca 8270/93), para constituir en su conjunto 21,401-60-62 hectáreas, siendo los capacitados en la presente acción agraria, los ciento diecisiete que resultaron beneficiados con la Resolución Presidencial antes anotada.

TERCERO.- Se declara que dentro de los linderos de los terrenos antes descritos, no existen propiedades particulares, por lo que dichos terrenos tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, en tal virtud para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a los lineamientos previstos en la Ley Agraria vigente.

CUARTO.- Notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, remitiéndosele para tal efecto copia certificada de la presente resolución en cumplimiento a su ejecutoria dictada el diecinueve de mayo del presente año, dentro del juicio de amparo directo número 237/94.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado beneficiado; a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "Tepache", denominado también "Nuevo Tepache", y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de ampliación del ejido antes señalado, todos ellos del Municipio de "Tepache" de esta entidad federativa, entregándoseles copia certificada de esta resolución para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publiquense: esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Remítase al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y al Delegado de la Procuraduría Agraria, copia de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales; así mismo al Registro Agrario Nacional para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado, Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, Georg Ruben Silesky Mata.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Segundo de Distrito
 en Materia Civil
 en México, D.F.
 CITACION

Demandada: Constructora Mallisa, Sociedad Anónima.

En el Juicio Ordinario Civil Federal 99/93, promovido por la Federación, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en contra de Constructora Mallisa, Sociedad Anónima, tramitado ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se dictaron dos autos que en lo conducente se transcriben: "... a primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco... con fundamento en los artículos 95, 103 y 104 del Ordenamiento Adjetivo Civil Federal, se admite la confesional a cargo de Constructora Mallisa, Sociedad Anónima y toda vez que la oferente exhibe pliego de posiciones en sobre cerrado, el cual se ordena guardar en el secreto del Juzgado...".

"... a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco... cite a la demandada Constructora Mallisa, Sociedad Anónima, para que a las doce horas del próximo treinta y uno de agosto del año en curso, comparezca en el local de este Juzgado, por conducto de representante legal o persona que esté facultada para absolver posiciones a declarar, bajo protesta de decir verdad, al tenor de las posiciones que previa calificación de legales se le articularán, se le apercibe que en caso de no comparecer sin justa causa, será tenida por confesa, debiendo publicarse esta determinación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, quedando a disposición de la parte actora en la Secretaría de este Juzgado las constancias conducentes para su publicación...".

Méjico, D.F., a 10 de agosto de 1995.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Tarsicio Aguilera Troncoso

Rúbrica.

(R.- 5167)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Segundo de Distrito
 en Materia Civil
 en México, D.F.
 CITACION

Demandada: Constructora Primsa, S.A. de C.V. En el Juicio Ordinario Civil Federal 24/93, promovido por la Federación, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en contra de Constructora Primsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, tramitado ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se dictaron dos autos que en lo conducente se transcriben: "... a primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco... con fundamento en los artículos 95, 103 y 104 del Ordenamiento Adjetivo Civil Federal, se admite la confesional a cargo de Constructora Primsa, Sociedad Anónima de Capital Variable y toda vez que la oferente exhibe pliego de posiciones en sobre cerrado, el cual se ordena guardar en el secreto del Juzgado,".

"... a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco... cite a la demandada Constructora Primsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que a las once horas del próximo treinta y uno de agosto del año en curso, comparezca en el local de este Juzgado, por conducto de representante legal o persona que esté facultada para absolver posiciones a declarar, bajo protesta de decir verdad, al tenor de las posiciones que previa calificación de legales se le articularán, se le apercibe que en caso de no comparecer sin justa causa, será tenida por confesa, debiendo publicarse esta determinación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, quedando a disposición de la parte actora en la Secretaría de este Juzgado las constancias conducentes para su publicación...".

Méjico, D.F., a 10 de agosto de 1995.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Tarsicio Aguilera Troncoso

Rúbrica.

(R.- 5168)

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Superior de Justicia
 del Distrito Federal
 México
 Juzgado Décimo Primero de lo Civil
 EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1244/91, promovido por Confia, S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, en contra de Homero Mora Hernández y Gloria García Guzmán de Mora, la ciudadana Juez mediante proveído dictado el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y

cinco, ordenó notificarle a la acreedora María Soledad Gómez López, el estado de ejecución del presente Juicio, a fin de que intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado, que es el lote de terreno número dieciséis, de la manzana cuarenta y uno del fraccionamiento residencial El Dorado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

México, D.F., a 4 de agosto de 1995.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor A. Méndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 5007)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de Alimentos Dietéticos Finos, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual de la contribuyente Alimentos Dietéticos Finos, S.A. de C.V., con R.F.C.: ADF 821020 8W0, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la Resolución: 324-A-IV-4-IV-C-20769 del 30 de noviembre de 1994.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara.

Conceptos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.

Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta N\$ 166,091.00, Impuesto al Valor Agregado N\$ 57,376.00, Recargos N\$ 162,427.00 y Multas N\$ 223,467.00.

Cuantía total: N\$ 609,361.00.

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 7 de junio de 1995.

La Administradora Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara

Lic. Irene Siordia Zamorano

Rúbrica.

(R.- 5110)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 263,418 de fecha 10 de agosto de 1995, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Francisca Valdez García de Gallardo.

Don Antonio Gallardo Chanes, reconoció la validez de testamento otorgado por la autora de la sucesión aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 11 de agosto de 1995.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 4977)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos del Sur del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Cafetalera Zardain Hermanos, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual de la contribuyente Cafetalera Zardain Hermanos, S.A. de C.V., con R.F.C.: CZH-840305-UU8, la Administración Local Jurídica de Ingresos del Sur del D.F., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, las resoluciones cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de las resoluciones: 324-A-VIII-2-5-42862, 324-A-VIII-2-5-42863 de 31 de agosto de 1994.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la primera.- concepto:

Impuesto Sobre la Renta de las personas morales, Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.

Contribuciones determinadas:

I.-	Impuesto Sobre la Renta	
A)	De las personas morales	N\$ 4'576,883.38
II.-	Impuesto al Valor Agregado	N\$ 121,460.27
III.-	Recargos	N\$ 4'040,978.92
IV.-	Multas	N\$ 4'698,323.64
	Cuantía total:	N\$ 13'437,626.21

Periodo : 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

En cuanto hace a la segunda.- Asunto: Se determina el reparto de utilidades en los términos que se indican.

Puntos Resolutivos: Primero.- Se determina como renta gravable (utilidad fiscal) base del reparto de utilidades a la contribuyente, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, el importe de N\$ 8'899,990.56, en virtud de que no presentó declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales. Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Ley Federal del Trabajo y 24 del Reglamento, 121 y 122 del mismo ordenamiento, la contribuyente deberá efectuar el reparto de utilidades a los trabajadores en cantidad de N\$ 889,990.15, resultado de la aplicación del 10% a la renta gravable base del reparto no declarado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de junio de 1995.

La Administradora Local Jurídica de Ingresos del Sur del Distrito Federal

Lic. Martha T. Urrutia Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 5112)

AVISO NOTARIAL

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario número 71 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número 22,346, de fecha 11 de agosto del año en curso, ante mí, la señora María Guadalupe Rico Reséndiz de Flores, aceptó la herencia y el señor Jesús Alberto Flores Magallanes el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Pedro Rico Centeno.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 14 de agosto de 1995.

Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti

Notario No. 71 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 5012)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de Industrias Attila, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Industrias Attila, S.A. de C.V., la Administración Central de lo Contencioso con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo primero, apartado F, fracción III, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 1989, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la Resolución: 324-A-2682 del 28 de marzo de 1994.

Autoridad emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Recargos y Multas.

Contribuciones determinadas: Impuesto al Valor Agregado: N\$ 29,548.37; Recargos:

N\$ 163,758.66 y Multas: N\$ 44,450.05.

Cuantía total: N\$ 237,757.08

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1985.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 1995.

El Administrador Central de lo Contencioso

Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza

Rúbrica.

(R.- 5111)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Martín Casillas Salvador.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Martín Casillas Salvador, con R.F.C.: MACS 430610 EJ3, la Administración Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la Resolución: 324-A-IV-4-5684 del 8 de marzo de 1995.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara.

Concepto: Impuesto Sobre la Renta, Recargos y Multas.

Contribuciones determinadas: Impuesto Sobre la Renta N\$ 2'087,465.32, Recargos N\$ 913,582.03 y Multas N\$ 610,691.00

N\$ 3'611,738.35

Cuantía total: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 y del 1 de enero de 1993
 Periodos: al 25 de enero de 1994.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 22 de mayo de 1995.

La Administradora Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara

Lic. Irene Sioria Zamorano

Rúbrica.

(R.- 5113)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 93,876 de fecha 8 de agosto 1995, ante mí, doña Elsa Reyes Salvador viuda de Salomón, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de don José Salomón Tanuz.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 16 de agosto de 1995.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 5104)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración General de Auditoría Fiscal Federal
 Administración Central de Operación de la Fiscalización
 Administración de Auditoría Fiscal
 Número 324-A-3-69223
 Expediente 307/12-6098
 NOTIFICACION POR EDICTOS

Asunto: Citatorio

C. Representante legal de Turismo Royal, S.A.

Se le solicita a usted representante legal de la contribuyente Turismo Royal, S.A., su presencia a las 10:30 horas del día 29 de agosto de 1995, en las oficinas que ocupa esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sita en avenida Hidalgo número 77, colonia Guerrero, módulo II, planta baja, código postal 06300, México, D.F., en virtud de que su domicilio fiscal está cerrado por encontrarse vacío el inmueble e ignorar su actual domicilio y a fin de proceder a levantar la última acta parcial con fundamento en los artículos 46, fracción IV segundo párrafo y fracción V, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior en relación a la visita domiciliaria que se le practica al amparo de la orden número IAD810007/95 de fecha 25 de abril de 1995 girada por el suscrito.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 9 de agosto de 1995.
 El Administrador Central
 C.P. Andrés Alvarez Kuri
 Rúbrica.

(R.- 5114)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de San Luis Potosí
 NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de Partes Automotrices Remanufacturadas, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Partes Automotrices Remanufacturadas, S.A. de C.V., con R.F.C.: PAR-890609-KLS, la Administración Local Jurídica de Ingresos de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la Resolución: 102-A-27-III-19724 de 4 de noviembre de 1993.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí.

Concepto: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, derecho de trámite aduanero, Multas.

Contribuciones determinadas: Impuesto General de Importación N\$ 8,927.60, Impuesto al Valor Agregado N\$ 8,636.25, derecho de trámite aduanero N\$ 619.47, Multas N\$ 22,647.12.

Cuantía total: N\$ 40,830.44.

Periodo: 13 julio de 1990 a 12 julio de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de marzo de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de San Luis Potosí

José Edmundo García López

Rúbrica.

(R.- 5115)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 93,877 de fecha 8 de agosto 1995, ante mí, doña María de los Angeles Pérez García viuda de Polo, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de don Abraham Antonio Polo Uzcanga.

La albacea formulará el inventario.

Méjico, D.F., a 16 de agosto de 1995.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 5105)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Administración Local Jurídica de Ingresos de San Luis Potosí
 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Representante legal de Partes Automotrices Remanufacturadas, S.A. de C.V.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Partes Automotrices Remanufacturadas, S.A. de C.V., con R.F.C.: PAR-890609-KLS, la Administración Local Jurídica de Ingresos de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de la Resolución: 102-A-27-III-19725 de 4 de noviembre de 1993

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí

Concepto: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, derecho de trámite aduanero, Multas

Contribuciones determinadas: Impuesto General de Importación N\$ 21,158.00, Impuesto al Valor Agregado N\$ 18,124.00, derecho de trámite aduanero N\$ 1,280.00, multas N\$ 51,141.00

Cuantía total: N\$ 91,703.00

Período: 13 octubre de 1990 a 12 octubre de 1991.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de marzo de 1995.

El Administrador Local Jurídico de Ingresos de San Luis Potosí

José Edmundo García López

Rúbrica.

(R.- 5116)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Vicepresidencia de Supervisión Especializada
 Dirección General de Supervisión C
 Oficio número 601-II-36802
 Expediente 721.1 (U-660)/1
 NOTIFICACION POR EDICTO

Unión de Crédito Empresarial
 Ciudad de México, S.A. de C.V. y/o
 C. Representante legal de la misma.

En virtud de que se desconoce la ubicación actual de las oficinas de la Unión de Crédito Empresarial Ciudad de México, S.A. de C.V., esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, el oficio de emplazamiento cuyo resumen se detalla a continuación:

Número de oficio: 601-II-36801

Expediente: 721.1 (u-660)/1

Autoridad emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asunto: Revocación de autorización.- Se emplaza a esa sociedad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Resoluciones:

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se concede a Unión de Crédito Empresarial Ciudad de México, S.A. de C.V., un plazo de quince días hábiles,

contando a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de las causales de revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito a que se hizo referencia.

SEGUNDA.- Con fundamento y para los efectos previstos en el cuarto párrafo del artículo 88 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se concede a Unión de Crédito Empresarial Ciudad de México, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de las presuntas irregularidades cometidas por esa Unión de Crédito.

Se le hace saber a la Unión de Crédito Empresarial Ciudad de México, S.A. de C.V. y/o a su Representante legal, que en las oficinas de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sitas en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, Conjunto Plaza Inn, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., se encuentra a su disposición el original del referido oficio de emplazamiento, a efecto de que dentro de un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de las Resoluciones mencionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 88 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con los elementos que obran en el expediente relativo, dictará Resolución definitiva.

Méjico, D.F., a 31 de julio de 1995.

Lic. Jorge Nicolín Fischer
 Vicepresidente de Supervisión Especializada
 Rúbrica.

(R.- 5101)

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 27 de julio de 1995.

C.P. Miguel Ángel López Pérez
 Rúbrica.

(R.- 5099)

MORADA DE COLIBRIES, S. DE R.L.

AVISO

Los socios de Morada de Colibries, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1995, acordaron transformar la sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima de Capital Variable.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito notario hace constar: Que por acta ante mí, número 106,392, de fecha 14 de agosto de 1995, la señora Josefina Fernández Hernández viuda de Segura, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria del señor Agustín Segura Flores, radicó el trámite extrajudicial de dicha sucesión y aceptó la herencia que le fue deferida por el de cujus, según testamento público abierto otorgado mediante escritura pública número 34,751, de fecha 22 de noviembre de 1976, otorgada ante el licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal, y manifestó que procederá a la facción de los inventarios.

Méjico, D.F., a 15 de agosto de 1995.

Lic. Homero Díaz Rodríguez

Notario No. 54 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 5084)

MEDISA CONSTRUCCIONES Y**PROYECTOS, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE**
DICIEMBRE DE 1993**Activo**

Circulante

Bancos 50,000.00

Suma activo 50,000.00

Pasivo

0

Capital contable

Capital social 50,000.00

Total pasivo + capital 50,000.00

Lic. Armando Medina Maldonado

Administrador

Rúbrica.

(R.- 4807)

**INTERNATIONAL TRADE EASY FAST,
S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 1995**

(nuevos pesos)

Activo

Circulante 11,344.97

Fijo: 14,291.32

Suma el activo 25,636.29

Pasivo

Circulante: 0.00

Capital: 25,636.29

Suma pasivo y capital 25,636.29

LITOGRAFICA INDSAL, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE**

JULIO DE 1995

(nuevos pesos)

Activo

Total activo N\$ 0

Pasivo

Total pasivo N\$ 0

Capital contable

Total capital contable N\$ 0

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 28 de julio de 1995.

Lic. Juana Fuentes Orona

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 4976)

Méjico, D.F., a 16 de agosto de 1995.

Franz Salazar Granado

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 5009)

**EDICIONES CULTURALES
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Ediciones Culturales Internacionales, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el dia 5 de septiembre de 1995, a las 16:30 horas en el domicilio social, en las oficinas ubicadas en Leibnitz número 13-110, piso, colonia Anzures, 11590, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994.

II. Renuncia y nombramiento de un miembro del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

III. Revocación de poderes.

IV. Designación de delegados.

Los accionistas podrán comprobar su carácter de accionistas con los asientos en el registro de accionistas de la sociedad.

Los señores accionistas podrán concurrir personalmente o mediante apoderado designado por carta poder. No podrán fungir como apoderados los consejeros o el comisario de la sociedad.

Méjico, D.F., a 14 de agosto de 1995.

Lic. Alberto Rosas Escobar

Presidente

Rúbrica.

(R.- 5096)

**ORGANIZACION DINAMICA GT, S.A.
(EN LIQUIDACION)**
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE
JULIO DE 1995**

Activo	
Bancos	N\$ <u>18,055.00</u>
Pasivo	
Accionista Cta. de liquidación	N\$ <u>18,055.00</u>

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 7 de agosto de 1995.

Maria del Rocío González Tapia

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 4862)

RESTAURANTES POLINESIOS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Restaurantes Polinesios, S.A. de C.V., celebrada el 8 de agosto de 1995, se tomaron por unanimidad de los votos presentes, los siguientes

ACUERDOS:

a) Aumentar el capital social en su parte fija, en la cantidad de N\$ 2'678,400.00 (dos millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos nuevos pesos 00/100 M.N.), aumento que estará representado por 6,696,000 (seis millones seiscientos noventa y seis mil) acciones sin valor nominal, con un valor de suscripción de N\$0.40 (cero nuevos pesos 40/100 M.N.) cada una, consecuentemente el capital fijo quedará establecido en la suma de N\$ 2'703,400.00 (dos millones setecientos tres mil cuatrocientos nuevos pesos 00/100 M.N.)

b) Conforme al acuerdo antes tomado y a lo estipulado por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que no ejerciten su derecho preferencial dentro del plazo de ley, lo perderán en favor de aquellos otros accionistas que en la proporción de su tenencia actual de acciones lo hubieren ejercitado.

c) El valor de todas aquellas acciones que suscriban en ejercicio del derecho preferente, deberá pagarse en cheque a nombre de Restaurantes Polinesios, S.A. de C.V., en la siguiente forma: 25% al momento de suscribirlas y pagarlas, a más tardar a los quince (15) días naturales de la publicación de este aviso; el siguiente 25%, a los treinta (30) días naturales de la publicación del aviso referido y el 50% restante a los sesenta (60) días naturales de la referida publicación.

Para los efectos anteriores, la suscripción y pago de las acciones representativas del aumento en el capital fijo deberá efectuarse en cheque a favor de Restaurantes Polinesios, S.A. de C.V., en las oficinas administrativas de la empresa, ubicadas en Londres número 91, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, en donde mediante la suscripción y pago de las respectivas acciones, se otorgará el recibo correspondiente y en su oportunidad, se expedirán y canjearán por certificados provisionales y éstos, a su vez, por los títulos definitivos de acciones en sus respectivas series.

Méjico, D.F., a 17 de agosto de 1995.

Lic. Rafael Caraza Escobedo

Secretario

Rúbrica.

(R.- 5102)

CIRCUITOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con apoyo en el artículo 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los accionistas de la sociedad Circuitos Publicitarios, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Leonardo Da Vinci número 32, colonia Mixcoac, México, Distrito Federal, el día 12 de septiembre de 1995 a las 9:00 horas a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Escrutinio de los socios asistentes y declaración, en su caso, de que hay quórum.
- 2.- Informe del comisario, discusión y aprobación, en su caso, del informe financiero.
- 3.- Informe del presidente del Consejo de Administración y aprobación, en su caso.
- 4.- Nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad y del comisario.
- 5.- Proponer el aumento de capital en la parte variable del mismo.
- 6.- Asuntos generales.

Para concurrir a la Asamblea los accionistas habrán de exhibir los títulos de sus acciones en la propia Asamblea o, en su caso, los certificados de depósito correspondientes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 16 de agosto de 1995.

Circuitos Publicitarios, S.A. de C.V.

Ing. Ernesto Ramírez Negrete

Comisario

Rúbrica.

(R.- 5100)

PRODUCTOS QUÍMICOS MARDUPOL, S.A DE C.V.**SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Se convoca por segunda ocasión a los accionistas de la sociedad Productos Químicos Mardupol, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Talismán 468, colonia Aragón Ingurán, México, Distrito Federal, el día 9 de septiembre de 1995, a las 9:00 horas a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación, en su caso, de la información financiera correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1994.
- 2.- Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y el comisario.
- 3.- Revocación de poderes a diversos apoderados y funcionarios de la sociedad y, en su caso, otorgamiento de poderes.
- 4.- Asuntos generales.

Para concurrir a la Asamblea los accionistas habrán de exhibir los títulos de sus acciones en la propia Asamblea o, en su caso, los certificados de depósito correspondientes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 18 de agosto de 1995.

Productos Químicos Mardupol, S.A. de C.V.

Rogelio Torres Botello

Comisario

Rúbrica.

(R.- 5117)

CICLOCRISTAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA**

En cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Ciclocristal, S.A. de C.V., la cual contaba con un capital social mínimo fijo de dos millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, se decretó una disminución de capital social, en la parte fija, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de un millón de nuevos pesos, Moneda Nacional y al efecto se reformó el artículo 6o. de los estatutos sociales.

Como consecuencia de lo anterior, el capital social mínimo fijo de dicha sociedad, quedó fijado en la cantidad de un millón de nuevos pesos, Moneda Nacional.

Méjico, D.F., a 11 de agosto de 1995.

Lic. Alfonso Reyes Villarreal

Administrador Único

Rúbrica.

(R.- 5088)

PARTES PARA MOLDES DME, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Partes para Moldes DME, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el martes 12 de septiembre de 1995, a las 11:00 horas, en avenida Uno, lote 10, Parque Industrial Cartagena, Estado de México, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación sobre el informe que en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presenta el Consejo de Administración en relación con las operaciones de la sociedad efectuadas durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1994.

II. Resolución sobre la ratificación de los actos realizados por el Consejo de Administración durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1994.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de modificaciones al capital contable, presentados al 31 de diciembre de 1994, previa lectura del informe del comisario.

IV. Resolución sobre la aplicación de los resultados obtenidos por la sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1994.

V. Designación o ratificación, en su caso, de los miembros que integrarán el Consejo de Administración así como del comisario y secretario para el ejercicio de 1995.

VI. Emolumentos para los consejeros, comisario y secretario.

VII. Aprobación y ratificación de todos los actos realizados por la sociedad y el Consejo de Administración en relación con las operaciones de la sociedad.

VIII. Designación de delegado que formalice las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Tultitlán, Edo. de Méx., a 18 de agosto de 1995.

José T. Mata Román
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.- 5128)

KERAMIKA, S.A.**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

(KERAMSA) 1991

CONVOCATORIA

De acuerdo a la cláusula décima quinta del Acta de Emisión de Obligaciones Quirografarias de Keramika, S.A. (KERAMSA) 1991, se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo día 4 de septiembre de 1995 a las 16:00 horas en el domicilio social de la emisora, ubicado en carretera a San Martín Texmelucan kilómetro 6, Municipio de Ixtlauixtla, Tlaxcala. La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Presentación de un informe por parte de la emisora respecto a su situación financiera actual.

2.- Presentación por parte de la emisora de una propuesta para reestructurar la emisión.

3.- Revisión de las condiciones de garantía de la emisión.

4.- Asuntos generales.

5.- Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por alguna institución de crédito, la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores u otra sociedad autorizada para ello, cuando menos veinticuatro horas hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las oficinas de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, ubicadas en avenida Padre Mier 134 oriente, noveno piso, en Monterrey, N.L. Los obligacionistas podrán estar representados en la Asamblea por apoderado con simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 24 de agosto de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A., Departamento Fiduciario

Lic. Víctor M. Carrillo Ramos

Rúbrica.

(R.- 5156)

GRUPO HYTT, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

HYTT 88

Se hace del conocimiento a los tenedores de estas obligaciones que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 21 de agosto al 20 de septiembre de 1995, será de 39.06% anual, asimismo se les informa que el resultante del promedio de las tasas de interés que rigen en el trimestre comprendido del 21 de junio al 20 de septiembre de 1995 es de 47.84% anual, que se liquidará contra la entrega del cupón número 28 a partir del próximo 21 de septiembre en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Río Mississippi número 52-1er. piso, colonia Cuahtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Méjico, D.F., a 15 de agosto de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Rúbrica.

(R.- 5095)

YACCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1993
(en nuevos pesos)

Activo

Circulante:	
Bancos	<u>N\$ 667</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	N\$ 600,000
Pérdidas de ejercicios anteriores	(1,214,127)
Utilidad del ejercicio	<u>614,794</u>
Total de inversión de los accionistas	<u>N\$ 667</u>

De conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el total de la inversión será repartido a los señores accionistas de acuerdo con su participación accionaria en el capital social de la sociedad, descrito en la escritura pública número 57,319, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público número 56 del Distrito Federal.

Asimismo, se les comunica que este balance general, los papeles relacionados con el mismo, así como los libros de la sociedad, quedarán a su plena disposición en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Londres 47-5to. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en los términos establecidos en el citado artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 31 de julio de 1995.

Serge Doherty Bigara

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 4761)

(R.- 5169)

ACEROS, MALLAS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A los accionistas de Aceros, Mallas y Accesorios, S.A. de C.V., se les informa que la nueva fecha para celebrar la Asamblea General Ordinaria será el próximo 5 de septiembre de 1995, a las 16:00 horas en el domicilio de la misma.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 1994.
- 2.- Asuntos generales.

El cambio de fecha de la Asamblea se debe a que se están auditando los estados financieros motivo de su revisión.

Méjico, D.F., a 18 de agosto de 1995.
Ing. Antonio Martínez Torrijos
Administrador Único
Rúbrica.

(R.- 5097)

SEGUROS CIGNA, S.A.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula vigésima tercera de los estatutos sociales de Seguros Cigna, S.A., y el artículo 166, fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 11 de septiembre de 1995, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Arquímedes 199, 9o. y 10o. pisos, colonia Morales Polanco, 11560, México, Distrito Federal, a las 9:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la aplicación de utilidades reportadas por la sociedad en los ejercicios fiscales de 1993 y 1994 y de la reserva para fluctuación de valores.

II. Discusión y nombramiento, en su caso, de consejeros, funcionarios y comisarios de la sociedad.

III. Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán obtener su tarjeta de entrada a la Asamblea a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, en las oficinas de la secretaría de la sociedad ubicadas en Paseo de la Reforma 199, decimosexto piso, 06500, México, Distrito Federal, de las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Los accionistas podrán asistir personalmente a la Asamblea o por medio de mandatario designado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Méjico, D.F., a 22 de agosto de 1995.

Carlos Cárdenas Guzmán

Comisario Suplente

Rúbrica.

FAUMEX, S.A. DE C.V.		ALMACENES JOVI, S.A. DE C.V.			
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE		BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE			
DICIEMBRE DE 1994		JUNIO DE 1995			
		(en nuevos pesos)			
Activo		Activo			
I.V.A. por acreditar	24,274.56	Efectivo	N\$ 24,762.00		
I.S.R. pagado en exceso	7,416.00	Pasivo			
Suma el activo	31,690.56	Acreedores diversos	N\$ 22,815.00		
Pasivo		Capital contable			
Acreedores diversos	809,087.32	Capital social	N\$ 421,500.00		
Capital		Reserva legal	N\$ 100.00		
Capital social	5,000.00	Resultados	N\$ (419,653.00)		
Resultados de		Suma capital	N\$ 1,947.99		
ejercicios anteriores	787,554.71	Suma pasivo y capital	N\$ 24,762.00		
Reserva legal	5,157.95	El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.			
Suman el pasivo y capital	31,690.56	Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.			
Méjico, D.F., a 27 de marzo de 1995.					
Marco Antonio Hernández Serra					
Liquidador					
Rúbrica.					
(R.- 5052)		(R.- 5106)			
G.M. DUPLICACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.					
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE					
JUNIO DE 1995					
(nuevos pesos)					
Activo	408,367.00	ARRENDADORA COMERMEX, S.A. DE C.V.			
Suma del activo	408,367.00	AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES			
Pasivo	00	QUIROGRAFARIAS DE			
Capital	408,367.00	(ARCOMER) 1991			
Suma del pasivo y capital	408,367.00	En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas IV y IX de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán estas obligaciones del 25 de agosto al 25 de septiembre de 1995, será del 37.87% sobre el valor nominal de las mismas.			
El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.					
De acuerdo con el balance anterior a cada una las 975,000 acciones que componen el capital social, le corresponden N\$ 0.4188 como cuota de reembolso.					
Los papeles y libros de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.					
Méjico, D.F., a 30 de junio de 1995.					
Manuel Baptista Lucio					
Rúbrica.					
(R.- 5107)		(R.- 5182)			

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Instituto de Vida Consagrada Esclavas del Divino Corazón, como Asociación Religiosa	2
--	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Congregación de Hermanas Guadalupanas de la Reparación en Córdoba, Veracruz, como Asociación Religiosa	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoraje Impulso, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero	3
--	---

Anexo número 7 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz	5
--	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se excluye de los artículos 1o. y 2o. del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican	7
---	---

Declaratorias de vigencia de las normas que se indican	7
--	---

Unidades de verificación de muestreo de producto acreditadas para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	10
---	----

Unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas	18
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2-1994, Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos	35
--	----

Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT2/1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario	40
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista complementaria de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional correspondiente al ciclo escolar 1995-1996 50



Horarios de prestación de servicios al público que brindan las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública 54

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa 55

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación por edictos a los ciudadanos Alfonso, Ramón y Eufrasia Cobo Reyes y/o quienes legalmente los representen, propietarios de los terrenos sobrantes de las ex-haciendas Las Casillas y San José, Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oax. (Segunda publicación) 61

Notificación por edictos a la ciudadana Magdalena Arzabe Marure, propietaria del predio La Pedregosa, antes Ojo de Agua, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oax. (Segunda publicación) 61

Notificación por edictos a los propietarios o representantes legales del predio Elva, San Antonio Corozal, Laguna Grande o El Coyol, Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oax. (Segunda publicación) 62

Notificación por edictos al ciudadano Jorge M. Houston para que concurra a la Delegación Agraria del Estado de Oaxaca. (Segunda publicación) 63

Notificación por edictos al ciudadano Antonio Herrera Bravo, propietario del predio El Capitán, Municipio de Ocotlán de Morelos (antes San Jerónimo Tavicche), Distrito de Ocotlán, Oax. (Segunda publicación) 64

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, promovida por el ciudadano José Manuel Hernández Vega	65
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	67
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	67
Índice nacional de precios al consumidor	68
Valor de la unidad de inversión	68
Convocatoria a los promotores o constructores de vivienda y a las sociedades financieras de objeto limitado -ramo hipotecario- a la subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda	69

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 369/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Chespal, Municipio de Tapachula, Chis.	73
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 014/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Soyaló, municipio del mismo nombre, Chis.	80

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 228/T.U.A.28/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de San Clemente de Terapa, Municipio de Moctezuma, Son.	85
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	98
------------------------------	----



IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO